

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"VICISITUDES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO QUE AFECTAN AL BIEN JURÍDICO  
TUTELADO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA"

TESIS DE GRADO

**DIANA SUSANA FLORES PÉREZ**

CARNET 10485-05

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"VICISITUDES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO QUE AFECTAN AL BIEN JURÍDICO  
TUTELADO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**DIANA SUSANA FLORES PÉREZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. FRED MANUEL BATLLE RIO

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. NORMA ELIZABETH GARCÍA-BAUER MAZARIEGOS DE MENDOZA

# FRED MANUEL BATLLE RÍO

**Abogado y Notario**

Guatemala, 14 de Agosto de 2015

Señores  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Presente

Estimados Miembros del Consejo de Facultad:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que por designación del Consejo de Facultad mediante resolución respectiva, tuve a bien realizar la labor de ASESORÍA de la Tesis de la estudiante **DIANA SUSANA FLORES PÉREZ**, quien desarrolló el tema: **“VICISITUDES DEL PROCESO PENAL QUE AFECTAN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA”**.

La tesis presentada reúne todos los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar establece como parte de la formación académica del estudiante.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente y en cumplimiento de la labor asignada por el Consejo de Facultad procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la tesis de la estudiante **DIANA SUSANA FLORES PÉREZ**, por considerar que la misma es satisfactoria y cumple con los requisitos necesarios para ser aprobada como tesis de graduación.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atentamente,

  
LIC. FRED MANUEL BATLLE RÍO  
Abogado y Notario

Fred Manuel Batlle Río  
Abogado y Notario

Guatemala, 06 de octubre de 2015

Universidad Rafael Landívar  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Director de Ejes Transversales  
M.A. Enrique Sánchez Usera.  
Presente.

Estimado Señor Director:

Me es grato saludarlo cordialmente, e informarle que en cumplimiento con la designación de Asesora del trabajo de Tesis preparado por la alumna: **DIANA SUSANA FLORES PÉREZ**, carné No.1048505, intitulada: ***“VICISITUDES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO QUE AFECTAN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA”***, procedí con el debido cuidado en la asesoría del trabajo de investigación.

En el trabajo de tesis, la alumna realiza una exhaustiva y profunda investigación descriptiva, explorativa, propositiva, doctrinaria y jurídica en relación a un tema central, “delito de tráfico ilegal de flora y fauna”, muy pocas investigaciones, en Guatemala se adentran a un profundo proceso investigativo, en temas sensibles. Importante es señalar las dificultades que presenta la realización de este tipo de trabajos por la escasa información documental sobre el caso.

El tema investigativo resulta importante por las implicaciones que el mismo tiene en nuestro país, el tráfico ilegal de flora y fauna es un delito que se ha incrementado debido a ser el tercer negocio ilícito de mayor comercio mundial. Guatemala ha sido considerado como uno de los ocho centros de origen de la biodiversidad del planeta, el tráfico ilegal de especies ha generado un daño irreparable a la biodiversidad y por ello es necesario, en este tipo de trabajos investigativos evidenciar y proponer soluciones ante esta amenaza.

En el desarrollo de esta clase de trabajos, se requiere y es determinante el compromiso del estudio del tema a desarrollar, mismo que asumió la alumna, se desarrolló un trabajo académico serio y acucioso, que permite una lectura interesante de un tema bien concebido y

estructurado, el cual representa un aporte importante para los estudiantes y operadores de justicia. Esto llevó a la alumna Diana Susana Flores Pérez al planteamiento del objetivo general de la investigación: establecer los problemas que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal guatemalteco en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, lo que también la llevó a plantear la pregunta de investigación del trabajo: ¿Cuáles son las vicisitudes que acontecen durante el desarrollo del proceso penal que sitúan en riesgo la vida de las especies silvestres, desde el momento en que ocurre el delito de tráfico ilegal de flora y fauna hasta que se dicta sentencia? , misma que se planteó para establecer el daño que se está haciendo la biodiversidad en nuestro país.

La alumna DIANA SUSANA FLORES PÉREZ propone en su trabajo reformas a la normativa existente con el objeto de proteger la flora y la fauna y por ende la biodiversidad.

Particularmente, hago saber que en proceso de asesoría se respetó el criterio de la estudiante, estimo además que por estar tratado el tema con acierto, certeros criterios personales de la autora, y por ende, una valiosa fuente de consulta sobre un tema poco tratado en el ámbito académico, en Guatemala.

En consecuencia, **OPINO:**

Que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos reglamentarios exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, para su aprobación, recomendando se proceda a autorizar orden de impresión y solicitando que el mismo sea considerado para un reconocimiento académico por parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El aporte que esta investigación debe ser tomadO en cuenta por todas las instituciones involucradas en la conservación del medio ambiente en nuestro país.

Deferentemente,



Licda. Norma Elizabeth García-Bauer M.



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 07683-2015

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante DIANA SUSANA FLORES PÉREZ, Carnet 10485-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07567-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"VICISITUDES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO QUE AFECTAN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de octubre del año 2015.



**MGR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
Universidad Rafael Landívar

## DEDICATORIA

**A DIOS, JESUCRISTO Y LA VIRGEN MARÍA:** Por ser parte de mi vida, guiar mi camino, estar siempre a mi lado, su amor infinito y por ayudarme a superar cada obstáculo.

**A MIS PADRES:** Por haberme dado todo en la vida, por su paciencia, amor, comprensión y porque sin ellos esta meta no la hubiera cumplido. Los amo.

**A MIS HERMANOS, SOBRINOS Y CUÑADOS:** Por el apoyo incondicional y el amor que tienen hacia mi persona.

**A MIS AMIGOS:** Por siempre estar a mi lado apoyándome a lo largo de la carrera y por su gran amistad que será para siempre, los quiero mucho.



**“Únicamente la autora es responsable del contenido del presente trabajo de investigación.”**

## LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. **CONAP** = Consejo Nacional de Áreas Protegidas
2. **INAB** = Instituto Nacional de Bosques
3. **MP** = Ministerio Público
4. **OJ** = Organismo Judicial
5. **PNC** = Policía Nacional Civil
6. **DIPRONA** = División de Protección a la Naturaleza
7. **PGN** = Procuraduría General de la Nación
8. **MAGA** = Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
9. **MARN** = Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
10. **SIGAP** = Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
11. **INACIF** = Instituto Nacional de Ciencias Forenses
12. **CIV** = Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
13. **ENCOVI** = Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
14. **INE** = Instituto Nacional de Estadística
15. **LPE** = Línea de Pobreza Extrema
16. **LPNE** = Línea de Pobreza No Extrema
17. **PEA** = Población Económicamente Activa
18. **POT** = Población Ocupada Total
19. **PDT** = Población Desocupada Total
20. **CO<sub>2</sub>** = Dióxido de Carbono
21. **CITES** = Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
22. **LEA** = Lista de Especies Amenazadas
23. **OTECBIO** = Oficina Técnica de Biodiversidad
24. **CECON** = Centro de Estudios Conservacionistas
25. **USAC** = Universidad de San Carlos de Guatemala
26. **IDAEH** = Instituto Nacional de Antropología e Historia
27. **ANAM** = Asociación Nacional de Municipalidades

28. **INGUAT** = Instituto Guatemalteco de Turismo
29. **DIGEBOS** = Dirección General de Bosques y Vida Silvestre
30. **UICN** = Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
31. **EX** = Extinto
32. **EW** = Extinto en Estado Silvestre
33. **CR** = En Peligro Crítico
34. **EN** = En Peligro
35. **VU** = Vulnerable
36. **NT** = Casi Amenazado
37. **LC** = Preocupación Menor
38. **DD** = Datos Insuficientes
39. **NE** = No Evaluado
40. **PNUMA** = Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
41. **ECOSOC** = Consejo Económico y Social
42. **ONU** = Organización de las Naciones Unidas
43. **UNIPESCA** = Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura
44. **FAO** = Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
45. **TNC** = The Nature Conservancy
46. **CAV** = Centros de Atención y Valoración
47. **IDEADS** = Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable
48. **ADN** = Ácido Desoxirribonucleico
49. **ARCAS** = Asociación de Rescate y Conservación de Vida Silvestre

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo “Vicisitudes del proceso penal guatemalteco que afectan al bien jurídico tutelado en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna” comprende la investigación efectuada a la problemática que existe durante el desarrollo del proceso penal en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, a través del cual se vulnera la protección de las especies silvestres y conlleva a la pérdida de la misma.

En Guatemala se encuentra tipificado el delito de tráfico ilegal de flora y fauna en el artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas y cada año se incrementan los procesos penales derivados de dicho delito. Pero durante el desarrollo del proceso penal existen actuaciones que ponen en riesgo la vida de las especies de flora y fauna silvestre protegidas, con lo cual el bien jurídico tutelado del delito se ve vulnerado por el mismo Estado a través de las diferentes vicisitudes que se expondrán en la presente investigación.

La presente investigación comprende además la temática de flora y fauna en Guatemala, amenazas que afectan a la biodiversidad, instituciones que laboran en la protección a la misma, el delito de tráfico ilegal y fauna y la legislación vigente que protege a las especies silvestres amenazadas en Guatemala.

# “VICISITUDES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO QUE AFECTAN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA”

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____	<i>i</i>
<b>CAPÍTULO 1 Flora y fauna _____</b>	<b>1</b>
1.1 Flora _____	1
1.1.1 Definición de flora _____	1
1.1.2 Estado de la Flora en Guatemala _____	2
1.2. Fauna _____	3
1.2.1 Definición de Fauna _____	3
1.2.2 Estado de la Fauna en Guatemala _____	4
1.3 Causas fundamentales por las que se ve amenazada la biodiversidad en Guatemala _____	5
1.3.1 Gestión y manejo no integrado de los componentes de la biodiversidad _____	7
1.3.2 Inseguridad en los derechos de propiedad y uso de la tierra _____	10
1.3.3 Escasa valoración de la biodiversidad y los bienes y servicios derivados _____	11
1.3.4 Debilidad del Estado de Derecho y de la institucionalidad _____	12
1.3.5 Presiones provocadas por los niveles de pobreza, desempleo, crecimiento poblacional y estructura agraria predominante _____	13
1.4 Amenazas que afectan la biodiversidad en Guatemala _____	18
1.4.1 Narcoactividad _____	19
1.4.2 Contaminación por desechos sólidos y líquidos _____	20
1.4.3 Incendios Forestales _____	21
1.4.4 Introducción de especies exóticas invasoras _____	22
1.4.5 Exploración y explotación petrolera y minera _____	23
1.4.6 Caza, pesca y tráfico ilegal de vida silvestre _____	24
1.4.7 Deforestación y avance de la frontera agropecuaria _____	25
1.4.8 Introducción de organismos vivos modificados genéticamente _____	26

1.4.9 Cambio climático	27
1.5 Entidades guatemaltecas que se encargan de velar por la protección de la flora y fauna silvestre amenazada	29
1.5.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)	29
1.5.2 Instituto Nacional de Bosques (INAB)	31
1.5.3 Ministerio Público (MP) a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente	32
1.5.4 Organismo Judicial (OJ) a través de los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente	33
1.5.5 Policía Nacional Civil (PNC) a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)	34
1.5.6 Procuraduría General de la Nación (PGN) a través de la Unidad de Medio Ambiente	35
1.5.7 Centros de Rescate de Vida Silvestre	36
<b>CAPÍTULO 2 Delito de tráfico ilegal de flora y fauna</b>	<b>37</b>
2.1 Definición de tráfico ilegal	37
2.2 ¿Quién es el sujeto pasivo en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna?	41
2.3 Ámbitos en los que se desenvuelve el delito de tráfico ilegal de flora y fauna	42
2.4 Sujetos que participan en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna	43
2.5 Del bien jurídico tutelado	44
2.6 Extinción de especies	46
2.6.1 Categorías de Amenazas	47
2.7 Áreas protegidas	50
2.8 Licencias, permisos y concesiones que emite el CONAP y el INAB	53
2.9 Sanciones penales del delito de tráfico ilegal de flora y fauna	54
<b>CAPÍTULO 3 Legislación vigente que protege a la flora y fauna silvestre amenazada en Guatemala</b>	<b>57</b>
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala	57

3.2 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-	60
3.2.1 Apéndices de CITES	62
3.3 Código Penal Decreto Número 17-73	63
3.4 Ley de Áreas Protegidas Decreto Número 4-89 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 759-90	65
3.5 Ley Forestal Decreto Número 101-96	74
3.6 Ley General de Caza Decreto Número 36-04 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 84-2007	79
3.7 Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto Número 80-2002	83
3.8 Lista de Especies Amenazadas de Guatemala -LEA- 2009	89
3.8.1 Criterios de CONAP	90
<b>CAPÍTULO 4 Vicisitudes del proceso penal guatemalteco en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna</b>	<b>95</b>
4.1 Denuncia	95
4.1.1 Falta de educación ambiental en la sociedad	99
4.2 Prevención Policial	101
4.2.1 Causas de no cumplimiento de la prevención policial	103
4.3 Decomiso	104
4.3.1 Carencia de procedimientos para el manejo de flora y fauna	108
4.3.2 Falta de un laboratorio forense ambiental para apoyar en los procesos de tráfico ilegal de vida silvestre	110
4.3.3 Ausencia de centros de rescate de vida silvestre, depósitos para almacenamiento de flora y recursos para los mismos	112
4.4 Fiscalías de delitos contra el ambiente en el Ministerio Público	114
4.5 Querellante Adhesivo	115
4.6 La prueba	116

4.6.1 Anticipo de prueba _____	122
4.6.2 No se cumple con los plazos _____	123
4.7 Juzgados especializados en derecho ambiental _____	123
4.8 Cuantificación del daño _____	124
<b>CAPÍTULO FINAL Presentación, análisis y discusión de resultados _____</b>	<b>126</b>
CONCLUSIONES _____	146
RECOMENDACIONES _____	148
REFERENCIAS _____	151
ANEXOS _____	159
Anexo 1. La pobreza en Guatemala. _____	159
Anexo 2. Informe nacional de incendios forestales. _____	160
Anexo 3. Artículo 81 Ley General de Pesca y Acuicultura. _____	161
Anexo 4. Procedimiento recomendado para efectuar el decomiso. _____	162
Anexo 5. Gráficas de las entrevistas. _____	164
Anexo 6. Modelo del instrumento. _____	181



## INTRODUCCIÓN

Desde la nación de los mayas a la presente fecha, la flora y fauna a formado parte de la vida de los guatemaltecos en diversos ámbitos (histórico, cultura, social, etc.). De tal forma que poseen un valor importante, por ejemplo los encontramos en los símbolos patrios El Quetzal, La Monja Blanca y La Ceiba; así como en la vestimenta de las personas que habitan en las distintas regiones de Guatemala, específicamente los trajes típicos los cuales en sus telas tienen patrones de animales y flores, y poseen un significado importante para los miembros de una comunidad. También se encuentran inmersos en la literatura guatemalteca (novelas, cuentos, narraciones o leyendas), ya que algunos personajes principales suelen ser flores y animales; entre dichas obras se puede mencionar “La mansión del pájaro serpiente” o “El mundo del misterio verde” del escritor Virgilio Rodríguez Macal.

Guatemala país declarado megadiverso, alberga varias especies de flora y fauna silvestre que habitan sus bosques, montañas, selvas, mares, lagos, planicies, etc. Debido al valor esencial en la vida de los guatemaltecos se debe fomentar su protección, prevención y regulación adecuada.

Las diversas especies de flora y fauna, se desarrollan y realizan funciones esenciales de subsistencia en el hábitat adecuado para vivir; de tal forma que las mismas se acoplan a un lugar determinado y se desenvuelven en él con toda seguridad. Cuando se cambian las condiciones de vida de una especie silvestre se puede ocasionar un daño grave en su desarrollo normal lo que puede llevar en algunos casos a la muerte de la misma.

En el momento en que una especie es extraída de su hábitat empieza la travesía de lo que será un viaje de sufrimiento para la misma, a través del cual la especie buscará adaptarse para sobrevivir o encontrará la muerte.

El tráfico ilegal de flora y fauna es un delito que cada año tiene un incremento mundial, debido a que es considerado el tercer negocio ilícito de mayor comercio siendo superado únicamente por el tráfico de drogas y armas; sin embargo no se le concede la importancia debida, lo que conlleva a impactos negativos en el ambiente como la reducción del número de especies de flora y fauna, destrucción de hábitats, métodos crueles para la extracción de la misma, amenaza de las especies endémicas, el peligro de extinción de especies, entre otras.

Dicho delito se convierte en un negocio rentable, ya que la demanda de adquisición de especies silvestres es alta principalmente por los países más desarrollados, quienes obtienen este beneficio de países que poseen biodiversidad y pobreza; y que resulta para muchos ciudadanos una fuente de ingresos como sucede en Guatemala.

Con el desarrollo del ser humano y los problemas que acechan a la biodiversidad, Guatemala se ha visto en la necesidad de crear leyes que regulen el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies que se encuentran en estado de amenaza. Entre ellas, la Lista de Especies Amenazadas es el documento que alberga las especies de flora y fauna silvestres protegidas por Guatemala, a través de la misma se establece el grado de amenaza en que se encuentra.

Guatemala posee leyes que protegen a las especies amenazadas, incluso existen acciones que son tipificadas como delito y sancionadas con prisión o multa. Las leyes son una herramienta esencial para conservar la flora y fauna amenazada; sin embargo la acción más importante es la prevención, ya que se genera concientización en los guatemaltecos respecto a la importancia de la conservación de las especies protegidas y su salvaguarda.

La creación del delito de tráfico ilegal de flora y fauna tiene como fin primordial la protección de las especies amenazadas de extinción, endémicas y en peligro de extinción. Pero existen diferentes vicisitudes durante el desarrollo del proceso penal que

vulneran dichos fines y el deber mismo de protección, y se convierte en un proceso deficiente.

El patrimonio natural de Guatemala debe protegerse y resguardarse, ya que es el hábitat de diversas especies silvestres y el hogar de los guatemaltecos por muchos años. Así mismo, las especies silvestres mantienen el equilibrio de los ecosistemas, es por ello que es importante velar por la flora y fauna guatemalteca, debiendo garantizarse la vida de la misma en el momento del comiso y durante todo el desarrollo del proceso. Al iniciar un juicio penal ambiental se busca la protección del medio ambiente por ser el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales, pero si en el desarrollo del proceso se ve vulnerado el mismo y como consecuencia mueren las especies que se encuentran bajo protección especial, entonces no se está cumpliendo adecuada con la ley y es en vano los esfuerzos ejercidos por todos los funcionarios y voluntarios que se involucran en la protección de las especies silvestres amenazadas.

Existen países como Colombia, Costa Rica, Argentina, entre otros; en los cuales la protección de especies silvestres por tráfico ilegal de flora y fauna es esencial, de tal forma que se han efectuado modificaciones en los procesos judiciales, legislación, creación de centros de rescate estatales, concientización a la población, entre otros. En Guatemala al delito de tráfico ilegal de flora y fauna no se le ha atribuido la debida importancia, es por ello que existen vicisitudes en cuanto a procedimientos, legislación, falta de centros de rescate, educación ambiental, entre otros. Los cuales conllevan a la pérdida de especies silvestres, así como su hábitat.

El presente trabajo de investigación tratará las diferentes vicisitudes (dificultades o deficiencias) en el desarrollo del proceso penal, con el fin de que se proceda a la modificación de procedimientos y reglamentación, debido a que el procedimiento judicial actual no está siendo eficiente para garantizar la debida protección de las especies silvestres, de tal forma que no se está cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala de tal forma que se violenta la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se formula la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son las vicisitudes que acontecen durante el desarrollo del proceso penal que sitúan en riesgo la vida de las especies silvestres, desde el momento en que ocurre el delito de tráfico ilegal de flora y fauna hasta que se dicta sentencia?

A raíz de la pregunta de investigación surge como objetivo general el establecer los problemas que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Y como objetivos específicos: a) Explicar y analizar las deficiencias que se suscitan en el desarrollo del proceso penal en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, b) Explicar el proceso de decomiso cuando una especie silvestre es incautada y c) Detectar las razones por las que el sindicado puede ser absuelto del delito de tráfico ilegal de flora y fauna.

Para cumplir con los objetivos indicados se procedió a dividir la investigación en cinco capítulos, tratando el primer capítulo la temática de “Flora y fauna” el cual abarca definiciones, estado actual de la misma, causas fundamentales por las que se ve amenazada la biodiversidad en Guatemala, amenazas que la afectan y las entidades guatemaltecas que se encargan de velar por la protección de las especies silvestres amenazadas.

El segundo capítulo abarca la temática del “Delito de tráfico ilegal de flora y fauna” el cual desarrollará su definición, el sujeto pasivo del delito, ámbitos en los que se desenvuelve, sujetos que participan, el bien jurídico tutelado, extinción de especies, categorías de amenazas, áreas protegidas, licencias, permisos, concesiones y sanciones penales.

El tercer capítulo trata la temática de la “Legislación vigente que protege a la flora y fauna silvestre amenazada en Guatemala” el cual abarca análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y sus apéndices, Código Penal, Ley

de Áreas Protegidas, Ley Forestal, Ley General de Pesca y Acuicultura, Ley General de Caza y la Lista de Especies Amenazadas.

El cuarto capítulo desarrolla la temática “Vicisitudes del proceso penal guatemalteco en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna” el cual abarca la denuncia, falta de educación ambiental en la sociedad, prevención policial, causas de no cumplimiento de la prevención policial, decomiso, procedimientos para el manejo de la flora y fauna, ausencia de un laboratorio forense ambiental, centros de rescate de vida silvestre, depósitos para el almacenamiento de flora, fiscalías de delitos contra el ambiente del Ministerio Público, querellante adhesivo, la prueba, anticipo de prueba, no cumplimiento de los plazos, juzgados especializados en materia de derecho ambiental y cuantificación del daño.

El capítulo final comprende la “Presentación, análisis y discusión de resultados” el cual contiene toda la información relacionada a las entrevistas, el análisis efectuado a las mismas y los resultados que se obtuvieron.

En cuanto a los alcances de la investigación, el presente trabajo de investigación tiene como alcance dar a conocer las vicisitudes que se presenta en el desarrollo del proceso penal en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna; así como su incidencia en lo social, económico y ambiental específicamente en lo faunístico y florístico.

Como límite de la investigación se puede mencionar que el tema de tráfico ilegal de flora y fauna es conocido superficialmente por la mayor parte de la población, así mismo en el momento de realizar la investigación acerca de dicha temática no existe bibliografía específica del mismo. Sin embargo en las diversas páginas de Internet hay bibliografía de dicha temática relacionada con otros países.

El aporte de la presente investigación radica en crear conciencia acerca de las deficiencias y problemas que surgen en el desarrollo del proceso penal en el derecho ambiental; como por ejemplo la falta de denuncia del delito, falta de educación

ambiental, impunidad, falta de conocimiento de leyes en derecho ambiental por parte de los jueces, entes de justicia y partes procesales, falta de cooperación económica y asistencial, entre otras; todo ello conlleva a la pérdida del bien jurídico tutelado en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Así mismo cuando se realiza un decomiso debe efectuarse un mejor manejo de especies forestales y de fauna sin vida, debido a que en algunos casos estos son depositados en el Instituto Nacional de Bosques o el CONAP respectivamente para ser utilizados como prueba durante el juicio y se resguardan durante mucho tiempo y no se realizan las diligencias de prueba en el plazo establecido por lo que se pierden y deterioran, sin dársele un uso adecuado a pesar de que la ley establece que el CONAP podrá utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime conveniente.

Del mismo modo se busca un aporte para la educación ambiental, con el fin de que se tenga conocimiento de la situación actual de las especies en peligro de extinción, el proceso penal en materia ambiental, la legislación vigente aplicable y el delito de tráfico ilegal de flora y fauna.

El instrumento utilizado en la investigación son entrevistas a expertos que posean conocimiento en el tema y que laboren dentro de las diversas instituciones en materia de tráfico ilegal de flora y fauna en Guatemala. Las instituciones son el Instituto Nacional de Bosques (INAB), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), El Ministerio Público (MP) y el Organismo Judicial (OJ)

Los sujetos de entrevista serán aquellos que posean alguna de las características siguientes: ser experto en el tema de flora o fauna silvestre, ser experto en el tema de tráfico ilegal de flora o fauna silvestre, tener conocimiento en el tema de flora o fauna silvestre en peligro de extinción, el experto debe trabajar directamente con una institución encargada de velar por la protección de la flora o fauna silvestre, el experto debe tener conocimiento del proceso penal en los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna guatemalteca y el experto debe llevar casos en materia ambiental específicamente en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

Por medio de éstas entrevistas se tiene como objetivo analizar la opinión verbal de cada sujeto experto en los diversos temas; para poder llegar a conclusiones concretas sobre la investigación.

# CAPÍTULO 1

## FLORA Y FAUNA

### 1.1 Flora

#### 1.1.1 Definición de flora

Para definir el término flora, es esencial recurrir al diccionario de la Real Academia Española, en el cuál se expresa por flora al: “Conjunto de plantas de un país o de una región.”<sup>1</sup>. Otra definición de flora establece que es: “El conjunto de especies vegetales que habitan en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado.”<sup>2</sup>. Otra definición según el diccionario de ecología establece que flora es: “El conjunto de especies vegetales de una región, zona o país, analizado desde distintos puntos de vista, es decir, morfológico, climático, biológico, geográfico, etc. Y el encuadre con los factores que tienen influencia decisiva: suelo, humedad, luz y temperatura.”<sup>3</sup>.

El autor guatemalteco Licenciado Luis Villar Anléu, agrega que en otro contexto el término flora también se emplea con el significado de “la obra que trata de las plantas de un país o región y las enumera y describe.”<sup>4</sup>.

Por lo que flora es el conjunto de diversidad de plantas que se encuentran ubicadas en una misma área geográfica, van variando dependiendo de la misma y dicho término también abarca los distintos trabajos de investigación que se han realizado acerca de plantas.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “Flora”, España, 2013, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=flora>, fecha de consulta: 20 de febrero de 2013.

<sup>2</sup> Ecoportal.net, “Flora”, Argentina, 2013, En red disponible en: [http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental/F](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental/F), fecha de consulta: 20 de febrero de 2013.

<sup>3</sup> Godoy, Emiliano, Flora, “Diccionario de ecología”, Argentina, Editorial Valleta, 2005, página 95.

<sup>4</sup> Villar Anléu, Luis, “La flora silvestre de Guatemala”, Guatemala, Editorial Universitaria, 2008, página 5.



### 1.1.2 Estado de la Flora en Guatemala

Guatemala es un país que por su posición geográfica presenta gran riqueza de flora; la cual es diversa debido a la fertilidad de su suelo y a su variación “altitudinal (0 - 4,211 msnm).”<sup>5</sup>.

En el libro “*Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*” del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) (2008) citando a Vásquez y Véliz (1999) se hace referencia a los diversos estudios realizados con anterioridad acerca de la diversidad florística de Guatemala, y establece que se ha documentado la existencia de:

“8,174 especies, (Musgos 519, Orquídeas 527, Helechos 637, Coníferas 28 y Plantas con flores 6,463), 290 variedades, 10 formas y 2 híbridos.”<sup>6</sup>.

La información que se describe con anterioridad ha sido manejada durante más de 20 años, es por ello que en la actualidad ésta información podría variar; ya que a la fecha no se cuenta con datos exactos acerca de la existencia de nuevas especies o la extinción natural de otras, por lo que en dicho libro se establece que la flora de Guatemala cuenta con un registro de:

“321 familias de plantas, 2,478 géneros botánicos y 10,317 especies de flora.”<sup>7</sup>.

Así mismo también se menciona que (...) debido a la diversidad de flora en Guatemala es posible contrastarla y situarla como la tercera más diversa en Mesoamérica, por las variadas características de su territorio. (...)<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, “*Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*”, Guatemala, 2008, Documento técnico 67 (06-2008), página 264.

<sup>6</sup> *Loc. cit.*

<sup>7</sup> *Ibid.*, páginas 266 y 267.

<sup>8</sup> *Loc. cit.*

En la página de internet del CONAP, en el apartado de Flora se hace mención acerca de la flora silvestre y se define como: “todas las especies de plantas que habitan en el medio natural, sujetas a las disposiciones del medio ambiente y que no dependen del cuidado del hombre.”<sup>9</sup>. Y se indica que Guatemala “Cuenta con 7,754 especies, de las cuales 6,600 son no maderables y 1,154 son maderables. Esto constituye el 46% de todas las plantas existentes en Centroamérica y el 40% del total de especies endémicas de Mesoamérica.”<sup>10</sup>.

Con lo anterior es fácil establecer que Guatemala posee un alto porcentaje de diversidad florística lo cual ha identificado desde sus orígenes al país de Guatemala, ya que el nombre Guatemala se deriva del término “Quauhtlemallan” de origen Náhuatl que significa “lugar de muchos árboles”; palabra que hace alusión a los bosques que conforman las dos terceras partes del territorio guatemalteco, debido a lo verde de sus paisajes y de las distintas plantas de que se conforma.

Entre la flora silvestre de Guatemala se puede mencionar: Pinabete, Chicozapote, Cedro, Maxán, Corozo de Olor, Ayote, Chiltepe, Chichicaste, Chipilín, Ciprés, entre otros.

## **1.2. Fauna**

### **1.2.1 Definición de Fauna**

Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por fauna al: “Conjunto de los animales de un país o región.”<sup>11</sup>. Otra definición de fauna es: “Conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un

---

<sup>9</sup> www.conap.gob.gt, “Flora”, Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/biodiversidad/flora-y-fauna>, fecha de consulta: 22 de febrero de 2013.

<sup>10</sup> *Loc. cit.*

<sup>11</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “Fauna”, España, 2013, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=fauna>, fecha de consulta: 26 de febrero de 2013.

periodo geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado.”<sup>12</sup>. Otra definición según el diccionario de ecología establece que fauna es: “El conjunto de los animales de una región, zona o país. Expresa la composición cualitativa o específica de animales en una zona dada. Conjunto de animales característicos de un territorio; por ello, no se incluyen los animales criados por el hombre.”<sup>13</sup>.

El autor guatemalteco Licenciado Luis Villar Anléu, agrega que en otro contexto el término fauna también se emplea para “calificar a una obra que los enumera y describe.”<sup>14</sup>.

Por lo que fauna es el conjunto de diversidad de animales que se encuentran ubicados en una misma área geográfica, van variando dependiendo de la misma y dicho término también abarca los distintos trabajos de investigación que se han realizado sobre animales.

## 1.2.2 Estado de la Fauna en Guatemala

Guatemala es un país que presenta una diversidad faunística muy amplia, es por ello que a continuación se presenta la información contenida en el libro “*Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*” del CONAP (2008) acerca de la fauna en Guatemala.

En dicho libro se menciona que existen: “215 especies de mamíferos, 724 especies de aves, 143 especies de anfibios, 243 especies de reptiles y 651 especies de peces.”<sup>15</sup>.

En la página de internet del CONAP se define que Fauna: “Son todas las especies de animales, terrestres y acuáticos, que se desarrollan y viven libremente en

---

<sup>12</sup> Ecoportal.net, “*Fauna*”, Argentina, 2013, En red disponible en: [http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental/F](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental/F), fecha de consulta: 26 de febrero de 2013.

<sup>13</sup> Godoy, Emiliano, Fauna, *Op. cit.*, página 93.

<sup>14</sup> Villar Anléu, Luis, “*La fauna silvestre de Guatemala*”, Guatemala, Editorial Universitaria, 2007, página 7.

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *Op. cit.*, páginas 237, 240 y 317.

la naturaleza. Estos animales no dependen de un cuidado directo del ser humano.”<sup>16</sup>. Así mismo en el Acuerdo Gubernativo ochenta y cuatro guión dos mil siete (84-2007) reglamento de la ley general de caza en el artículo 1 se define fauna silvestre como el: “Conjunto de especies animales que viven libremente en sus ambientes naturales, sin estar bajo el control directo del ser humano.”<sup>17</sup>.

Así mismo en dicha página se menciona que la fauna de Guatemala se conforma de: “251 especies de mamíferos, 738 especies de aves, 142 especies de anfibios, 245 especies de reptiles y 651 especies de peces.”<sup>18</sup>.

Entre la fauna silvestre de Guatemala se puede mencionar: Mojarra de Río Dulce, Venado Cola Blanca, Iguana, Tucán, Coche de Monte, Barba Amarilla, Tepescuintle, Cotuza, Mono araña, Tortuga Verde, entre otros.

Realmente no se puede establecer un número exacto de especies existentes con respecto a la flora y fauna de Guatemala; los diversos estudios manejan diferentes cantidades y ello se debe a que durante el transcurso del tiempo surgen nuevas especies y en su contraparte otras desaparecen, se genera de esta forma una cifra inexacta respecto a la diversidad faunística y florística que existe en el país de Guatemala.

### **1.3 Causas fundamentales por las que se ve amenazada la biodiversidad en Guatemala**

Para iniciar el presente título es necesario hacer referencia a lo que significa el término biodiversidad, el cual según el diccionario de la Real Academia Española es:

---

<sup>16</sup> www.conap.gob.gt, “Fauna”, Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/biodiversidad/fauna>, fecha de consulta: 26 de febrero de 2013.

<sup>17</sup> Ministerio de de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 84-2007, “Reglamento de la ley general de caza”, artículo 1.

<sup>18</sup> *Loc. cit.*

“Variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente.”<sup>19</sup>. Otro significado de biodiversidad de forma amplia establece que es: “la variedad de la vida, término en el que se incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas y animales que viven en un sitio, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.”<sup>20</sup>. Así mismo en el diccionario de ecología se establece que biodiversidad es: “El conjunto de todas las especies animales y vegetales, su carga genética y los diversos ecosistemas de los que forman parte.”<sup>21</sup>.

El valor que concede la biodiversidad a un área dotada de la misma es invaluable ya que (...) desde un sentido de utilidad representa para el ser humano ingreso monetario, recreacional a través del turismo para beneficio del país, de salud ya que los extractos de flora y fauna se han utilizado para el desarrollo de procedimientos medicinales, en la agricultura para realizar estudios y efectuar mejoras en las futuras plantaciones, ecológica en virtud de que constituye el elemento esencial para el equilibrio de los ecosistemas y estético ya que causa placer a quien la admira a través de los sentidos. (.22)<sup>22</sup>.

La biodiversidad proporciona grandes beneficios para el ser humano, sin embargo es necesario reglamentar adecuadamente su protección, ya que de esta forma se puede seguir obteniendo la utilidad mencionada pero también se mantiene el equilibrio ecológico y se vela para que su aprovechamiento se realice de una forma consciente.

---

<sup>19</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “*Biodiversidad*”, España, 2013, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=biodiversidad>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2013.

<sup>20</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, “*Biodiversidad*”, México, 2013. En red disponible en: [http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es.html](http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html), fecha de consulta 1 de marzo de 2013.

<sup>21</sup> Godoy, Emiliano, Biodiversidad, *Op. cit.*, página 34.

<sup>22</sup> Boada, Martí y Víctor M. Toledo, “*El planeta, nuestro cuerpo, la ecología, el ambientalismo y la crisis de la modernidad*”, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, páginas 54 y 55.

“En la Conferencia de Río de Janeiro de junio de 1992 se firma una Convención sobre Biodiversidad...”<sup>23</sup>, a través de la cual se redactó el “Convenio Sobre la Diversidad Biológica”, siendo el primer paso mundial para reglamentar acerca de la temática y reconocer que la conservación de la biodiversidad es un problema global que necesita atención primordial.

En la legislación guatemalteca no se desarrolla específicamente el término biodiversidad pero la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en el artículo 13 establece: “Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audio-visuales y recursos naturales y culturales.” Con dicho artículo se establece como parte del medio ambiente el sistema biótico y se determina como tal el conjunto de animales y plantas. Así mismo se hace referencia del término en los artículos 2 y 70 de la Ley de Áreas Protegidas.

Las causas por las que se ve amenazada la biodiversidad en Guatemala son diversas, en el libro “*Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*” del CONAP (2008) se establecen cinco causas esenciales, así como sus efectos; entre ellas: “1. Gestión y Manejo no integrado de los componentes de la biodiversidad, 2. Inseguridad en los derechos de propiedad y uso de la tierra, 3. Escasa valoración de la biodiversidad y los bienes y servicios derivados, 4. Debilidad del Estado de Derecho y de la institucionalidad y 5. Presiones provocadas por los niveles de pobreza, desempleo, crecimiento poblacional y estructura agraria predominante.”<sup>24</sup>.

### **1.3.1 Gestión y manejo no integrado de los componentes de la biodiversidad**

Causa que hace referencia a que en “gestión no existe un sistema de integración deseado ya que la atención de los múltiples problemas y toma de decisiones con

---

<sup>23</sup> Martínez Alier, Joan y Jordi Roca Jusmet, “*Economía ecológica y política ambiental*”, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, 2ª. Edición, página 468.

<sup>24</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *Op. cit.*, páginas 504 y 508.

respecto al manejo, aprovechamiento, y conservación de la biodiversidad se debe a un marco político y legal confuso, traslape de competencias, competencia desleal y disminución de los niveles de productividad en la cadena productiva, así como la falta de apoyo para la implementación de políticas, estrategias y normativas.”<sup>25</sup>.

En Guatemala la normativa ambiental posee deficiencias en cuanto a su contenido, lo cual impide una adecuada protección a la biodiversidad; su razón radica en que algunas leyes ambientales no se encuentran desarrolladas adecuadamente, ya sea por motivo de redacción que da lugar a la mala interpretación o no se incluyen acciones que deberían normarse. Un ejemplo es el delito de tráfico ilegal de flora y fauna en la Ley de Áreas Protegidas, debido a que es necesaria la inclusión de otras tipificaciones y que se proceda a modificar la pena establecida en el mismo (lo cual se analiza en el capítulo segundo y tercero de la presente investigación).

Así mismo, el Código Penal guatemalteco se encuentra desfasado y no es acorde con la realidad, en el mismo solamente se tipifica un delito referente a la fauna; lo que demuestra el poco interés del legislador en cuanto a protección de especies silvestres, por lo que es necesario que el mismo reformado y se proceda a regular otros delitos ambientales como los delitos en contra de la biodiversidad e incluir en ellos el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. En la actualidad dicho delito no se establece en el Código Penal sino en una Ley conexas. Se puede tener como referencia el Código Penal Federal de México de 1931 y sus reformas en el cual se desarrolla un capítulo específico referente a la biodiversidad y demás delitos ambientales.

Actualmente la regulación referente a biodiversidad en Guatemala se encuentra dispersa en leyes conexas y existen delitos referentes a la misma temática que no han sido regulados; motivo por el cual es necesario que se tipifique en el Código Penal los delitos en contra de la biodiversidad y al momento de desarrollarse el delito de tráfico ilegal de flora y fauna es importante que se amplíen otras acciones al mismo. Así mismo, se debe efectuar una diferencia en cuanto a especies amenazadas de extinción

---

<sup>25</sup> *Ibid.*, páginas 507 y 508.

y especies en peligro de extinción, para establecer penas diferentes en cada categoría de amenaza.

En materia gubernamental es necesaria la formulación de políticas y estrategias para tratar y prevenir la destrucción de la biodiversidad, por lo que el Estado debe implementar mejores proyectos para prevenir el delito de tráfico ilegal de flora y fauna y así realizar campañas preventivas para empoderar a la población sobre dicho delito en todas las regiones de Guatemala, en especial en áreas protegidas para que se vele por su cuidado y se dé a conocer la importancia de las mismas en el territorio nacional.

También existe falta de cooperación y coordinación de parte de las Instituciones de gobierno (MAGA, MARN, INAB, CONAP); es necesario que se delimiten específicamente las áreas de trabajo de cada entidad, ya que en muchas ocasiones se duplican funciones o hay traslape de las mismas y se debe establecer las áreas de cooperación no solo con dichos órganos sino con la Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) y el Ministerio Público (MP) por medio de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.

Otra deficiencia es referente a la temática de ciudadanía en cuanto a la falta de participación y educación en temas ambientales; a pesar de que existen dos leyes relacionadas las cuales son Decreto Número ciento dieciséis guión noventa y seis (116-96) del Congreso de la República, Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental y el Decreto Número treinta y ocho guión dos mil diez (38-2010) del Congreso de la República, Ley de Educación Ambiental (el cual derogó el Decreto número 74-96 Ley de Fomento de la Educación Ambiental). Se considera que el gobierno a través del Ministerio de Educación y el apoyo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debería conceder mayor importancia e implementar más cursos en los distintos niveles escolares con respecto al tema de educación ambiental, con el fin de que se inicie el acercamiento a la misma desde la infancia; así mismo se deben desarrollar conocimientos respecto a la protección de la biodiversidad, otras temáticas



ambientales de importancia y distribución de material didáctico para una mejor ilustración.

Si no se resuelven éstas deficiencias lo que se produce es desinterés, por un lado de los guatemaltecos y por el otro del gobierno y sus instituciones, lo que genera que se continúe con dicha problemática y aumenten los problemas ambientales; de tal manera es necesario implementar con urgencia campañas de concientización para todos los miembros de la sociedad a través de talleres preventivos y así incentivar la participación ciudadana.

En cuanto al gobierno y sus instituciones, se deben efectuar talleres y capacitaciones por expertos nacionales e internacionales para enriquecer el conocimiento de los trabajadores del Estado y puedan crearse nuevos proyectos. Así mismo, se deben buscar nuevos mecanismos para establecer una debida cooperación, coordinación e interrelación entre el MAGA, CONAP, INAB, MARN, DIPRONA, Organismo Judicial, Ministerio Público y la participación de la Procuraduría General de la Nación para velar por los intereses del Estado.

### **1.3.2 Inseguridad en los derechos de propiedad y uso de la tierra**

Esta causa hace referencia a la incertidumbre y desconfianza que existe actualmente respecto a la adquisición de la tierra, ya que existen grupos de crimen organizado que mediante acciones ilícitas efectúan compraventas anómalas a través de mecanismos fraudulentos que sitúan en riesgo el derecho de adquisición y propiedad; teniendo como consecuencia duplicidad de títulos, entre otros problemas. Otro problema que afecta el derecho de propiedad son las extorsiones, las cuales en varios casos llevan al punto del abandono de la finca por miedo a las represalias que puedan tener los extorsionistas. También se refiere a la posible corrupción y falta de ética de los trabajadores en las instituciones de gobierno relacionadas con los derechos de propiedad.

Dichas situaciones producen en los propietarios inseguridad respecto a las fincas que les pertenecen y puede generar como consecuencia: el abandono de las mismas, litigios tardados ante los tribunales de justicia, desinterés en lograr la reivindicación de la propiedad y comisión de delitos por enfrentamientos entre las personas.

Lo mencionado con anterioridad puede provocar que los dueños no inviertan en las fincas, debido a la inseguridad respecto a los derechos de propiedad o puede ocurrir el desplazamiento de las personas y familias (de forma voluntaria o involuntaria) de tal forma que se abandone la tierra y uso de la misma.

Otro problema considerado como inseguridad en los derechos de propiedad son las usurpaciones por personas invasoras (de propiedades públicas o privadas), quienes proceden a hacer uso de la tierra y a desgastarla sin tener ningún derecho sobre la misma; lo cual puede generar como consecuencia el desinterés por parte del propietario que ve perdido un derecho fundamental que es la propiedad y al mismo tiempo porque se produce la devaluación de la finca.

En referencia a la problemática del uso de la tierra, se indica que la falta de información y capacitación respecto a su adecuado manejo, provoca que la agricultura desgaste la misma en vez de un aprovechamiento óptimo. Así mismo, se realizan actividades que pueden afectar irreversiblemente a la tierra, como la utilización de productos químicos dañinos en la agricultura o deterioro de la misma por no efectuarse acciones de regeneración por la ganadería.

### **1.3.3 Escasa valoración de la biodiversidad y los bienes y servicios derivados**

La mayor parte de la sociedad, ve en la biodiversidad un medio para adquirir bienes de una forma sencilla, esto debido a que “un gran sector de la población guatemalteca los califica como bienes que no tienen precio, de propiedad común y de acceso libre... Se genera extractivismo, lo que deriva en sobreexplotación, deforestación, degradación y deterioro de ecosistemas e impactos sobre los procesos

ecológicos intrínsecos y sobre la capacidad reproductiva o tasas de regeneración de las especies de flora y fauna residentes.”<sup>26</sup>; lo cual produce que las personas consideren a la biodiversidad como un bien del cual se puede obtener un aprovechamiento desmedido, sin importar el tiempo que se necesita para la regeneración de las especies silvestres. Así mismo, se le desvalora considerándola como un producto más en el mercado, de tal forma que se trata a un animal, planta o derivado como que se vendiera un bien de uso común, por ejemplo una blusa o un zapato y se tiene como fin generar una ganancia económica inmediata sin importar la forma en que se haya obtenido y su valor real como especie, lo que puede provocar que se vendan inclusive especies que se encuentran en cualquiera de las categorías de amenaza.

Un problema mayor ocurre con las personas individuales o jurídicas en el desarrollo de actividades que se enfocan en la explotación de los diversos recursos y en la fabricación de productos derivados de los mismos; ya que no se tiene un control directo en cuanto a las acciones que realizan y los impactos que generan, de tal forma que pueden causar deterioro en el hábitat de flora y fauna, los recursos hídricos, abuso de recursos, contaminación, entre otras acciones. Con base a lo anterior se puede indicar que algunas personas individuales o jurídicas no realizan acciones responsables y no les importa el daño que se cause a la biodiversidad y al ambiente, buscando generar únicamente una ganancia económica (como por ejemplo lo sucedido en el Río La Pasión de Petén en donde el recurso hídrico fue contaminado acabando con la vida de fauna acuática y daños derivados del mismo incidente que afectaron a miles de guatemaltecos de las áreas aledañas).

#### **1.3.4 Debilidad del Estado de Derecho y de la institucionalidad**

Las deficiencias en cuanto a la aplicación de leyes ambientales en el país por parte de los órganos jurisdiccionales y la falta de regulación de determinados temas ambientales generan un Estado en donde no existe imperio de la ley. Así mismo, existe debilidad en las diversas instituciones públicas ya que no existen amplios lazos de

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, página 510.

coordinación y cooperación (MAGA, MARN, CONAP, INAB, DIPRONA, OJ y MP). También existe duplicidad de competencias y atribuciones lo cual puede generar procesos tardíos o las mismas no se encuentran debidamente delimitadas, de tal manera que no se llevan a cabo adecuadamente y no se cumple con los objetivos. Otros factores que debilitan las instituciones son: “la corrupción anquilosada en diversos sectores y niveles de la sociedad guatemalteca, el centralismo gubernamental, la injerencia político-partidista, la falta de capacidades técnico-administrativas, y la poca transparencia en el ejercicio del poder público, que imposibilitan el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Así como el escaso equipamiento y los precarios presupuestos de las instituciones públicas que gestionan y evalúan el estado de la biodiversidad.”<sup>27</sup>. Es necesario indicar que la impunidad es una de las principales causas que provocan la debilidad del estado de derecho; y como efectos de la misma se menciona la falta de pruebas y sanciones, evasión de las mismas e imposición de multas desproporcionadas al daño ocasionado.

### **1.3.5 Presiones provocadas por los niveles de pobreza, desempleo, crecimiento poblacional y estructura agraria predominante**

La pobreza es uno de los problemas más grandes que afronta el país de Guatemala y cada año aumenta dicha problemática lo cual genera subproblemas, ya que la mayor parte de la población no tiene acceso a satisfacer sus necesidades básicas humanas lo que conlleva a la falta de educación, alimentación, vestimenta, desempleo, agua potable, entre otros. Lo anterior genera una marginación extrema para quienes viven en pobreza y como consecuencia se ven violentados en sus derechos. El Instituto Nacional de Estadística (INE) a través de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) del año dos mil once; establece el porcentaje de la población que se encuentra en condiciones de pobreza, haciendo uso de la metodología de línea de pobreza.

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, página 512.

Dicha metodología se divide en: “Línea de pobreza extrema (LPE): esta línea representa el costo de adquirir la Canasta de Alimentos -CA- que cumpla con el requerimiento calórico mínimo anual por persona. Y la Línea de pobreza no extrema (LPNE): esta línea, además del costo de la canasta de alimentos, incluye un monto adicional que corresponde al porcentaje del gasto por consumo de otros bienes y servicios. Al sumar ambos niveles de pobreza, se obtiene la Pobreza Total, clasificándose como No pobre el resto de la población.”<sup>28</sup>. “Se estableció como línea de pobreza extrema un gasto total en alimentos de Q.4,380.00 per cápita por año para el nivel nacional. Así mismo, una línea de pobreza general con un gasto total de Q.9,030.93 per cápita por año para el nivel nacional.”<sup>29</sup>.



Fuente: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2011

A través de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) del Instituto Nacional de Estadística (Ver Anexo 1.) se puede identificar que el departamento de Alta Verapaz es el más pobre de Guatemala, a pesar de que cuenta con lugares turísticos como las grutas de Lanquín, Hun Nal Ye, Semúc Champey, cuevas de Candelaria, laguna Lachúa, entre otros. Un elemento importante que hay que resaltar es que algunos servicios como la luz y la gasolina tienen un costo elevado, de tal manera que solamente las personas con capacidad económica para costearlos tienen acceso a los mismos.

<sup>28</sup> Instituto Nacional de Estadística, “ENCOVI encuesta nacional de condiciones de vida 2011”, Guatemala, 2013. En red disponible en: [http://www.ine.gob.gt/np/encovi/documentos/ENCOVI\\_Resumen\\_2011.pdf](http://www.ine.gob.gt/np/encovi/documentos/ENCOVI_Resumen_2011.pdf), fecha de consulta: 13 de marzo de 2013.

<sup>29</sup> Instituto Nacional de Estadística, “Pobreza y desarrollo un enfoque departamental”, Guatemala, 2013. En red disponible en: <http://www.ine.gob.gt/np/encovi/documentos/Pobreza%20y%20Desarrollo%202011.pdf>, fecha de consulta: 13 de marzo de 2013.

En general se puede establecer que la incidencia de la pobreza a nivel nacional es de: 13% extrema pobreza, 41% no extrema pobreza y 46% no pobreza. Lo cual hace un 54% de personas que viven en Pobreza Total.



Fuente: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2011

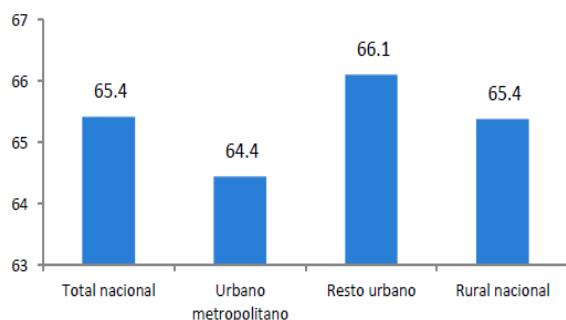
Con las estadísticas anteriormente expuestas se establece que la mayor parte de la población en Guatemala vive en condiciones de pobreza, lo que genera que dichas personas busquen satisfacer sus necesidades a través de la explotación de los recursos naturales con la finalidad de sobrevivir. La pobreza también lleva consigo desigualdad y marginación, lo que genera la no inclusión en la formulación de políticas públicas de los temas de pobreza.

El tema de pobreza va de la mano con el desempleo, si una persona no tiene acceso a un empleo son menos las posibilidades para satisfacer sus necesidades personales y familiares. Actualmente la posibilidad de encontrar un trabajo en el área urbana se hace difícil si no se cuenta con estudios en alguna carrera o profesión, se provoca de esta manera marginación hacia las personas que se encuentran en pobreza ya que al no tener acceso a la educación se dedican a realizar actividades para su subsistencia y la de su familia, lo cual se convierte en una limitante y en un modo de vida.

En cuanto a la temática laboral, la población económicamente activa (PEA) es aquella parte de la población que se encuentran en edad de trabajar y trabajan o buscan trabajo siendo un total de 6.2 millones de personas que conforman la misma. Con base a lo anterior se establece que es muy poca la parte de la población que tiene un trabajo o tiene oportunidad para obtener uno.

### 2.1 Tasa global de participación de la PEA

Tasa global de participación por dominio



Fuente: ENEI, 2012

Aproximadamente 9.5 millones de personas tienen 15 ó más años de edad por lo que se encuentran en edad de trabajar (PET); de ellas 6.2 millones conforman la población económicamente activa (PEA). Proporcionalmente, a nivel nacional 65 de cada 100 personas en edad de trabajar están trabajando o buscando un trabajo.

Así mismo, “la PEA se divide en Población Ocupada Total (POT) que es la parte de población activa que desempeña un trabajo y percibe una remuneración.”<sup>30</sup>

### 3.5 Población Ocupada por actividad económica

Composición % sobre el total nacional



Fuente: ENEI, 2012

La producción agrícola es la actividad económica que absorbe la mayor cantidad de fuerza de trabajo de acuerdo con las estimaciones ENEI-2012 con el 32%, siguiendo en orden las actividades del comercio y servicios con el 29% y la industria con el 14%, con lo que se manifiesta el proceso de la tercerización de la economía nacional.

<sup>30</sup> Loc. cit.

Con base a lo anterior se establece que la mayor parte de la población económicamente activa de población ocupada pertenece a la producción agrícola siendo de esta manera la principal actividad económica y fuente de trabajo.

Existe una estructura agraria predominante no solamente como fuente de trabajo, sino que el vivir en la pobreza sin tener acceso a la educación y empleo, lleva a las personas a buscar su supervivencia y la de su familia a través del aprovechamiento de los recursos naturales que la tierra les provee, es por ello que laboran en una actividad a través de la cual se puedan desarrollar por su propio esfuerzo, siendo así la agricultura de subsistencia una de las principales fuente de vida. Así mismo, otras personas optan por desplazarse a las áreas de mayores ingresos como lo es la Ciudad Capital, con la finalidad de mejorar su nivel de vida; sin embargo dichos desplazamientos pueden generar en los departamentos con mayores ingresos la problemática de asentamientos, usurpación de propiedades y áreas protegidas. Otras personas optan por conseguir el sueño Americano sin saber que en la búsqueda del mismo se puede llegar a perder la vida surgiendo así la problemática de la inmigración.

La pobreza y sus subproblemas llevan a una gran problemática de desigualdad y marginación en Guatemala y todo ello conlleva a un crecimiento poblacional en donde los pobres son cada vez más pobres y los ricos son más ricos, ya que la riqueza del país radica en pocas manos.

Con base a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística se puede determinar que cada año nacen más seres humanos, y en el territorio de Guatemala se acrecenta la problemática de la sobrepoblación, lo cual afecta negativamente a la forma de vida de los hombres y se procede a la destrucción de la flora y fauna; ya que conlleva al incremento en la demanda de alimento, servicios, energía, la depredación de áreas verdes para establecer casas habitacionales, la erosión de la tierra para la agricultura de subsistencia, contaminación, abuso de recursos naturales, entre otros.



El cuadro que se presenta a continuación es una estimación de la proyección de población emitido por el Instituto Nacional de Estadística, en el cual se demuestra que cada año existe crecimiento poblacional y si no se efectúan campañas preventivas para concientizar a los ciudadanos acerca de dicha problemática, la consecuencia será la desaparición de bosques y vida silvestre por urbanización habitacional. Con el crecimiento poblacional y el avance de la urbanización habitacional el país de Guatemala ya no será el País de la Eterna Primavera sino que se convertirá en un país destruido por la propia mano de los guatemaltecos.

### *Proyecciones de Población*

Año	Proyecciones de población total	Tasa de crecimiento
2010	14,361,666	2.5
2011	14,713,763	2.5
2012	15,073,375	2.4
2013	15,438,384	2.4
2014	15,806,675	2.4
2015	16,176,133	2.3

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística*

Como conclusión general del tema referente a las causas fundamentales que amenazan a la biodiversidad, se expone que la falta de control sobre las mismas, conlleva a un manejo inadecuado, exposición y riesgo de los recursos naturales; en especial de la biodiversidad. Así mismo, los miembros de la sociedad y de gobierno tienen el papel más importante para prevenir las mismas, lo cual se puede lograr a través de la participación pública, la moral, ética, campañas de concientización acerca de la biodiversidad, organización de entidades de gobierno, generación de empleo, educación, uso adecuado de los recursos, nueva legislación en materia ambiental y reforma de la actual, entre otros.

#### **1.4 Amenazas que afectan la biodiversidad en Guatemala**

Guatemala siendo un país biodiverso presenta amenazas que afectan de manera negativa a la misma, lo cual genera problemas ambientales que provocan la reducción

de las diversas especies que habitan en el territorio de la República de Guatemala. Dichas amenazas son todas aquellas actividades que de manera directa o indirecta van a generar un daño a la misma especie o al hábitat en el que se desenvuelve, pudiendo provocar inestabilidad en su desarrollo u ocasionarle la muerte, lo que puede llevar a la extinción de una especie. “A la fauna se le considera amenazada por todas aquellas presiones humanas y del ambiente que deterioren los procesos reproductivos y reduzcan las poblaciones naturales.”<sup>31</sup>.

Las amenazas que frecuentemente afectan a la biodiversidad en Guatemala, se encuentran establecidas en el libro “*Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*” del CONAP (2008)<sup>32</sup>; y se desarrollan nueve amenazas las cuales son: 1. Narcoactividad, 2. Contaminación por desechos sólidos y líquidos, 3. Incendios Forestales, 4. Introducción de especies exóticas invasoras, 5. Exploración y explotación petrolera y minera, 6. Caza, pesca y tráfico ilegal de vida silvestre, 7. Deforestación y avance de la frontera agropecuaria, 8. Introducción de organismos vivos modificados genéticamente y 9. Cambio climático.

#### **1.4.1 Narcoactividad**

La narcoactividad como uno de los negocios ilícitos con mayor auge, se ha expandido a muchos países del mundo por su demanda. Este negocio incluye las tareas de cultivo, fabricación, distribución, venta y consumo de drogas ilícitas; dichas actividades involucran un número amplio de personas, las cuales están debidamente organizadas para el desarrollo de cada una de las diferentes actividades dentro del negocio de la narcoactividad.

Algunas de las actividades que involucran la narcoactividad y amenazan a la biodiversidad radican en el cultivo y fabricación de las drogas ilícitas, ya que la mayoría de éstas drogas provienen de la siembra de plantas en parcelas de tierra destinadas

---

<sup>31</sup> España, Olmedo (Comp.), “*Ética, educación y medio ambiente*”, Guatemala, Ministerio de Educación, 2001, página 59.

<sup>32</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *Op. cit.*, página 519.

para ello; lo que genera que el hábitat de flora y fauna ubicada en esas áreas sea deteriorado y como consecuencia ocurre el desplazamiento de las especies silvestres. Uno de los problemas que se genera es la creación de pasos para vehículos o pistas de aterrizaje que se encuentran cubiertas con la misma vegetación del área, otro problema es la quema de cultivos ya sea para iniciar nuevas siembras provocando el sobreuso de la tierra o para evitar las investigaciones criminales quemándolos para que no exista evidencia y como consecuencia puede ocasionar incendios no controlados en dichas áreas. Así mismo, otro de los problemas es que se puede provocar el abandono de tierras para iniciar cultivos en otra ubicación, con la finalidad de evadir investigaciones criminales que se efectúan en esas áreas. Estos problemas que se mencionaron son algunos que genera la actividad del narcotráfico, motivo por el cual es una de las amenazas que en la actualidad afectan a la biodiversidad.

#### **1.4.2 Contaminación por desechos sólidos y líquidos**

Son todas aquellas actividades que directa o indirectamente realiza el hombre, las industrias, negocios o entidades que prestan diferentes servicios; las cuales generan una alteración negativa en el ambiente por medio de desperdicios sólidos o líquidos que pueden afectar la salud de los seres vivos, las diferentes áreas de tierra, las agua, entre otros elementos.

Entre estas actividades que generan contaminación podemos mencionar: los producidos en los hogares como basura orgánica e inorgánica, uso de sustancias químicas para limpieza, productos plásticos, heces fecales de animales; entre otros. Además de los hogares las industrias, negocios y entidades que prestan servicios también realizan actividades que contaminan el ambiente, entre las cuales se pueden mencionar los productos químicos que utilizan en las diferentes etapas de fabricación, basura orgánica e inorgánica, derrame de sustancias peligrosas, uso de combustibles, uso de plásticos, aceites y grasas; entre otros.

Existen desechos que pueden afectar los ríos, lagos o aguas, generando una contaminación que es más difícil de tratar; como ejemplo se puede mencionar las descargas de uso residual sin tratamiento, el lavado de ropa en ríos, uso de las aguas por mineras e hidroeléctricas, la basura orgánica e inorgánica vertida en las aguas, los productos químicos; entre otros. Un ejemplo de contaminación de las aguas en Guatemala, son los desechos del Lago de Atitlán en Sololá, en donde el agua ha sido contaminada por descargas de uso residual sin tratamiento, uso de fertilizantes, jabones y otros contaminantes que han afectado la biodiversidad del lago.

Los desechos sólidos y líquidos no sólo alteran ecosistemas sino que también generan bacterias y virus que pueden ser dañinos para todos los seres vivos, pudiendo provocar la muerte de flora y fauna cuando su hábitat es contaminado por actividades directas o indirectas que generan diferentes tipos de desechos.

### **1.4.3 Incendios Forestales**

Los incendios forestales consisten en fuego descontrolado que se propaga a lo largo de una extensión de tierra seca, que es provocado de forma voluntaria o involuntaria y que daña flora, fauna y suelo. Los incendios pueden ser por causas naturales cuando no hay intervención del hombre y por causas antrópicas cuando interviene el hombre en sus diferentes actividades.

El Sistema de Información Forestal de Guatemala<sup>33</sup> realiza los informes oficiales de incendios forestales y en el último elaborado que comprende las fechas del 01/09/2011 al 08/02/2013 (ver Anexo 2); se demuestra que de los 493 incendios ocurridos en dicho periodo la mayoría de incendios son forestales siendo 384. La causa originaria de los incendios forestales es intencionada en un 52.86%. Y los departamentos más afectados en dicho periodo El Quiché, Petén y Baja Verapaz.

---

<sup>33</sup> Sistema de Información Forestal de Guatemala, "*Informe nacional de incendios forestales*", Guatemala, 2013. En red disponible en: <http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Incendios/2012%20REPORTE%20NACIONAL%20DE%20INCENDIOS.pdf>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2013.

El ser humano a través de sus diferentes actividades sitúa en riesgo a la biodiversidad, ya que en las mismas hace uso del fuego para facilitarlas lo que conlleva a incendios desmedidos; entre estas actividades se menciona: la agricultura, ganadería, caza, usurpaciones, manifestaciones, narcoactividad, fogatas, entre otras.

Lo anterior demuestra que los incendios son otra de las amenazas por las que se ve afectada la biodiversidad, debido a que se produce pérdida de hábitat y de especies silvestres de una forma inmediata a causa del fuego y genera una reducción en las poblaciones de flora y fauna.

#### **1.4.4 Introducción de especies exóticas invasoras**

Una especie exótica invasora es todo animal, planta u organismo que se introduce de forma voluntaria (por medio de la intervención del ser humano) o involuntaria a un hábitat diferente del cual es originario; de tal forma que en el nuevo hábitat sobrevive y se reproduce generando riesgo hacia las especies nativas del lugar.

La especie exótica invasora puede ocupar un hábitat vacío o puede competir con una especie nativa por el mismo, de tal forma que se genera una lucha y un peligro para la especie nativa no pudiendo desarrollarse ambas especies conjuntamente.

“El establecimiento de especies exóticas invasoras se genera a través de tres categorías de actividades: Introducciones deliberadas, para su uso en sistemas de producción biológica (como agricultura, silvicultura y pesca), para la arquitectura paisajística y con fines recreativos y decorativos. Introducción deliberada para uso en confinamiento o cautiverio (zoológicos, acuicultura, maricultura, acuarios, horticultura, comercio de animales domésticos, etcétera) con el consabido riesgo de fuga o de liberación en medios naturales. E introducciones fortuitas de especies, organismos o agentes patógenos, a través de vías relacionadas con el transporte, el comercio, viajes y turismo.”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *Op. cit.*, página 528.

Las especies exóticas invasoras representan una grave amenaza a la biodiversidad ya que se afecta no sólo el hábitat sino los ecosistemas de las diferentes especies; lo que genera la destrucción de los mismos, de las especies e inclusive puede ocasionar la extinción de especies.

#### **1.4.5 Exploración y explotación petrolera y minera**

La explotación petrolera y minera genera problemas ambientales y sociales en las diversas áreas donde se procede a efectuar la misma. Para iniciar dichas actividades de exploración y explotación es necesario ubicar las áreas a proceder, las cuales la mayor parte del tiempo suelen ser áreas boscosas y con diversidad de vida florística y faunística; se inicia su depredación por la construcción de caminos de acceso hacia las mismas, el establecimiento de campamentos para la maquinaria y de los trabajadores.

En la explotación minera se puede mencionar que existen dos tipos de minas, las minas a cielo abierto que son las que efectúan actividades que se realizan sobre la superficie terrestre y las minas subterráneas cuyas actividades se realizan debajo de la superficie terrestre. Independientemente del tipo de mina, las diversas actividades que se efectúan en el proceso de la minería pueden generar daños no sólo al ambiente sino a las personas que trabajan y viven en áreas aledañas al lugar. En cuanto a los efectos ocasionados a la atmósfera se puede mencionar las emisiones sólidas (polvo), gases naturales y por combustión de maquinaria, aerosoles tóxicos causados por los procesos de hidrometalurgia, ruido ocasionado por explosiones y uso constante de maquinaria, entre otros. En cuanto a los efectos ocasionados al suelo y terreno se puede mencionar deforestación, erosión, pérdida de suelo fértil, modificación del relieve, hundimientos, contaminación de la tierra por uso de químicos para separar los metales de la roca, entre otros. En cuanto a los efectos ocasionados a las aguas superficiales y subterráneas se puede mencionar alteración en la dinámica fluvial, pérdida de masa de

agua, contaminación del agua por relaves, drenaje ácido de mina y lixiviación contaminante, entre otros.

En la explotación petrolera la mayor amenaza que afecta a la biodiversidad es el derrame de petróleo, en muchos casos sobre fuentes de aguas superficiales y subterráneas que se contaminan por los distintos tóxicos que contienen los hidrocarburos; lo que conlleva a la pérdida de flora y fauna marina, así como de otros animales que sin darse cuenta se introducen en dichas áreas y quedan cubiertos con petróleo. Los derrames de petróleo tienen como consecuencia que las vías respiratorias de los animales se tapen causando la muerte de los mismos y en otros casos afectación seria en su salud al ingerir tóxicos de hidrocarburo por alimentarse de animales contaminados.

Los impactos generados por la explotación minera y petrolera con respecto a la biodiversidad radican en pérdida del hábitat de las especies florísticas y faunísticas para su adecuado desarrollo y desplazamiento de la fauna hacia otras áreas para su sobrevivencia, contaminación de las fuentes de agua en donde viven diversas especies acuáticas, alteración de los ecosistemas, muerte de especies o peligro de extinción, entre otros.

#### **1.4.6 Caza, pesca y tráfico ilegal de vida silvestre**

La caza y la pesca son actividades que a lo largo del tiempo han sido utilizadas desde la era pre-histórica para la obtención de alimento y subsistencia del ser humano; con la evolución y desarrollo en el estilo de vida del hombre dichas actividades se expandieron a otros usos como el comercial y el deportivo. La caza y pesca comercial se ha convertido en una amenaza a la biodiversidad debido a que se realiza con la finalidad de obtener un interés lucrativo a base de la extracción de fauna que se ubica en dicha región.

La caza y pesca son actividades que en Guatemala no se encuentran bajo controles estrictos, lo cual genera cazadores y pescadores que actúan sin límites con el fin de lucrar a costa de las diversas especies de fauna.

El tráfico ilegal de vida silvestre es otra actividad que representa amenaza a la biodiversidad ya que en los últimos años se ha convertido en uno de los negocios ilícitos con mayor auge, y la falta de control y regularización sobre el mismo ha generado su crecimiento. En los capítulos siguientes se procederá a explicar con amplitud la temática de tráfico ilegal de flora y fauna.

Los impactos generados por la caza, pesca y tráfico ilegal de vida silvestre con respecto a la biodiversidad radican en la reducción del número de especies de flora y fauna, destrucción del hábitat, métodos crueles para la extracción de las mismas, amenaza de las especies endémicas de un área determinada, el peligro de extinción, entre otras.

#### **1.4.7 Deforestación y avance de la frontera agropecuaria**

La deforestación es causada por la actividad humana, lo que genera la destrucción de la superficie forestal y la desaparición de los bosques. Entre las actividades que ocasionan la deforestación se mencionan: la tala por la industria maderera, quema de la misma para usos de agricultura, recolectores de leña, minería, ganadería, crecimiento poblacional y avance de la infraestructura moderna, entre otros.

Uno de los problemas que afronta la deforestación es la tala ilícita, la cual ha ido incrementando debido a que se pueden obtener beneficios de uso personal (para leña, actividades de carpintería de uso doméstico, ornamento, entre otros) o de explotación con el fin de adquirir una ganancia lucrativa (por medio de la extracción de flora maderable altamente valorada para la manufactura de mueblería y carpintería de lujo, ornamento, entre otros).



La agricultura a través de plaguicidas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas y sustancias químicas que se utilizan en los cultivos pueden contaminar fuentes de agua subterránea, provocando la pérdida de biodiversidad y daños en la salud del hombre. La agricultura provoca degradación de la tierra y su uso desmedido agota la misma, también produce contaminación del aire por medio del amoníaco y la quema por roza. Uno de los problemas latentes en la agricultura es la siembra del monocultivo de palma africana, la cual se está utilizando actualmente como biomasa para la producción de energía renovable, de tal forma que su cultivo se ha expandido a gran escala lo que ha provocado el uso desmedido de fertilizantes, herbicidas y químicos utilizados para su siembra y procesamiento; así mismo, en dichos procesos se hace uso de agua constante lo que ha causado la contaminación de ríos, lagos y fuentes de agua, ocasionando daños ambientales de gran magnitud y que han afectado la vida de las personas que viven en áreas aledañas al lugar.

La ganadería es otro de los problemas que afectan a la biodiversidad, uno de los daños que genera el hombre para efectuar dicha actividad es el cambio de uso de suelo; procediendo a la deforestación de áreas boscosas convirtiéndolas en pastizales para la crianza de ganado. Así mismo, el estiércol, los pesticidas, fertilizantes, el sobrepastoreo, la contaminación por granjas industriales, entre otros; generan cambios de gran magnitud en el ambiente y en la tierra.

Los impactos generados por la deforestación y avance de la frontera agropecuaria con respecto a la biodiversidad radican, en la alteración de los ecosistemas y el hábitat de las diversas especies de flora y fauna, en cuanto a ésta última tiene que emigrar a otras áreas, lo cual puede ocasionar la muerte, amenaza o extinción de las mismas. Así mismo, respecto a la flora maderable se genera un aprovechamiento desmedido que produce la depredación de bosques y áreas vegetativas lo que conlleva a la pérdida de biodiversidad.

#### **1.4.8 Introducción de organismos vivos modificados genéticamente**

Los organismos vivos modificados genéticamente son cuerpos cuyo material genético ha sido alterado por medio de técnicas de ingeniería genética a través de la transgénesis; que es el proceso de transferir genes en un organismo. Con los avances tecnológicos y científicos se ha logrado realizar este tipo de actividades que pueden generar beneficios para la salud como por ejemplo la fabricación de productos terapéuticos que han ayudado a prevenir enfermedades en los humanos; otro de ellos es para la producción de alimentos, ya que se crean semillas o plantas que pueden ser resistentes a herbicidas y plagas, así como mejorar el sabor y las propiedades alimenticias; otro beneficio es para la recuperación de ecosistemas, entre otros.

La modificación de organismos ha generado polémica en cuanto a los daños que se pueda ocasionar, algunos consideran que deben existir mejores controles para evitar que se realice una modificación que pueda causar daños irreparables; otros consideran que son mayores los beneficios que se obtienen de las especies modificadas.

En cuanto a la biodiversidad las amenazas generadas por los organismos vivos modificados genéticamente radica en la invasión y desplazamiento de especies de flora y fauna silvestres por competencia para sobrevivir en un área determinada, esta amenaza puede causar la pérdida de ecosistemas.

#### **1.4.9 Cambio climático**

La Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático establece: “Por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.”<sup>35</sup>. Así mismo, los científicos lo definen como “...todo cambio que ocurre

---

<sup>35</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático”, artículo 1.

en el clima a través del tiempo resultado de la variabilidad natural o de las actividades humanas.”<sup>36</sup>.

Las causas del cambio climático radican en actividades energéticas, actividades y procesos industriales, el transporte, disposición y manejo de desechos, la deforestación, la agricultura, entre otros; lo que genera incremento en las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano y otros gases a la atmósfera. Así mismo, la mayor causa del cambio climático es el efecto invernadero que se genera por el aumento de gases atmosféricos provocados por las actividades del hombre y que producen un aumento en la temperatura de la atmósfera terrestre.

Entre los efectos generados por el cambio climático se mencionan la reducción de las fuentes de agua, el aumento de incendios forestales debido a las sequías, destrucción de infraestructura debido a inundaciones y deslaves, la pérdida de cosechas, calentamiento global, enfermedades, deshielo de los glaciares, fenómenos naturales hidrometeorológicos, entre otros.

Los impactos generados por el cambio climático con respecto a la biodiversidad radican en la pérdida de espacios naturales y hábitat de especies de flora y fauna, invasión de especies exóticas, inadaptación de poblaciones de fauna generando su muerte, entre otras.

Las diversas amenazas que se expusieron anteriormente pueden interrelacionarse creando una amenaza de mayor impacto que puede ser devastadora para las distintas especies de flora y fauna, generando efectos negativos a la biodiversidad y puede causar la extinción de las diversas especies que conocemos en la actualidad, es por ello que se deben buscar soluciones a estas amenazas y evitar de esta manera la pérdida de biodiversidad.

---

<sup>36</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “*Cambio climático. Ciencia, evidencia y acciones*”, México, 2009, página 2.

## **1.5 Entidades guatemaltecas que se encargan de velar por la protección de la flora y fauna silvestre amenazada**

A continuación se procederá a exponer las diversas entidades del gobierno guatemalteco que trabajan en pro de la flora y fauna silvestre que se encuentra en las categorías de amenaza, su organización, actividades, ubicación, regulación y relación con la temática.

### **1.5.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)**

“En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República... Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado... Regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas).”<sup>37</sup>.

Es la institución encargada de proteger a la biodiversidad (fauna dentro y fuera de áreas protegidas y flora en áreas protegidas), tiene como función principal velar por la conservación y protección de la misma y de las áreas protegidas, así como de su uso sostenible. Es el encargado de la realización y aplicación de políticas ambientales referentes al ámbito de su competencia, creación de normas, incentivos y estrategias para cuidar la conservación de la biodiversidad.

El CONAP además cuenta con expertos en distintas ramas, entre estas: unidad de conservación, vida silvestre, manejo forestal, educación y fomento, planificación, OTECBIO, pueblos indígenas y sociedad civil, entre otros. Así mismo, cuenta con técnicos en patrimonio cultural y ecoturismo, en sistemas de información geográfica, en sistema guatemalteco de áreas protegidas, en flora, en gestión de proyectos, entre

---

<sup>37</sup> [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), “¿Quiénes somos?”, Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/quienes-somos>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2013.

otros. Existen otros trabajadores y asesores en el CONAP como Abogados, encargados del centro de documentación, especialistas en temáticas ambientales, biólogos, secretarías, asistentes, entre otros. En las acciones de protección colabora con otras entidades de gobierno como el Ministerio Público (MP), División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), Instituto Nacional de Bosques (INAB), Organismo Judicial (OJ), etc.

Así mismo, el CONAP es uno de los entes encargados de velar por la protección de la flora y fauna amenazada en Guatemala, porque entre sus funciones es el órgano encargado de aplicar debidamente la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y la Lista Especies Amenazadas (LEA); dicha Convención y Lista son las encargadas de regular las especies de flora y fauna que se encuentran amenazadas, en peligro de extinción o endémicas con base a determinados indicadores tal y como se desarrollará en capítulos posteriores en el presente trabajo.

La integración del CONAP se establece en el artículo 63 de la Ley de Áreas Protegidas y está integrado por los representantes del: “a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. b) Centro de Estudios Conservacionistas, CECON/USAC. c) Instituto Nacional de Antropología e Historia, IDAEH. d) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en CONAP. e) La Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM. f) Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT. g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.”<sup>38</sup>.

Su estructura administrativa está organizada por: la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. Esta última es la autoridad administrativa y órgano rector de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual se desarrollará en el capítulo siguiente.

---

<sup>38</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, “*Ley de áreas protegidas*”, artículo 63.

### 1.5.2 Instituto Nacional de Bosques (INAB)

“En el año de 1996 se crea el Instituto Nacional de Bosques como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola en materia Forestal.”<sup>39</sup>. El INAB actualmente se encuentra sustituyendo a la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS).

Es la institución encargada de proteger a la flora (fuera de las áreas protegidas), tiene como función principal velar por la protección, manejo y conservación de la misma, así como de su uso sostenible. Es la encargada de realizar y aplicar las políticas forestales nacionales, otorgar asistencia técnica en servicios forestales a los diferentes miembros de la sociedad; así como de la creación de normas, incentivos, acciones y estrategias para cuidar por la conservación de la flora.

El INAB así como el CONAP cuenta con un gran número de personal, quienes son expertos en las direcciones de manejo y conservación de bosques, en lo referente a desarrollo forestal, en industria y comercio forestal, en normativa y fiscalización forestal; también se compone de diferentes unidades como: asesoría jurídica, de comunicación social, de tecnología de la información y comunicación; entre otras. El INAB radica específicamente su trabajo en materia forestal y es el ente encargado de desarrollar toda la política forestal del país.

Su estructura administrativa está organizada por: La Junta Directiva y La Gerencia. La Junta Directiva es el órgano rector del INAB y su función principal es aprobar la política forestal, dando cumplimiento y seguimiento a la misma. La Junta Directiva se encarga de nombrar al Gerente y Subgerente del INAB. El Gerente tiene como función principal dirigir todas las actividades técnicas y administrativas del INAB

---

<sup>39</sup> [www.inab.gob.gt](http://www.inab.gob.gt), “Acerca de nosotros”, Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.inab.gob.gt/Paginas%20web/acercade.aspx>, fecha de consulta: 16 de septiembre de 2015.

con base a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y ser el representante legal de la institución.

El INAB busca cumplir con sus funciones específicas pero el presupuesto asignado es muy poco para poder llevar a cabo la realización de actividades forestales y proyectos de conservación, así como de asistencia técnica, tecnológica y de servicios forestales de una forma apropiada.

### **1.5.3 Ministerio Público (MP) a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente**

El Ministerio Público es un órgano autónomo que se encarga de ejercer la persecución penal y la acción penal pública; debiendo actuar apegado a derecho en el ejercicio de sus funciones y cumplir con las leyes de Guatemala.

Así mismo, es el ente que desarrolla el papel más importante y con mayor responsabilidad a lo largo de un proceso penal ya que es el encargado de efectuar eficaz y eficientemente la investigación de los delitos. Deben efectuar investigaciones sustentadas en pruebas no se tendrá un buen resultado a lo largo de un proceso judicial.

Es necesario hacer énfasis que la investigación y la persecución penal es el elemento más importante en cualquier proceso judicial penal, es por ello que el Ministerio Público debe contar con personal altamente capacitado para llevar a cabo tal diligencia y en delitos ambientales debe trabajar coordinadamente con el CONAP, INAB, Organismo Judicial, DIPRONA o los centros de rescate.

La Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente es la encargada de velar por la investigación y promover la persecución penal de los procesos ambientales. Actualmente se cuenta únicamente con una sola fiscalía, la cual se ubica en la ciudad de Guatemala, contando con poco personal y debe actuar en todos los departamentos del país (con excepción de Petén e Izabal en los cuales existen sedes). Es difícil para el

trabajador del MP efectuar la labor de investigación, ya que con poco personal existe una sobrecarga de trabajo lo que genera deficiencias en los procesos ambientales.

#### **1.5.4 Organismo Judicial (OJ) a través de los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente**

El Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; debiendo apegarse al principio de legalidad. Los órganos jurisdiccionales deben conocer los casos puestos a su conocimiento debiendo juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

El Organismo Judicial a través de los juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente se encarga de juzgar acciones ilícitas en contra de la biodiversidad, como por ejemplo el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Dichos juzgados no son tribunales especializados (con excepción en el departamento del Petén), ya que deben conocer otros delitos que afectan diferentes bienes jurídicos tutelados a los cuales se les otorga prioridad por ser de mayor incidencia.

Es necesario indicar que los jueces de los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente tienen que conocer una gran rama de asuntos penales por lo que deben estar capacitados, tener un amplio conocimiento de la ley y de todos los asuntos que deben juzgar. Los jueces deben resolver con base a lo establecido en la ley; pero si existen leyes confusas, figuras penales poco desarrolladas o vacíos legales es más difícil para un juez tomar una decisión respecto a un proceso judicial. Es muy importante hacer énfasis al papel que juega la escuela de estudios judiciales ya que a través de la misma se capacita a los jueces con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la administración de justicia.

Así mismo, el OJ recientemente efectuó una innovación organizando en pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Petén, el cual es un precedente para los futuros



juzgados ambientales, debido a que se designa un juez especializado que tendrá competencia en conocer únicamente delitos en contra del medio ambiente en ese departamento.

#### **1.5.5 Policía Nacional Civil (PNC) a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)**

La Policía Nacional Civil es el órgano encargado de velar por la seguridad pública de los habitantes y resguardar el orden público de la República de Guatemala; lo cumple a través de sus miembros policiales que cuentan con el equipo esencial para combatir actos delictivos y de violencia.

La Policía Nacional Civil cuenta con diversas subdirecciones, a través de las cuales se encarga de cumplir sus atribuciones. La División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) pertenece a la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil la cual tiene como función específica velar por el resguardo y la seguridad de la naturaleza y de los recursos naturales, teniendo entre sus funciones efectuar el decomiso de flora y fauna en delitos ambientales.

DIPRONA entre otras funciones debe efectuar patrullajes y control en las carreteras y áreas protegidas para velar por la protección de flora y fauna silvestre, prevenir actos ilegales que atenten contra el patrimonio natural del país, investigar de oficio o por denuncia ilícitos ambientales, debe trabajar en coordinación con el MP, INAB, CONAP, y demás entidades relacionadas con la protección del medio ambiente.

La problemática actual que afecta a DIPRONA es la falta de personal y de equipo para realizar sus funciones, no existen protocolos para el manejo de flora y fauna silvestre, falta de apoyo institucional, carencia de formación y capacitaciones, falta de presupuesto, entre otras.

### **1.5.6 Procuraduría General de la Nación (PGN) a través de la Unidad de Medio Ambiente**

La Procuraduría General de la Nación es el ente encargado de velar por los intereses del Estado en los procesos judiciales en los que debe intervenir. Entre una de sus funciones principales se encuentra prestar asesoría y consultoría a órganos y entidades estatales.

La Procuraduría General de la Nación se encuentra dividida en diferentes unidades, entre las cuales se halla la Unidad de Medio Ambiente, la cual : (...) Se crea en el año de 1993, debiendo efectuar acciones que tiendan a parar y remediar agentes que provoquen contaminación, aprovechamiento desmedido de áreas boscosas, pérdida de hábitat y toda actividad que vulnere la salud de los guatemaltecos. Su visión y misión radica en optimizar la vida de los guatemaltecos por medio de acciones que tiendan a proteger, coordinar con otras instituciones, conservar y velar por el patrimonio natural del país, así como la defensa de los intereses del Estado y lograr restauración del medio ambiente. (.40)<sup>40</sup>.

La Unidad de Medio Ambiente se encuentra organizada por: un jefe de unidad, una secretaria, dos profesionales de la Procuraduría, un procurador jurídico y dos auxiliares jurídicos.

Entre su función principal se encuentra la de ejercer la acción reparadora digna ante los tribunales del orden penal, sin embargo la Unidad de Medio Ambiente posee poco personal para velar adecuadamente por los intereses y el patrimonio cultural del país, lo que conlleva a una participación minoritaria en la defensa de los mismos durante los procesos judiciales.

---

<sup>40</sup> [www.pgn.gob.gt](http://www.pgn.gob.gt), “Unidad de medio ambiente”, Guatemala, 2014. En red disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-medio-ambiente/>, fecha de consulta 16 de febrero de 2014.

### 1.5.7 Centros de Rescate de Vida Silvestre

En Guatemala son denominados Centros de Rescate de Vida Silvestre; sin embargo en otros países se les puede denominar Centros de Rescate de Fauna Silvestre, Centros de Rescate de Animales Silvestres o Centros De Rescate Para Vida Silvestre. Sin importar su denominación los Centros de Rescata de Vida Silvestre son “el lugar destinado para la recepción de animales decomisados o rescatados en situaciones humanitarias, para su evaluación y tratamiento. Se considera el Centro de Rescate como el lugar de primera línea en el diagnóstico para la disposición del animal y que en caso de considerarse necesario, mantener a largo plazo a los animales que no puedan ser dispuestos a otro lugar.”<sup>41</sup>.

Los Centros de Rescate de Vida Silvestre son los encargados del cuidado, mantenimiento, rehabilitación y reinserción de las diversas especies a su hábitat natural del cual fueron sustraídas. Al efectuarse una acción de decomiso de fauna silvestre es necesario determinar el procedimiento a seguir para efectuar decisiones que garanticen la debida protección de la especie, se procede a trasladarla a un Centro de Rescate de Vida Silvestre para resguardar su integridad física, se alberga en los mismos y se da el cuidado necesario.

Hay que hacer énfasis en que los Centros de Rescate de Vida Silvestre incurren en gastos económicos a lo largo de todo el procedimiento de cuidado, mantenimiento, rehabilitación y reinserción de las especies; y la mayoría de estos centros deben subsistir por sus propios medios llevando consigo el peso no sólo de su centro en general sino del cuidado de todos los animales que llegan al mismo. En otro capítulo se abordará acerca de algunos centros de rescate que funcionan en Guatemala.

---

<sup>41</sup> [www.alihuen.org.ar](http://www.alihuen.org.ar), “Proyecto: centro de rescate de fauna silvestre”, Guatemala, 2013. En red disponible en: <http://www.alihuen.org.ar/fauna/proyecto-centro-de-rescate-de-fauna-silvestre.html>, fecha de consulta: 10 de abril de 2013.

## CAPÍTULO 2

### DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA

#### 2.1 Definición de tráfico ilegal

Tráfico se define como: “1) Acción de traficar. 2)... 3) Movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier otro medio de transporte.”<sup>42</sup>. Así mismo, se define traficar como: “1) Comerciar, negociar con el dinero y las mercancías. 2)... 3) Hacer negocios no lícitos.”<sup>43</sup>. Y el término ilegal significa: “Que es contra ley.”<sup>44</sup>.

Es por ello que el tráfico ilegal debe entenderse como una acción a través de la cual se comercian mercancías restringidas por ley, con la finalidad de obtener una remuneración. En el delito de tráfico ilegal de flora y fauna las mercancías restringidas por ley son todas las especies de flora y fauna que se encuentran protegidas y que están amenazadas de extinción, son endémicas o se encuentran en peligro de extinción; de tal forma que a través de la legislación se les concede una protección especial con la finalidad de prevenir su extinción por intervención del hombre y mantener el equilibrio ecológico.

En la ley guatemalteca se hace uso del término tráfico ilegal de flora y fauna, pero en otros países se utiliza el término comercio ilegal de vida silvestre, comercio ilegal de flora y fauna, tráfico ilícito de vida silvestre o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida.

Sin importar el término utilizado, los delitos contra la flora y fauna son el: “Conjunto de conductas delictivas directamente lesivas para determinadas especies de

---

<sup>42</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “*Tráfico*”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=tr%C3%A1fico>, fecha de consulta: 17 de abril del 2013.

<sup>43</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “*Traficar*”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=traficar>, fecha de consulta: 17 de abril del 2013.

<sup>44</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “*Ilegal*”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=ilegal>, fecha de consulta: 17 de abril del 2013.

flora y fauna protegidas, que acarrea una inmediata perturbación del equilibrio ecológico y supone un riesgo para el ambiente.”<sup>45</sup>.

En la definición anterior se hace uso del término especie protegida la cual es: “1. Animal o vegetal cuya caza, captura, daño e incluso transporte están prohibidos por regulaciones, leyes o tratados. 2. Especie sujeta a medidas legales que impiden su captura, venta, caza, tenencia o exterminio.”<sup>46</sup>.

Es por ello que cada país se encarga de regular las conductas lesivas que deben ser sancionadas. En el caso de México en el Código Penal Federal (De 1931 y sus reformas) se regulan los delitos contra la biodiversidad (En el título vigésimo quinto, capítulo segundo), por lo que se procede a sancionar ampliamente diversas conductas que pueden afectar la vida de una especie amenazada, endémica o en peligro de extinción; como por ejemplo una sanción por el simple hecho de dañar a una especie flora y fauna que se encuentre protegida. En el caso de la ley guatemalteca se sancionan determinadas acciones para proteger a las especies silvestres, sin embargo es necesario que se amplíen las mismas para otorgar una mejor protección al bien jurídico tutelado. Otra definición de tráfico ilícito de vida silvestre es: “Cualquier crimen relacionado con el medio ambiente que implique el comercio ilegal, el contrabando, la caza furtiva, la captura o recolección de especies en peligro de extinción, la vida silvestre protegida (incluidos animales y plantas sujetos a cuotas de cosecha y regulados por permisos), derivados o productos de los mismos.”<sup>47</sup>.

Dependiendo del país en el que se tipifique el delito de tráfico ilegal de flora y fauna las acciones tipificadas van a variar; algunos países establecen como tráfico la acción de caza furtiva como parte del delito de tráfico ilegal de flora y fauna, mientras

---

<sup>45</sup> Enciclopedia Jurídica, “Delitos contra la flora y fauna”, Chipre, 2013, en red disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delitos-contra-la-flora-y-la-fauna/delitos-contra-la-flora-y-la-fauna.htm>, fecha de consulta: 22 de mayo del 2013.

<sup>46</sup> Infojardin.com, “Especie protegida”, España, 2013, en red disponible en: <http://www.infojardin.net/glosario/escala-topografica/especie-protegida.htm>, fecha de consulta: 24 de junio del 2013.

<sup>47</sup> WWF – World Wide Fund for Nature, “La lucha contra el tráfico ilícito de vida silvestre”, Suiza, 2013, en red disponible en: [http://awsassets.wwf.es/downloads/wwffightingillicitwildlifetrafficking\\_spanish\\_lr.pdf](http://awsassets.wwf.es/downloads/wwffightingillicitwildlifetrafficking_spanish_lr.pdf), fecha de consulta: 29 de mayo de 2013.

en otros países como es el caso de Guatemala se tipifica la caza furtiva como un delito independiente al tráfico ilegal de flora y fauna.

En Guatemala el delito de tráfico ilegal de flora y fauna según la Ley de Áreas Protegidas artículo 82 se tipifica de la siguiente forma: “Quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.”<sup>48</sup>.

Con base a la Ley de Áreas Protegidas en el artículo 82 se desglosa el delito de tráfico ilegal de flora y fauna de la siguiente manera: ¿Cuáles son las acciones que se tipifican? el transportar, el intercambiar, el comercializar y el exportar. ¿Quién es el sujeto pasivo de la acción? Los ejemplares vivos, muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre. ¿Cuál es la característica esencial de la especie de flora y fauna silvestre a proteger? Debe ser una especie amenazada de extinción, en peligro de extinción o endémica de las listas publicadas por el CONAP.

Es esencial que para el entendimiento del delito de tráfico ilegal de flora y fauna se proceda a interpretar la mayoría de las palabras y las acciones encuadradas en dicho delito, de la siguiente manera:

- a) Quién: es cualquier persona que realice una determinada acción.
- b) Transporte: es el llevar de un lugar a otro una especie de flora o fauna silvestre amenazada, endémica o en peligro de extinción, sin importar el medio utilizado.
- c) Intercambie: es el cambiar entre dos o más personas o entidades una especie de flora o fauna silvestre amenazada, endémica o en peligro de extinción.
- d) Comercialice: es el poner en venta una especie de flora o fauna silvestre amenazada, endémica o en peligro de extinción.

---

<sup>48</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 4-89, “Ley de áreas protegidas”, artículo 82.

- e) Exporte: es el vender una especie de flora o fauna silvestre amenazada, endémica o en peligro de extinción a otro país.
- f) Ejemplares: se refiere a individuos de una especie de flora o fauna amenazada, endémica o en peligro de extinción que se encuentren vivos, muertos, partes o sus derivados.
- g) Partes: se refiere a una porción indeterminada de una especie de flora o fauna silvestre amenazada, endémica o en peligro de extinción.
- h) Derivados: se refiere a un producto que se obtiene de una especie de flora o fauna silvestre amenazada, endémica o en peligro de extinción.
- i) Endémicas: se refiere a especies de flora o fauna silvestre propias de Guatemala.

En virtud de la interpretación de las palabras y acciones del delito de tráfico ilegal de flora y fauna, se debe proceder a definir lo que es especie extinta, especie en peligro de extinción y especie amenazada de extinción; los cuales son términos diferentes pero pueden generar alguna confusión en su definición, de tal forma que se entiende por:

- a) Especie extinta cuando es: “una especie que ha sido eliminada o ha desaparecido para siempre del planeta.”<sup>49</sup>. Se entiende que es una especie que habitó el planeta pero por motivos naturales o por intervención del hombre dicho ser ya no existe; tal es el caso del Pato Poc, especie endémica del Lago de Atitlán en Guatemala que dejó de existir en el año 1987, catalogado en el Listado de Especies Amenazadas como tipo 1 especie extinta.
- b) Especie en peligro de extinción: “aquella que cuenta con tan pocos individuos sobrevivientes que podría desaparecer del todo en la mayoría de los lugares que habita. Esto sucede cuando todos sus miembros mueren sin dejar descendientes.”<sup>50</sup>. Es una especie que se encuentra a pasos de ser extinta,

---

<sup>49</sup> Cardona, Jorge y otros. *“Manual para la protección de especies cives de flora y fauna silvestre de Guatemala”*, Guatemala, IDEADS, 2001, 3ª. Edición, página 5.

<sup>50</sup> Guías Costa Rica, *“Especies en peligro de extinción”*, Costa Rica, 2013, en red disponible en: <http://www.mapasdecostarica.info/cr9.htm>, fecha de consulta: 10 de junio de 2013.

sin embargo todavía existen pocos individuos representativos de la misma; tal es el caso del Mono Araña que se encuentra catalogado en el Listado de Especies Amenazadas como tipo 2 especie en peligro de extinción.

- c) Especie amenazada de extinción: “aquella que aún es abundante en su ambiente natural, pero que si su número disminuye es posible que lleguen a estar en peligro de extinción.”<sup>51</sup>. Se entiende que es una especie que posee un número mayor de individuos pero que de no ser controlada su explotación puede acontecer su posible extinción; tal es el caso del Mapache que se encuentra catalogado en el Listado de Especies Amenazadas como tipo 3 especie en amenaza de extinción.

La definición que hace el artículo 82 de la Ley de Áreas protegidas en cuanto al delito de tráfico ilegal de flora y fauna es amplia y se tipifica el transporte, intercambio, venta o exportación; sin embargo no se menciona ni se tipifica a quien recolecte, adquiera, posea, almacene, importe o reexporte acciones que también son parte del delito de tráfico ilegal de flora y fauna pero no se encuentran tipificadas en el mismo.

## **2.2 ¿Quién es el sujeto pasivo en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna?**

El delito de tráfico ilegal de flora y fauna consiste en “transportar, intercambiar, comercializar y exportar” como acciones tipificadas, sin embargo no se ha especificado el sujeto pasivo de la acción los cuales pueden ser:

- a) Animales y plantas con vida: se produce cuando se transporta, intercambia, comercializa y exporta al animal para ser utilizado como mascota de compañía, para exposición o entretenimiento en circos o zoológicos. Y en el caso de las plantas para ser utilizadas como ornamento en jardines, para exposición en diversos lugares, entre otros usos.
- b) Animales muertos, productos, derivados o subproductos de origen animal y plantas muertas, productos, derivados o subproductos de origen vegetal: se

---

<sup>51</sup> *Loc. cit.*



produce cuando se transporta, intercambia, comercializa y exporta animales muertos, productos, derivados o subproductos de animales con la finalidad de utilizar sus “huesos, colmillos, órganos sexuales, plumas, uñas, cuero o piel para diversos usos; también para fabricar prendas de vestir, alimento para consumo como carne y huevos, uso de animales disecados como curiosidades o como trofeos de caza, cascotes, como objetos afrodisíacos, medicinales o de brujería, entre otros usos.”<sup>52</sup>. En el caso de las plantas para ser utilizadas como ornamento, ser disecadas y usarse como follaje, para medicamentos, alimento, abono, mueblería, zapatos, entre otros usos.

### **2.3 Ámbitos en los que se desenvuelve el delito de tráfico ilegal de flora y fauna**

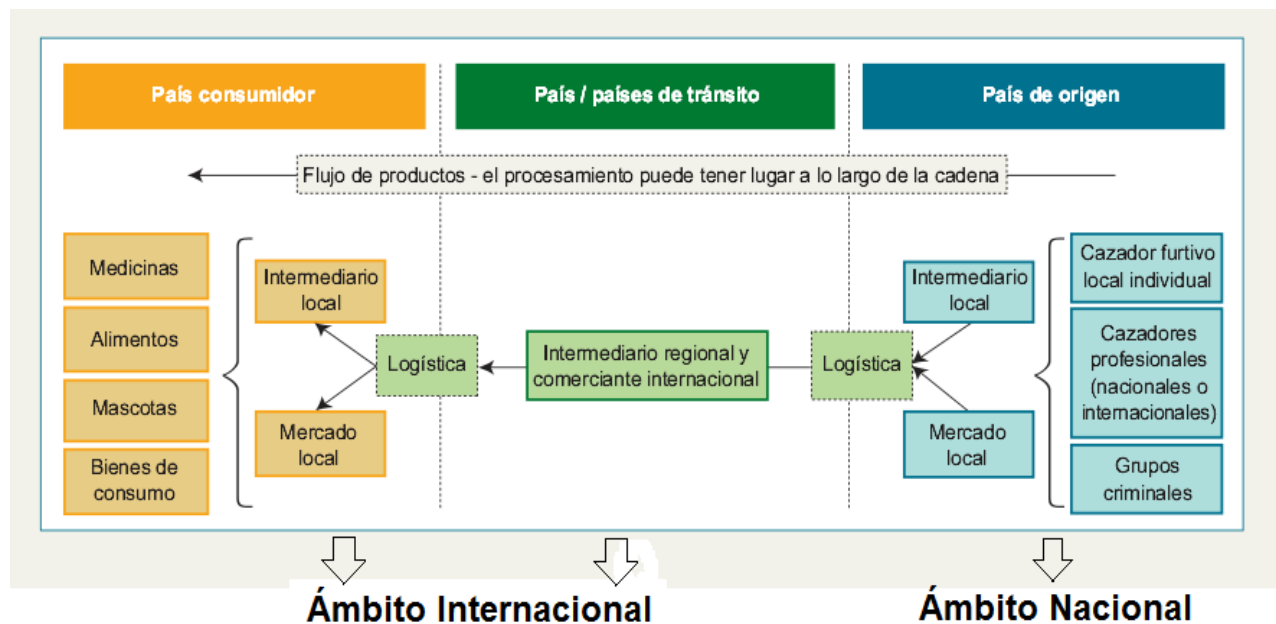
El delito de tráfico ilegal de flora y fauna puede darse en dos ámbitos:

- a) **Ámbito Nacional:** En el ámbito nacional ocurre cuando la especie de flora y fauna nunca sale del país del que se obtiene y las acciones de transportar, intercambiar, comercializar y exportar se efectúan de forma interna con la finalidad de que la especie silvestre permanezca en Guatemala; para posteriormente utilizarse en consumo personal, venta en mercados negros locales, la producción de diversos productos, derivados o subproductos para venta local, mascotas de compañía, entre otros usos.
- b) **Ámbito Internacional:** En el ámbito internacional ocurre cuando la especie de flora y fauna se extrae del país del que se obtiene y las acciones de transportar, intercambiar, comercializar y exportar se efectúan con la finalidad de que la especie de flora y fauna habite fuera de Guatemala; y posteriormente en el extranjero se proceda a su venta en mercados negros, para la fabricación de productos o subproductos, ornamento, alimentación, uso medicinal, como mascota de compañía, entre otros usos y todo ello se desarrolla en un país distinto del que se extrae.

---

<sup>52</sup> Red de Bibliotecas, “*Tráfico ilegal de fauna silvestre*”, Colombia, 2013, en red disponible en: <http://www.reddebibliotecas.org.co/comunidadambiental/noticias/Paginas/Traficoilegaldefauna.aspx>, fecha de consulta: 29 de mayo de 2013.

## La cadena de valor del tráfico ilícito de vida silvestre<sup>53</sup>



Fuente: WWF – *World Wide Fund for Nature*

### 2.4 Sujetos que participan en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna

Entre los sujetos de este delito encontramos<sup>54</sup>:

- a) La persona que extrae o recolecta: Es el sujeto que extrae la fauna o la flora silvestre de su hábitat; puede ser cazadores furtivos, cazadores profesionales o personas que simplemente se dedican a la recolección de especies. Es el sujeto más importante en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, ya que a través de su acción se obtienen las especies silvestres que serán objeto de tráfico.

<sup>53</sup> WWF – World Wide Fund for Nature, “*La lucha contra el tráfico ilícito de vida silvestre*”, Suiza, 2013, en red disponible en: [http://awsassets.wwf.es/downloads/wwffightingillicitwildlifetrafficking\\_spanish\\_lr.pdf](http://awsassets.wwf.es/downloads/wwffightingillicitwildlifetrafficking_spanish_lr.pdf), fecha de consulta: 22 de mayo de 2013.

<sup>54</sup> [www.produccion-animal.com.ar](http://www.produccion-animal.com.ar), “*Tráfico de especies silvestres*”, Argentina, 2013, en red disponible en: <http://www.produccion-animal.com.ar/fauna/54-trafico.pdf>, fecha de consulta: 29 de mayo de 2013.

- b) El transportista: Es la persona encargada de transportar la fauna o la flora silvestre; puede ser la misma persona que extrae y comercializa la especie u otra diferente. Es el sujeto que realiza la actividad de trasladar la especie silvestre de un lugar a otro sin importar el medio utilizado; en muchos casos el transportista no tiene conocimiento del cuidado debido hacia las mismas, de tal manera que durante ésta fase las especies silvestres de flora y fauna pueden perecer o sufrir maltrato animal. En el caso de la fauna, se llegan a utilizar mecanismos crueles que pueden afectar físicamente al animal o provocarle su muerte, como por ejemplo utilización de medicamentos o inyecciones para dormirlos y facilitar su transporte.
- c) El traficante: Es la persona encargada de comercializar la fauna o la flora silvestre; pudiendo ser la misma persona que extrae y transporta u otra diferente. Es el sujeto que realiza la actividad de venta de la especie silvestre protegida; quien indica la forma en la que se va a efectuar y la remuneración a obtener.
- d) Los intermediarios: Son las personas que se encargan de contactar a los compradores de flora y fauna silvestre protegida, pudiendo interactuar sólo como intermediarios o ser el mismo sujeto que extrae, transporta y trafica. También pueden ser personas que hacen de enlace entre el pequeño comerciante y el mayorista; los cuales en su mayoría son comerciantes de tráfico internacional.
- e) Los consumidores finales: Son todos los sujetos que a través de una compra o intercambio adquieren, satisfacen, utilizan o disfrutan de la flora o la fauna silvestre; les genera placer el haber adquirido para sí mismos o como un regalo y se utiliza para los usos que ellos consideren. Entre estos usos: criaderos, acuarios, museos, colecciones, circos, zoológicos, fabricación de artículos, calzado, indumentaria, instrumentos musicales, adornos, artesanías, mueblería, laboratorios farmacéuticos, entre otros.

## **2.5 Del bien jurídico tutelado**

En el libro *“Derecho penal guatemalteco”* de los doctores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco (2011) citando a Palacios Motta se define al bien jurídico tutelado como “El interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales; interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.”<sup>55</sup>.

Por lo que en el Derecho Penal el bien jurídico tutelado es el interés protegido por la ley penal que resulta lesionado, dañado o amenazado por una acción delictiva.

En los delitos tipificados en la ley penal el legislador ha buscado otorgar protección a intereses determinados de una sociedad, a los cuales se les denomina bienes jurídicos tutelados y que al ser vulnerados por un acto ilícito se consideran en riesgo; de tal manera que dichos bienes son dotados de una esfera jurídica privilegiada para garantizar su debida protección. El bien jurídico tutelado varía dependiendo del delito tipificado, por ejemplo en el caso del delito de homicidio el bien tutelado es la vida humana, en el delito de hurto es la propiedad, entre otros.

El delito de tráfico ilegal de flora y fauna es un delito ambiental, el cual es considerado como: “un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.”<sup>56</sup>.

“En los Delitos Ambientales el Bien Jurídico tutelado o protegido es el Ambiente en todos sus sistemas.”<sup>57</sup>; el cual sufre los impactos negativos de un acto ilícito; por lo que el legislador dota de una esfera jurídica privilegiada al bien jurídico con la finalidad de protegerlo y en el caso del delito de tráfico ilegal de flora y fauna se ve afectada específicamente la biodiversidad. Se puede establecer que accesoriamente al proteger

---

<sup>55</sup> De Mata Vela, José y Héctor de León, *“Derecho penal guatemalteco”*, Guatemala, Editorial Magna Terra, 2011, 21ª. Edición, página 230.

<sup>56</sup> Ecoportal.net, *“Sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales”*, Argentina, 2013, en red disponible en: <http://www.ecoportal.net/content/view/full/25866>, fecha de consulta: 30 de mayo de 2013.

<sup>57</sup> Ministerio Público, *“Módulo educativo nociones de derecho ambiental”*, Guatemala, 2011, página 67.

al medio ambiente se está protegiendo o tutelando la vida humana para mantener el equilibrio ecológico y evitar su alteración.

## 2.6 Extinción de especies

El Diccionario de la Real Academia Española establece que el término extinguir significa: “Hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas que desaparecen gradualmente.”<sup>58</sup>.

En el libro *“El mundo de la ecología”* se define por extinción: “La desaparición de una especie, variedad, raza o cualquier otra categoría taxonómica de forma de vida, sea por causas naturales o por la acción humana.”<sup>59</sup>. Así mismo, el diccionario de ecología define extinción como: “Desaparición de una especie por un cambio en el medio ambiente, sea físico o biológico, sin que, de manera simultánea, se produzca el correspondiente cambio adaptativo de aquélla.”<sup>60</sup>.

Existen dos tipos de extinción:

- a) Extinción Natural: “Es parte del proceso natural de la evolución biológica. Una especie se extingue cuando otra mejor dotada para sobrevivir en las condiciones reinantes compite con aquélla y acaba ocupando su lugar en el ecosistema.”<sup>61</sup>.
- b) Extinción debido a la actividad humana: “Se debe al impacto ecológico de las múltiples actividades de la humanidad en su conjunto, la extinción causada por el hombre es difícilmente asimilable por la naturaleza, de modo que el nicho ecológico vacante puede quedar vacío, con la consiguiente pérdida de biodiversidad, o puede ser ocupado de forma aberrante, produciendo graves e irreversibles desequilibrios en el ecosistema.”<sup>62</sup>.

---

<sup>58</sup> Diccionario de la Real Academia Española, *“Extinguir”*, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=extinguir>, fecha de consulta: 3 de junio del 2013.

<sup>59</sup> Océano Grupo Editorial, *“El mundo de la ecología”*, España, Editorial Océano, 2001, página 363 y 364.

<sup>60</sup> Godoy, Emiliano, Extinción, *Op. cit.*, página 91.

<sup>61</sup> Océano Grupo Editorial, *Op. cit.*, páginas 364 y 365.

<sup>62</sup> *Ibid.*, página 365.

La extinción natural de especies ocurre cada determinado tiempo; es por ello que actualmente ya no se conocen especies como dinosaurios, tigres dientes de sable, rinocerontes lanudos, entre otros. La extinción debido a la actividad humana es la que más afecta a las especies, ya que determinadas actividades del hombre dañan o causan peligro en la vida de otras seres vivos. Entre estas actividades: productos económicamente valiosos como lo es el marfil de los elefantes, la introducción de especies por intervención voluntaria del hombre afectando los diversos ecosistemas, la extracción de especies por caza, captura y comercio ilícito de especies exóticas, problemas como la contaminación ambiental provocada por el humano, crecimiento poblacional, tala y destrucción de hábitats de distintas especies de flora y fauna, entre otros.

Debido a la actividad humana, el delito de tráfico ilegal de flora y fauna es una de las causas principales por las que ocurre la extinción de especies. Entre estas actividades se mencionan: recolección de plantas, la tala, la caza furtivos y profesional, entre otras. Dichas actividades llevan a la reducción de las especies silvestres afectando negativamente al ambiente, provocando desequilibrio ecológico y con el paso del tiempo la desaparición de poblaciones de flora y fauna; motivo por el cual pueden llegar a catalogarse como especies en peligro de extinción pudiendo convertirse en un futuro en especies extintas.

### **2.6.1 Categorías de Amenazas**

La forma para establecer que una especie es catalogada en peligro de extinción es a través de las categorías de amenaza, cuya función es identificar y determinar el nivel de amenaza de una especie a través de la publicación de listas de especies amenazadas o listas rojas; lo cual se procederá a explicar ampliamente en el capítulo tercero del presente trabajo.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) “es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, creadora de proyectos para mejorar ambientes naturales, de apoyo en el desarrollo de leyes, políticas y mejores prácticas ambientales. Fue fundada en el año de 1948 como la primera organización medioambiental global en el mundo. Cuenta con más de 1200 organizaciones miembro, su órgano principal es el Consejo y cuenta con comisiones y comités para el desarrollo de sus actividades.”<sup>63</sup>.

Uno de los aportes más importantes de la UICN es la elaboración de categorías y criterios de la lista roja de especies amenazadas de extinción, por medio de los cuales se han establecido los niveles de amenaza hacia las especies de flora y fauna, y con base a éstos se han elaborado la mayoría de las listas rojas de todos los países del mundo. Con dichas categorías y criterios se busca establecer y evaluar el riesgo de extinción de especies. Los primeros criterios y categorías de amenaza surgieron en el año de 1994 (versión 2.3), posteriormente se inicia una revisión en el año de 1996 y surgen así nuevos criterios y categorías en el año 2001 (versión 3.1).

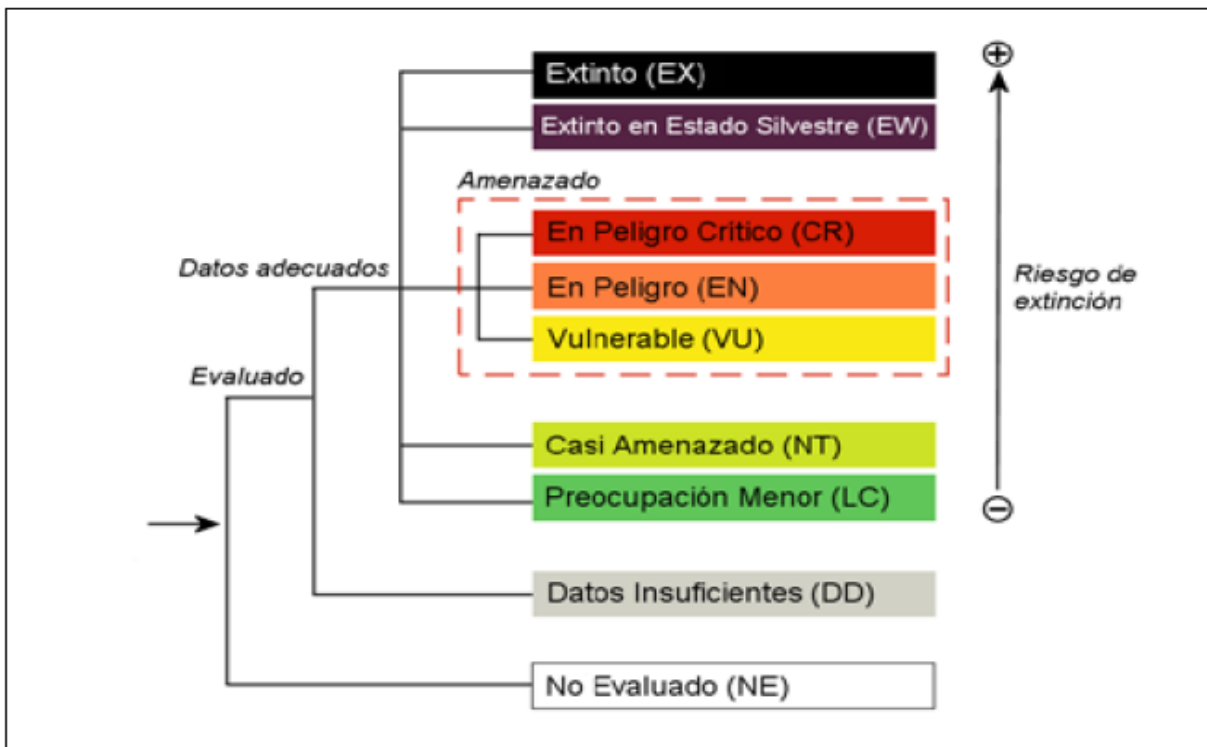
Entre las categorías de amenaza con base a la versión 3.1 están:

- (...) a) Extinto (EX): cuando el último miembro de una especie ha muerto.
- b) Extinto en estado silvestre (EW): cuando solamente existen miembros de una especie en cautividad y no en su estado natural.
- c) En peligro crítico (CR): cuando la especie en su hábitat natural se enfrenta a una amenaza extremadamente alta de extinción.
- d) En peligro (EN): cuando la especie en su hábitat natural se enfrenta a una amenaza muy alta de extinción.
- e) Vulnerable (VU): cuando la especie en su hábitat natural se enfrenta a una amenaza alta de extinción.

---

<sup>63</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), “*Sobre la UICN*”, Reino Unido, 2013, en red disponible en: <http://www.iucn.org/es/sobre/>, fecha de consulta: 06 de junio de 2013.

- f) Casi amenazado (NT): cuando la especie ha sido estudiada, pero no se puede incluir en las tres categorías anteriores, sin embargo en un futuro entrará en ellas.
- g) Preocupación menor (LC): cuando la especie ha sido estudiada, pero no se puede incluir en las cuatro categorías anteriores.
- h) Datos insuficientes (DD): cuando no existen datos suficientes para clasificar una especie.
- i) No evaluado (NE): cuando la especie todavía no ha sido clasificado. (.64)<sup>64</sup>.



**Fuente:** [http://www.iucnredlist.org/documents/redlist\\_cats\\_crit\\_sp.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/redlist_cats_crit_sp.pdf)

La UICN a través de diversos expertos como biólogos, voluntarios, científicos, fundaciones, organizaciones, entre otros; se encarga de desarrollar los criterios y categorías con el fin de indicar qué especies se encuentran amenazadas o en peligro,

<sup>64</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), "Categorías y criterios de la lista roja de la UICN", Reino Unido, 2013, en red disponible en: [http://www.iucnredlist.org/documents/redlist\\_cats\\_crit\\_sp.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/redlist_cats_crit_sp.pdf), fecha de consulta: 05 de junio de 2013.



para lo cual se efectúan trabajos de investigación en todas partes del mundo y de esta forma se crea la lista roja de la UICN donde se procede a enumerar las especies de flora y fauna que se encuentran en amenaza o en peligro de extinción en todo el mundo.

## 2.7 Áreas protegidas

La UICN define área protegida con base al documento *“Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas”* (Dudley, 2008) como: “Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.”<sup>65</sup>. Así mismo, en el Convenio sobre la diversidad biológica se define área protegida como: “un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.”<sup>66</sup>.

Por lo que un área protegida es una porción de tierra delimitada y establecida a través de un procedimiento legal, a través del cual se tiene como fin la conservación, manejo racional y la restauración de la biodiversidad y recursos naturales en dichas áreas.

“En Guatemala, la declaración de espacios protegidos inició en 1955 con el establecimiento de una serie de sitios de interés general bajo el nombre de “Parques Nacionales y “Zonas de Veda Definitiva”. En su momento esta declaración respondió a la importancia de estos sitios como paisajes de especial belleza escénica, interés recreativo y por la presencia de sitios arqueológicos. Con los años la declaratoria de

---

<sup>65</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), *“¿Qué es un área protegida?”*, Reino Unido, 2013, en red disponible en: [http://www.iucnredlist.org/documents/redlist\\_cats\\_crit\\_sp.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/redlist_cats_crit_sp.pdf), fecha de consulta: 11 de junio de 2013.

<sup>66</sup> Organización de las Naciones Unidas, *“Convenio sobre la diversidad biológica”*, artículo 2.

áreas protegidas fue respondiendo a otras necesidades como la protección de las funciones del ecosistema y la conservación de la diversidad biológica.”<sup>67</sup>.

Actualmente el propósito de declarar un área como protegida radica en la protección de una porción de tierra, en la que existe variedad de especies silvestres que se desenvuelven y desarrollan en la misma, debiendo el ser humano evitar cualquier tipo de actividad que sitúe en riesgo dichas áreas. En estos espacios el acceso a la biodiversidad y demás recursos se encuentra estrictamente restringido, de tal forma que si se desea obtener aprovechamiento en las mismas se debe estipular en el plan maestro y ser autorizado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

En Guatemala se han efectuado acciones para proteger las áreas provistas de biodiversidad, esfuerzos que inician en 1955 y continúan hasta la presente fecha; lo que se busca a través de dichas acciones es que el patrimonio natural se cuide e incentive su protección, sin embargo hay guatemaltecos que vulneran esos esfuerzos y proceden a la destrucción de estas áreas (por ejemplo las usurpaciones en la Laguna Lachuá), es por ello que la educación ambiental y la participación ciudadana poseen un papel importante en la protección de las áreas protegidas.

“En 1989, mediante la Ley de Áreas Protegidas (Decreto No. 4-89) fue creado el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), cuya administración corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).”<sup>68</sup>. El SIGAP se conforma por todas las áreas que se encuentran protegidas en el país y por las entidades que las administran, se encarga de la creación de políticas ambientales referentes al ámbito de su competencia y al desarrollo de estrategias para la conservación de la biodiversidad. “Actualmente, el SIGAP está conformado por 320 áreas protegidas localizadas en el

---

<sup>67</sup> Ariano, Daniel y Luis Alvarado, *“El sistema guatemalteco de áreas protegidas: base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca”*, Guatemala, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 2011, Documento técnico 95 (01-2011), página 3.

<sup>68</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, *“Acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales”*, Guatemala, Dirección General de Investigación, 2009, 2ª. Edición, página 47.

territorio nacional.”<sup>69</sup>. El papel del SIGAP es importante, ya que puede efectuar mejoras para la protección de la flora y fauna guatemalteca en áreas protegidas y de ésta manera desarrollar nuevas estrategias para la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de la biodiversidad.

La Ley de Áreas Protegidas define claramente lo que constituyen las mismas y derivado de lo ya expuesto en relación al delito de tráfico ilegal de flora y fauna, se indica que el mismo puede cometerse en áreas protegidas; sin embargo la ley guatemalteca únicamente tipifica la caza de una especie de fauna silvestre en dichas áreas (regulado en el Código Penal artículo 347 “E” “Protección de la fauna”), dicho artículo hace referencia a que se aumentará en un tercio la pena si se efectúa caza en un área protegida. En la ley guatemalteca no se indica pena alguna para el que cometa delito de tráfico ilegal de flora y fauna en área protegida; tampoco se hace mención a la flora, de tal forma que el aumento de un tercio de la pena sólo protege a la fauna cuando se comete un hecho ilícito de caza en un área protegida. Se demuestra nuevamente que la tipificación de delitos ambientales es deficiente en el Código Penal guatemalteco; es por ello que es necesario incluir los delitos contra la biodiversidad en el actual Código Penal.

Algunos ejemplos de áreas protegidas son: Tikal, Laguna del Tigre, Cuenca del Lago Atitlán, Grutas de Lanquín, Laguna Lachuá, Ram Tzul, Quiriguá, entre otras.

Las áreas protegidas para su administración y manejo se clasifican en:

<b>Categoría de Manejo</b>	<b>Área protegida</b>
Categorías tipo I	Parque nacional y reserva biológica.
Categorías tipo II	Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural y parque histórico.

<sup>69</sup> www.conap.gob.gt, “SIGAP”, Guatemala, 2013, en red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/biodiversidad/sigap>, fecha de consulta: 11 de junio de 2013.

Categorías tipo III	Área de uso múltiple, manantial, reserva forestal y refugio de vida silvestre.
Categorías tipo IV	Área recreativa natural, parque regional y rutas y vías escénicas.
Categorías tipo V	Reserva natural privada.
Categorías tipo VI	Reserva de la biosfera.

## 2.8 Licencias, permisos y concesiones que emite el CONAP y el INAB

Para poder efectuar actividades como caza, colecta, importación, exportación, aprovechamiento, recolección de especies de flora y fauna, transporte, estudio de las mismas, entre otras actividades; es necesario contar con una licencia, permiso, guía o concesión según cada caso, con la finalidad de que se autorice la realización de dichas actividades para el aprovechamiento racional de la flora y fauna de Guatemala. El diccionario de la Real Academia Española define licencia como: “1. Permiso para hacer algo. 2...., 3...., 4...., 5...., 6. Resolución de la administración por la que se autoriza una determinada actividad.”<sup>70</sup>.

El departamento de vida silvestre del CONAP es el encargado de otorgar las licencias en lo relacionado a fauna silvestre, flora no maderable, recursos hidrobiológicos, exportación e importación; mientras que el departamento de manejo forestal es el encargado de otorgar las licencias en lo relacionado a flora maderable dentro de áreas protegidas. El INAB se encarga de otorgar licencias en lo relacionado con aprovechamiento forestal en áreas no protegidas.

Las licencias, permisos, guías o concesiones son los únicos documentos que pueden otorgar autorización por parte del Estado para que cualquier persona ya sea jurídica o individual puedan obtener un aprovechamiento de forma racional de la flora y fauna; así como el transporte de las mismas a través de las guías de transporte,

<sup>70</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “*Licencia*”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=licencia>, fecha de consulta: 12 de junio del 2013.

inclusive de aquellas que se encuentran amenazadas de extinción o que se encuentren en peligro de extinción; para ello se deben de cumplir con los requisitos específicos de la licencia, permiso, guía o concesión que se desea obtener y seguir el procedimiento administrativo pertinente en cada caso.

Entre las licencias que emiten el CONAP y el INAB se encuentran: a) Licencia forestal, b) Licencia de aprovechamiento y comercialización de productos de flora silvestre maderable, c) Licencia de aprovechamiento y comercialización de productos de flora silvestre maderable dentro de áreas protegidas, d) Licencia para realizar investigaciones, e) Licencia de colecta o aprovechamiento de vida silvestre, f) Licencia de cacería, la cual puede ser de subsistencia o deportiva, g) Licencia de exportación de productos de flora y fauna silvestre, h) Licencia de aprovechamiento en bosques naturales de mangle, i) Licencia para aprovechamiento de madera u otros productos leñosos, j) Licencia para aprovechamiento forestal derivado de la ejecución de obras de infraestructura, k) Licencia comercial para aprovechamiento de recursos forestales y l) Licencia de pesca deportiva.

Así mismo, se pueden otorgar licencias para obtener aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre dentro de un área protegida pero se debe de cumplir con los requisitos que se adecuen al plan maestro del área protegida.

## **2.9 Sanciones penales del delito de tráfico ilegal de flora y fauna**

El concepto de pena es variable, dependiendo del punto de vista del que se enfoque; para “Santiago Mir Puig la pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos Bienes Jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objeto la resocialización del mismo... y para los doctores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco la pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de Bienes

Jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”<sup>71</sup>.

El Código Penal guatemalteco establece en su artículo 41 las penas principales, las cuales son: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa; y en su artículo 42 establece las penas accesorias, las cuales son: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

En la ley guatemalteca en lo relacionado al delito de tráfico ilegal de flora y fauna el artículo 82 del a Ley de Áreas Protegidas establece: “Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien...”<sup>72</sup>. Dicho artículo establece como pena principal la prisión (pena privativa de libertad) y la multa (pena pecunaria que afecta el patrimonio). Las multas ingresan a los fondos privativos del CONAP en una cuenta especial tal y como lo establece el artículo 83 bis de la Ley de Áreas Protegidas.

Así mismo, cuando el delito es cometido por una persona jurídica puede ser sancionada tal y como lo establece la Ley de Áreas Protegidas en el artículo 83, que literalmente indica: “cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.”<sup>73</sup>.

Como pena accesoria puede darse el comiso de los bienes con que se perpetró el delito, así como se indica en el artículo 84 de la Ley de Áreas Protegidas el cual establece: “Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán

---

<sup>71</sup> De Mata Vela, José y Héctor de León, *Op. cit.*, páginas 256 y 257.

<sup>72</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, “*Ley de Áreas Protegidas*”, artículo 82.

<sup>73</sup> *Ibid.*, artículo 83.

depositados inmediatamente en el CONAP, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime conveniente. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente ley.”<sup>74</sup>.

La ley guatemalteca sanciona determinadas acciones, sin embargo es necesario que dichas acciones tipificadas en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna sean ampliadas, con la finalidad de que se sancionen acciones que en la actualidad no son consideradas como hechos ilícitos; ya que con el paso del tiempo y mientras no se tipifiquen nuevas acciones se provoca la pérdida de nueva biodiversidad, y es el momento para efectuar las medidas necesarias y realizar cambios en la legislación guatemalteca con el fin de proteger y conservar a las distintas especies silvestres.

---

<sup>74</sup> *Ibid.*, artículo 84.

## CAPÍTULO 3

### LEGISLACIÓN VIGENTE QUE PROTEGE A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE AMENAZADA EN GUATEMALA

#### 3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Guatemala es un país megadiverso, que cuenta con una variedad de ecosistemas en su territorio Nacional y riqueza natural. Tiene un número elevado de especies silvestres de flora y fauna que habitan sus ecosistemas, las cuales mantienen el equilibrio ecológico en los mismos.

La legislación referente a materia ambiental en Guatemala tiene sus inicios debido a la preocupación mundial por los distintos tipos de contaminación y otras problemáticas ambientales; de tal forma que en cumplimiento con la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano se inicia a regular normativa ambiental, así como el diseño y desarrollo de políticas ambientales, estrategias para combatir dichas problemáticas y se empieza con la creación de instituciones que velen por la protección del medio ambiente.

Así mismo, países como España y Portugal fueron los primeros en considerar como derecho humano el ambiente, siendo “La Constitución portuguesa la primera que reconoce en su texto articulado el derecho humano al medio ambiente.”<sup>75</sup>. En Guatemala, los derechos fundamentales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala; y es a través de los mismos que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza aquellos derechos, obligaciones y libertades de que gozan todos los habitantes de Guatemala. En la misma se indica la forma de gobierno y su organización institucional; así mismo, se le considera la Carta Magna o Ley Suprema, la cual prevalece sobre cualquier ley o tratado (de tal manera que cada uno de los derechos contenidos en la misma no puede ser vulnerado o violentado).

---

<sup>75</sup> Pérez, Efraín, “*Derecho Ambiental*”, Colombia, Mc Graw Hill, 2000, página 30.



Regula diversos derechos, entre los cuales se pueden mencionar: derecho a la vida, derecho de defensa, derecho de petición, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la expresión creadora, entre otros. Cada uno de los derechos contenidos en la misma son inviolables y son el fundamento para la creación de nuevas leyes que serán parte de la legislación nacional.

En Guatemala los artículos de la Constitución relacionados al tema referente a flora y fauna se encuentran contenidos en su parte dogmática, específicamente en el título segundo (Derechos Humanos). Son solamente dos artículos que se relacionan a la flora y fauna, los cuales son: artículo sesenta y cuatro (Patrimonio natural) y el artículo noventa y siete (Medio ambiente y equilibrio ecológico).

El artículo sesenta y cuatro de ésta textualmente establece: “Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”<sup>76</sup>.

La misma Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés nacional (siendo este todo aquello que el Estado busca proteger o conseguir; los cuáles van a variar dependiendo de cada País) que se cuide la permanencia, defensa y mejora del patrimonio natural el cual es considerado como toda formación física y biológica que se ha creado de forma natural con el transcurso del tiempo sobre un territorio, y es el hábitat de miles de especies de flora y fauna que existen en un país. Así mismo, en dicho artículo se establece que el Estado es el encargado de promover y proteger la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales; los cuales no pueden ser enajenados. También se establece la creación de una ley que se debe encargarse de proteger el patrimonio natural, la flora y fauna que habite en el mismo. Existe normativa jurídica que desarrolla con mayor amplitud el tema de protección al patrimonio natural,

---

<sup>76</sup> Asamblea Nacional Constituyente, “*Constitución Política de la República de Guatemala*”, artículo 64.

así como de la flora y fauna que habita en el territorio de la república de Guatemala, la cual se ahondará en los títulos siguientes.

Es necesario fomentar el cuidado y protección del patrimonio natural, no solo porque la belleza de Guatemala radica en sus paisajes, en su formación vegetal, flora, fauna y especies endémicas que hacen único al país sino también por el importante aporte de estos; es por ello que es necesario incentivar la participación ciudadana promoviendo campañas de concientización a todos los habitantes de Guatemala.

El artículo noventa y siete de la citada Constitución textualmente establece: “Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”<sup>77</sup>.

El artículo anterior involucra no solamente al Estado sino a todo habitante de la República y a las municipalidades, con el fin de unir esfuerzos y luchar en la prevención de todo tipo de contaminación ambiental. Es necesario indicar que contaminación al ambiente es todo agente que provoca un cambio en el ambiente, causa una reacción que puede afectar la salud, las condiciones de vida, o el entorno de todo ser; y es la consecuencia negativa de una actividad humana que genera un impacto en el ambiente. Además, en dicho artículo se hace una indicación importante al referirse que es el Estado quien debe encargarse de establecer las normas para un adecuado aprovechamiento y utilización de la flora, fauna, tierra y agua con el fin de evitar todo tipo de sobreexplotación de los mismos.

Se debe crear conciencia y velar por la protección del medio ambiente ya que solamente existe un mundo y al contaminarse el mismo se está destinando a todos los

---

<sup>77</sup> *Ibid.*, artículo 97.

seres vivos a un tiempo limitado de vida, lo que puede llevar consigo a la extinción de diversos seres incluyendo al ser humano.

Los artículos 64 y 97 de la Constitución analizados con anterioridad; establecen lo referente a la protección, aprovechamiento y conservación del patrimonio natural y medio ambiente, también se incluye lo relacionado a flora y fauna en general, motivo por el cual en el presente trabajo se consignan dichos artículos como el fundamento a la protección y conservación de la flora y fauna silvestre en peligro de extinción.

### **3.2 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-**

El presente capítulo aborda únicamente normativa nacional debido al enfoque de la investigación; sin embargo se tratará la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), ya que en ella se vela por la conservación de especies amenazadas y a servido para la realización de las listas rojas nacionales de los países que la han ratificado.

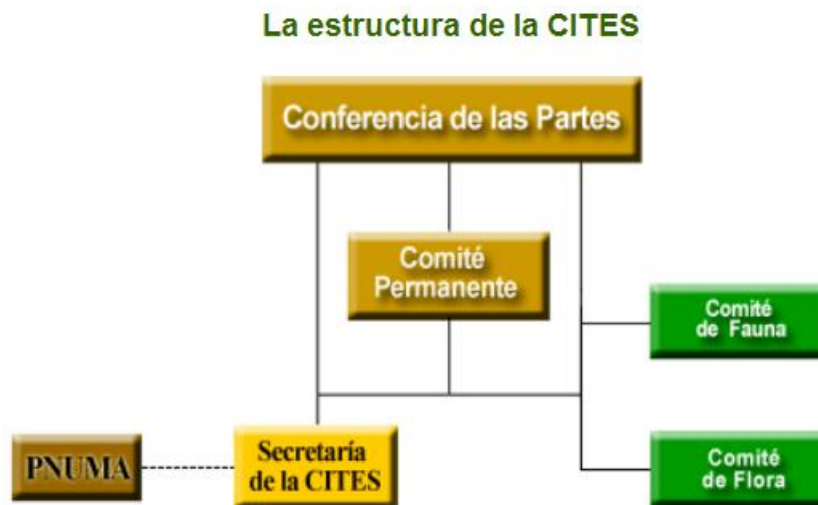
Siguiendo el criterio de que los Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos se encuentran por debajo de la Constitución Política de la República de Guatemala se tratará a continuación.

(...) Aunque ya había Convenio de Protección, pero no del comercio; en el año de 1960, un grupo de países preocupados por el tráfico internacional de especies silvestres presenta la idea de elaborar una Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, con la finalidad de reglamentar el comercio de flora y fauna y velar por la conservación de la misma. Es hasta el 3 marzo de 1973 que en Washington se acuerda por 80 países la Convención CITES. Cuenta con 180 Estados Partes y Guatemala también forma parte del mismo. (..78)<sup>78</sup>.

---

<sup>78</sup> Aguilar, Grethel y Alejandro Iza, “Derecho ambiental en Centroamérica”, Tomo II, Suiza, UICN, 2009, página 672 y 673.

CITES en cuanto a su estructura está conformado por la conferencia de las partes, los comités, la secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).



Fuente: <http://www.cites.org/esp/disc/org.php>

Guatemala suscribe el 3 de marzo de 1973 el Convenio CITES, lo ratifica en 1979 a través del Decreto Número sesenta y tres guión setenta y nueve (63-79) del Congreso de la República de Guatemala, fue publicado en el Diario de Centro América el 14 de marzo de 1980 y a través de la resolución número ALC diagonal cero cuarenta y tres guión noventa y nueve (ALC/043-99) de la Secretaría Ejecutiva del CONAP se publica el listado oficial de especies CITES para Guatemala.

La CITES es una normativa internacional que tiene como fin la conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran amenazadas mundialmente, busca ejercer un control sobre la importación, exportación, re exportación, entre otros; de especies de un país a otro por medio de la debida autorización a través del sistema de concesión de licencias.

Para efectuar dicha autorización, cada país posee una Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas que se designen; en Guatemala la Ley de Áreas Protegidas establece en el Artículo 73 (como se indicó en el capítulo primero de la presente investigación) que la Autoridad Administrativa corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), quien es además el encargado de designar las Autoridades Científicas correspondientes. La autoridad administrativa tiene dos funciones principales, la primera es la comunicación con las partes y con la Secretaría de CITES, y la segunda es la encargada de conceder los permisos o certificados de autorización con base a lo dispuesto en la Convención. La función de la autoridad científica es la más importante, ya que debe asesorar a la autoridad administrativa respecto a la factibilidad de los permisos o certificados que se van a conceder.

### **3.2.1 Apéndices de CITES**

El Convenio CITES se encuentra conformado por tres apéndices, los cuales determinan el grado de amenaza en que se encuentran las especies enlistadas en los mismos. “Los apéndices son listas de diferentes especies de flora y fauna y se ubican en niveles diferentes según la necesidad de protección que ameritan, ubicando las especies en grados de mayor a menor, de acuerdo con la amenaza de extinción.”<sup>79</sup>. Los Estados parte son quienes proponen la inclusión de las especies en los apéndices del Convenio.

Los apéndices son los siguientes:

(...) a) Apéndice I: contiene las especies silvestres con mayor grado de peligro de extinción, por lo que genera un grave riesgo el permitir su comercio; de tal forma que se debe evitar su extracción del hábitat natural para que se proceda a la regeneración de la especie. Se presenta una excepción a este apéndice cuando se utiliza para fines científicos.

---

<sup>79</sup> *Ibid.*, página 673.

b) Apéndice II: contiene a las especies silvestres que no corren ningún peligro de extinción, por lo que su exportación se autoriza por medio de un permiso, su reexportación por medio de un certificado y se debe cumplir con acciones necesarias para garantizar su supervivencia.

c) Apéndice III: contiene a las especies silvestres que los Estados parte internamente han reglamentado su comercio y se está previniendo o reglamentado su explotación; de tal forma que es necesaria la cooperación mutua entre Estados. (..80)<sup>80</sup>.

El Convenio CITES fue la primera normativa creada en conjunto por un grupo de países que buscó una solución para la protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas; teniendo como fin evitar la extinción de especies de flora y fauna que se encontraban bajo amenaza y lograr de ésta manera su permanencia en el mundo. El Convenio CITES a logrado su objetivo, las partes han cumplido con el mismo y han sido activas al efectuar propuestas para incluir nuevas especies; la Convención CITES se convirtió en un pilar esencial para la creación de normativas nacionales, las listas rojas de los países que ratificaron el Convenio se apegan al mismo y hay países que han fortalecido los mecanismos de control y autorización para la importación, exportación, re exportación, etc. de las especies de flora y fauna que se encuentran bajo protección. Es por ello la importancia que tiene el Convenio CITES ya que es una normativa mundial que ha sido eficaz, es el marco de muchas normativas de protección de especies silvestres y es de aplicación obligatoria para Guatemala.

### **3.3 Código Penal Decreto Número 17-73**

En el capítulo anterior también se abarca lo relacionado al Código Penal y el artículo 347, sin embargo a continuación se procederá a efectuar un análisis más amplio. El artículo 347 “E” Protección de la fauna, establece: “Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La

---

<sup>80</sup> *Ibid.*, páginas 675 y 676.

pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.”<sup>81</sup>.

El artículo 347 “E” hace referencia a una protección general de todas las especies de fauna incluyendo a las especies amenazadas, indicando que se aplicará dicho artículo a quien:

- a) Sin autorización estatal cazare animales: sin embargo esta misma acción también se tipifica en el artículo 29 de la Ley General de Caza referente al delito en materia de caza (el cual se analizará más adelante). Por lo cual debería de ser eliminada dicha acción del Código, ya que se está tipificando dos acciones iguales y la Ley General de Caza desarrolla con amplitud lo relacionado a caza.
- b) Con autorización, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización: lo cual abarca más acciones que las especificadas en el artículo 29 de la Ley General de Caza y puede aplicarse para los casos que no se establezcan en el mismo. Estas acciones son diferentes a las establecidas en la Ley General de Caza, lo cual garantiza la debida protección de la fauna y es importante que permanezca su regulación en el Código.

Un aspecto esencial del artículo 347 “E” es que regula el aumento de la pena en un tercio si las acciones de caza se realizan en área protegida, lo cual no se establece en el artículo 29 de la Ley General de Caza; con lo que se otorga una protección especial a dichas áreas y es importante que permanezca su regulación en el Código.

El Código Penal guatemalteco, siendo la normativa que regula los delitos y faltas debería regular más artículos relacionados con protección, conservación de especies amenazadas, delitos contra la biodiversidad, entre otros. Y la actualidad el Código Penal guatemalteco solamente hace énfasis a la protección de la fauna, lo cual demuestra la poca importancia que existe de parte del legislador y el Estado por velar

---

<sup>81</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, “Código penal”, artículo 347 “E”.

por una adecuada protección hacia las especies amenazadas, en peligro o endémicas a pesar de que la misma Constitución Política de la República de Guatemala lo declara como interés nacional.

### **3.4 Ley de Áreas Protegidas Decreto Número 4-89 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 759-90**

La Ley de Áreas Protegidas segunda ley en materia ambiental emitida por el Congreso, tiene como objetivos asegurar el funcionamiento adecuado de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales, lograr la conservación de la diversidad biológica, alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas, defender y preservar el patrimonio natural y establecer las áreas protegidas con carácter de utilidad pública e interés social, entre otros, es decir que busca resguardar áreas protegidas y la biodiversidad.

A través de la Ley de Áreas Protegidas se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), y a su vez el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) el cual es el órgano máximo de dirección y coordinación del SIGAP, posee personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

En el capítulo primero se estableció lo referente a la integración, atribuciones y funciones del CONAP; por lo que a continuación se procederá a indicar otros aspectos importantes del CONAP.

El CONAP está organizado por una Junta Directiva (Consejo), presidencia y una secretaría ejecutiva; la presidencia la desempeña el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, quien por motivos de emergencia podrá delegar sus funciones en alguno de los miembros del Consejo. La secretaría ejecutiva es desempeñada por el secretario ejecutivo, quien será asistido por el subsecretario. El secretario ejecutivo tiene la representación legal del CONAP, participa en las sesiones del CONAP con voz pero sin



voto y es la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

El Consejo (Cuerpo Colegiado) se reúne ordinariamente cada quince días y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente su presidente; la toma de decisiones es por mayoría de votos de sus miembros asistentes y durante las reuniones del Consejo en caso de empate en las votaciones el presidente tendrá derecho a doble voto.

La Ley de Áreas Protegidas crea el SIGAP y para que un área sea declarada protegida debe contar con un estudio técnico aprobado por CONAP determinando la viabilidad y efectos del área, posteriormente el Consejo procede a efectuar una evaluación y si las conclusiones hacen recomendable la creación legal del área se propone la iniciativa de ley al organismo legislativo, y una vez emitido el Decreto de creación del área protegida la secretaría ejecutiva de CONAP dispone lo correspondiente para su aplicación y adecuada ejecución. Así mismo, la Ley de Áreas Protegidas faculta para que un área de propiedad privada sea declarada protegida, debiendo cumplir las normas y reglamentos del SIGAP. El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas enumera los requisitos esenciales y establece que el CONAP elaborará un instrumento de requisitos y un formato de inscripción, pudiendo posteriormente solicitar ante el Congreso de la República la declaratoria legal de la misma a través de la iniciativa de ley correspondiente.

El manejo de las áreas protegidas se define por el plan maestro y planes operativos, que deben ser elaborados por el ente ejecutor del área o la persona (individual o jurídica) que los administra, dichos planes deben ser registrados, aprobados y supervisados por la secretaría ejecutiva de CONAP. Si el plan maestro lo permite el CONAP puede dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas, en el caso de toda industria, proyecto, obra o actividad que se desee realizar en un área protegida debe ser factible con el plan maestro y deberá contar con un instrumento de evaluación ambiental correspondiente

aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), con opinión favorable por parte del CONAP y se procederá a celebrar entre la persona (individual o jurídica) y CONAP el contrato donde se establecerán las condiciones y normas de operación.

Entre otros aspectos la Ley de Áreas Protegidas define en el artículo 33 lo que es aprovechamiento de flora y fauna indicando que es “cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso.”<sup>82</sup>. Para la obtención de aprovechamiento de productos de la vida silvestre, el interesado deberá contar con la autorización del CONAP, entidad que debe velar por la protección y conservación de la misma.

El CONAP también es el encargado de establecer los parámetros necesarios para regular lo referente a caza y pesca deportiva indicando los periodos, lugares, artes, armas, extensión de licencias, entre otros. Así mismo, llevará los registros necesarios; en especial respecto a conservación, aprovechamiento racional, administración de recursos de vida silvestre y áreas protegidas.

Los artículos en la Ley de Áreas Protegidas y el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas relacionados a las especies protegidas son los siguientes:

1. Artículo 23 Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “**Artículo 23. Flora y fauna amenazadas.** Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas.”<sup>83</sup>.

La misma Ley de Áreas Protegidas establece que es de urgencia y necesidad efectuar acciones que rescaten las especies de flora y fauna en peligro de extinción y de las amenazadas, así como la protección de las endémicas; de tal forma que existe

---

<sup>82</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, “*Ley de áreas protegidas*”, artículo 33.

<sup>83</sup> *Ibid.*, artículo 23.

normativa que ampara el efectuar acciones que conlleven el rescate y protección de especies de flora y fauna, realizando además campañas de concientización, programas de protección, educación ambiental, capacitaciones, creación de centros de rescate y otras acciones que puedan efectuar un adecuado cumplimiento del presente artículo.

2. Artículo 24 Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “**Artículo 24. Listados de especies amenazadas.** El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.”<sup>84</sup>.

El CONAP como ente rector de la protección de biodiversidad de especies silvestres es el encargado de realizar los listados de especies amenazadas (LEA) o listas rojas que deben actualizarse y publicarse cada año; en ellos se establecen los criterios de CONAP y se les asigna una categoría a las especies silvestres protegidas que va a depender de las investigaciones efectuadas y las amenazas que las afectan, también deben efectuarse con base a lo establecido en el Convenio CITES. En el presente artículo debe indicarse también a las especies en peligro de extinción ya que en la redacción actual no se incluyen, ello con la finalidad de que al incluirse no existan interpretaciones ambiguas. (El Listado de Especies Amenazadas se tratará a profundidad en otro numeral del presente capítulo).

3. Artículo 25 Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “**Artículo 25. Convenio internacional.** Los listados de especies de flora y fauna de los apéndices I y II del convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Decreto 63-79 del Congreso de la República según sean aprobados por las partes contratantes se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa de la autoridad administrativa guatemalteca del convenio.

---

<sup>84</sup> *Ibid.*, artículo 24.

Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.”<sup>85</sup>.

Como se indicó con anterioridad Guatemala al ratificar el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) adquirió compromisos de protección de las especies enlistadas en los apéndices I, II y III de dicho Convenio. Guatemala efectúa un cumplimiento adecuado del Convenio CITES, las especies silvestres de flora y fauna en el mismo se encuentran bajo protección y Guatemala es uno de los países que no ha efectuado reservas expresas respecto al Convenio CITES, de tal forma que existe un interés de parte del gobierno de querer aplicar efectivamente el Convenio. La única deficiencia que existe es el control en las aduanas ya que muchas veces no existen personas capacitadas adecuadamente para determinar el tipo de especie de flora o fauna silvestre que se encuentran transportando, es por ello que es necesario efectuar capacitaciones constantes al personal de aduanas. En colaboración para con las aduanas (y de beneficio para el Ministerio Público y el Organismo Judicial) es necesaria la creación de una unidad ambiental en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) que sea la encargada de efectuar los análisis técnicos-científicos para la evaluación y determinación de las especies de flora y fauna en hechos ilícitos.

4. Artículo 26 Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “**Artículo 26. Exportación de especies amenazadas.** Se prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza. Sólo se podrán exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación. En este caso también será aplicable lo prescrito en el convenio citado en el artículo anterior.”<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> *Ibid.*, artículo 25.

<sup>86</sup> *Ibid.*, artículo 26.

Como se indicó en el capítulo segundo, el tráfico ilegal de flora y fauna en el ámbito internacional inicia con la exportación de la especie es por ello que la ley hace referencia a una prohibición expresa por medio de la cual no se permite la exportación y comercialización de especies amenazadas de extinción y extraídas de la naturaleza, con el fin de detener el tráfico ilegal. Así mismo, se permite la exportación de especies de flora y fauna amenazadas de extinción cuando se han reproducido para tal fin (comercialización) llenando los requisitos de ley y cumpliendo con el Convenio CITES. Este artículo debe ampliarse también para las especies endémicas, ya que al no mencionárseles genera confusión en cuanto a su aplicabilidad para las mismas y su interpretación con los Listados de Especies Amenazadas; y al agregarse a las endémicas se prohibiría expresamente su exportación y comercialización cuando sean extraídas de la naturaleza, ya que con la actual redacción solamente se entenderían protegidas las amenazadas de extinción. Por lo que al efectuarse dicho agregado de forma expresa se tendría que hacer referencia que se aplicaría para las especies endémicas de la Lista de Especies Amenazadas de Flora en categoría 2 y especies endémicas regionales en la Lista de Especies Amenazadas de Fauna en categoría 3.

5. Artículo 27 Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “**Artículo 27. Regulación de especies amenazadas.** Se prohíbe la recolección, captura, caza, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados del CONAP, salvo que por razones de sobrevivencia, rescate o salvaguarda de la especie, científicamente comprobado, sea necesaria alguna de estas funciones. En este caso también son aplicables las regulaciones del convenio referido en el artículo 25 de esta ley.”<sup>87</sup>.

El artículo anterior y el presente pueden causar confusión, sin embargo es necesario hacer énfasis en que este artículo trata sobre especies en peligro de extinción (sin importar si es extraída de la naturaleza o reproducida bajo manejo) y el artículo anterior abarca especies amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza, el epígrafe debió haberse redactado indicando “especies amenazadas de extinción” de

---

<sup>87</sup> *Ibid.*, artículo 27.

lo que trata el contenido del artículo. Sin embargo, en el presente artículo se regulan cuatro acciones más que en el artículo anterior (recolección, captura, caza e intercambio) es más estricto en cuanto a las acciones. Lo que se busca es la protección de especies de flora y fauna en peligro de extinción (independientemente si es extraída de la naturaleza o reproducida bajo manejo) pero siempre que sean las establecidas en el Listado de Especies Amenazadas, con el fin de evitar toda acción que permita una amenaza para las mismas; y con la única salvedad de poder efectuarse las acciones señaladas en dicho artículo cuando se realice con fines de sobrevivencia de la especie en peligro de extinción, basados en aspectos científicos y con la aplicación del Convenio CITES.

6. Artículo 82 Ley de Áreas Protegidas, establece: “**Artículo 82. Tráfico ilegal de flora y fauna.** Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.”<sup>88</sup>.

El presente artículo fue tratado en el capítulo anterior, sin embargo es necesario agregar otras tipificaciones como acciones que son parte del delito y la modificación de las penas establecidas en el mismo, ya que se debe dividir para cada caso en particular con base al grado de amenaza y consecuentemente aumentada la pena de prisión y de multa.

La Ley de Áreas Protegidas en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna protege solamente las amenazadas de extinción, las endémicas (la mayoría de ellas reguladas en el Listado de Especies Amenazadas) y aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción; al basarnos en el Listado de

---

<sup>88</sup> *Ibid.*, artículo 82.

Especies Amenazadas específicamente las categorías que maneja CONAP se protege del delito de tráfico ilegal:

Flora:

- a) Categoría 1: en peligro de extinción.
- b) Categoría 2: endémicas.
- c) Categoría 3: las que no se encuentran en peligro de extinción pero podrían llegar a estarlo (esta categoría no especifica expresamente amenazadas de extinción, pero podría interpretarse como tal por la forma en que fue redactada, sin embargo dicha categoría debería indicar que se aplica a las especies amenazadas de extinción de forma expresa para que no se entienda de forma ambigua y cause confusión).

Fauna:

- a) Categoría 2: en grave peligro (en peligro de extinción y especies con endemismo nacional o regional con distribución limitada).
- b) Categoría 3: manejo especial, uso controlado (amenazadas y especies endémicas regionales).

La Categoría 1 de la Lista de Especies Amenazadas de Extinción de Fauna casi extintas ni se menciona en el presente artículo, de tal forma que debería de agregarse dicha categoría con el fin de que si en un futuro con los avances tecnológicos se reproduce una especie de fauna que se encuentra en categoría 1, también goce de dicha protección.

La pena debe ser dividida ya que son diferentes los grados de amenaza (por ejemplo la sanción de este artículo podría dividirse en dos, una para especies de flora y fauna en peligro de extinción y endémicas y otra para especies de flora y fauna amenazadas de extinción). Así mismo, debe ser aumentada la pena de prisión y la de multa, debido a que no puede sancionarse de la misma manera los diferentes grados de amenaza (por ejemplo la pena actual establece cinco a diez años de prisión de

forma general, pero podría aplicarse esta pena solamente a las especies de flora y fauna amenazadas de extinción, endémicas y endémicas regionales y establecerse otra pena de prisión más severa en el caso de especies de flora y fauna en peligro de extinción y endémicas nacionales o regionales con distribución limitada. Al analizarse se deduce que la multa actual no compensa los gastos que conlleva el cuidar a una especie, ni los procesos de protección y resguardo hasta su total liberación cuando no se puede efectuar de forma inmediata y la ley tampoco menciona mecanismos de restauración del daño).

7. Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: **“Artículo 59. Listado de especies.** El CONAP deberá gestionar la realización de los estudios para mantener en forma actualizada los listados de especies de flora y fauna nacionales amenazados de extinción, y que por lo tanto tienen limitación parcial o total de aprovechamiento o cacería y, de acuerdo con las regulaciones de la Ley de Áreas Protegidas y leyes conexas.”<sup>89</sup>.

Un elemento esencial para poder efectuar investigaciones es el presupuesto designado para efectuar la misma. Las entidades de gobierno relacionadas al medio ambiente tienen un presupuesto limitado, con el cual deben desempeñar una variedad de actividades en su plan institucional; de tal forma que en el presente artículo no es posible efectuar una investigación anualmente y determinar el inventario y estatus de una especie silvestre en ese mismo plazo, ya que para efectuar una investigación adecuada se requiere personal, organización, tecnología, tiempo, observación, análisis, ayuda de entidades sociales, entre otros elementos esenciales para realizar un estudio. La última modificación del Listado de Especies Amenazadas se efectuó en el año 2009, de tal forma que el estatus de una especie establecida en la misma puede haber variado al presente año; es por ello que debería efectuarse un aumento al presupuesto asignado al CONAP con el fin de dar un cumplimiento adecuado al presente artículo.

---

<sup>89</sup> Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 759-90, “Reglamento de la ley de áreas protegidas”, artículo 59.



8. Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: **“Artículo 94. Registro de flora y fauna silvestre nacional.** El registro de flora y fauna silvestres comprenderá las especies protegidas o amenazadas de extinción comprendidas en el convenio CITES y el listado nacional según lo indicado en el artículo 23 de este Reglamento; se llevará en libros especiales separados, empleando un folio para cada especie en el que deberá asentarse como mínimo los siguientes datos: a) Nombre científico b) Nombres comunes c) Familia a que pertenece.”<sup>90</sup>.

Este artículo se encuentra relacionado con el anterior, ya que si se desea tener un registro de flora y fauna silvestre debe actualizarse constantemente con base a las investigaciones efectuadas; también es esencial que exista un registro de las especies que se encuentran protegidas ya que de ésta forma se tiene un mejor control y es más fácil identificar a las mismas.

### **3.5 Ley Forestal Decreto Número 101-96**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo ciento veintiséis (126) declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques, es por ello que partiendo de la misma se crea la Ley Forestal Decreto Número ciento uno guión noventa y seis (101-96) con el objetivo principal de reforestación y conservación de los bosques por medio del desarrollo forestal y el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales para una adecuada producción, comercialización, industrialización y el aumento de la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque.

A continuación se procederá a mencionar algunos aspectos esenciales de la Ley Forestal.

---

<sup>90</sup> *Ibid.*, artículo 94.

La Ley Forestal, en el artículo 4 define aprovechamiento forestal como: “el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.”<sup>91</sup>.

Es necesario en este punto hacer distinción entre bosque y plantación, de tal forma que el bosque es un ecosistema que se encuentra compuesto por árboles y arbustos, mientras que una plantación es una extensión de tierra en la cual se cultiva plantas.

El aprovechamiento forestal puede ser otorgado por medio de:

- a) Concesión, cuando se trata de terrenos estatales. La concesión de tierra del estado puede ser otorgada por medio de dos categorías: áreas con bosque (debiendo tener un plan de manejo del área con el objeto de que se efectúe un manejo sostenible del bosque) y áreas desprovista de bosque (con el objeto de que las mismas sean reforestadas).
- b) Licencia, cuando se trata de terrenos de propiedad privada. La licencia autoriza la implementación del plan de manejo (el cual es el programa de acciones desarrolladas técnicamente para la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales) de aprovechamiento forestal de madera u otros productos leñosos.

El aprovechamiento forestal puede clasificarse en:

- a) Comercial, cuando se realiza con fines lucrativos y
- b) No comercial, cuando no se busca obtener fines lucrativos sino simplemente para un fin científico (de investigación) o de consumo familiar (para la satisfacción de las necesidades domésticas).

---

<sup>91</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, “*Ley forestal*”, artículo 4.

El ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de la Ley Forestal es el Instituto Nacional de Bosques (INAB), sin embargo las Municipalidades son las encargadas de apoyar en la debida aplicación de la Ley y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

A cargo del INAB se encuentra el Registro Nacional Forestal a través del cual se inscriben: a) Los bosques y tierras de vocación forestal, los aserraderos y demás industrias que utilizan como materia prima los productos forestales, b) Quienes se dediquen a repoblación forestal, c) Quienes realicen actividades de importación y exportación de productos forestales, d) Quienes se dediquen a la producción de resinas, látex y otros productos del bosque, e) Viveros forestales, f) Productores y exportadores de semillas forestales, g) Profesionales y técnicos que se desempeñen como regentes forestales, h) Las instituciones, organizaciones y asociaciones que se dediquen a la investigación, extensión y capacitación en el área forestal y/o agroforestal y i) Plantaciones voluntarias.

Los artículos en la Ley Forestal relacionados a las especies protegidas son los siguientes:

1. Artículo 34, el cual establece: “**Artículo 34. Prohibiciones.** Se prohíbe el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP, y aquellos que de acuerdo con los convenios Internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto. El INAB brindará protección a estas especies y estimulará su conservación y reproducción. Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB.”<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> *Ibid.*, artículo 34.

El artículo 34 hace énfasis a un resguardo especial de especies de flora protegidas y en peligro de extinción que se encuentran en los listados nacionales (Listado de Especies Amenazadas) y Convenios ratificados por Guatemala (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre); también dos aspectos importantes en este artículo es el trabajo en conjunto con el CONAP para efectuar dichos listados, y la protección de árboles que constituyan genotipos (el contenido genético de un organismo) superiores identificados por el INAB.

El presente artículo tiene una excepción que radica en los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB, debería concederse únicamente determinado porcentaje de lo plantado para aprovechamiento con base a un plan de manejo forestal sostenible y adecuado, y el porcentaje restante para reforestar áreas perdidas ya que si el presente artículo establece una prohibición es para la adecuada protección de los bosques y permanencia de los mismos, de ésta forma obtendría un beneficio no solamente la persona que planta para aprovechamiento sino que también existiría un beneficio social ya que al reforestar se lograría la permanencia y protección de flora amenazada.

2. Artículo 35, el cual establece: “**Artículo 35. Protección del mangle.** Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques de mangle en el país. El aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial, la cual deberá ser elaborada por el INAB en un plazo no mayor de un año luego de la aprobación de la presente ley. Queda prohibido el cambio de uso de la tierra en estos ecosistemas. La restauración del manglar gozará de apoyo de una ley de protección especial.”<sup>93</sup>.

El artículo 35 de la Ley Forestal hace referencia específicamente a la protección del bosque de mangle el cual se encuentra en la Lista de Especies Amenazadas de Guatemala como especie de distribución restringida a un solo tipo de hábitat (endémica). La Ley Forestal indica una especial protección porque posee beneficios y

---

<sup>93</sup> *Ibid.*, artículo 35.

características únicas, ya que el bosque de mangle es el hábitat de un gran número de especies marítimas y terrestres, es protectora de las costas contra la erosión y sedimentación, es tolerante a grandes cantidades de sal, es capaz de desarrollarse en áreas con bajas concentraciones de oxígeno y humedad, entre otras características y beneficios. La razón por la que existe una protección especial al bosque de mangle es porque se considera que genera varios beneficios para el desarrollo de los ecosistemas y se procedió a otorgar protección por la sobreexplotación que el ser humano realizaba por los diversos usos, entre los cuales se mencionan: maderables, industriales, medicinales, turísticos, de combustión, entre otros.

Dicho Artículo, establece que se encuentra totalmente prohibido el cambio de uso de tierra en estos ecosistemas, lo que significa que no se puede realizar ningún tipo de modificación que genere remoción de forma total o parcial de los bosques de mangle. Así mismo, la normativa de protección especial relacionada a la protección del mangle fue emitida por el Instituto Nacional de Bosques a través de la resolución No. 01.25.98 Reglamento para el aprovechamiento del mangle.

3. Artículo 99, el cual establece: **“Artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas.** Quien talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500) con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q. 400.00 a Q. 10,000.00). b) De quinientos un metros cúbicos (501 y -) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00). Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.”<sup>94</sup>.

---

<sup>94</sup> *Ibid.*, artículo 99.

El artículo 99 hace énfasis a la protección de especies amenazadas y en peligro de extinción contenida en Convenios internacionales (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) y en los listados nacionales (Listado de Especies Amenazadas), indicando acciones específicas. En este artículo se toman en cuenta más tipificaciones, sin embargo además de las acciones señaladas debería normarse el dañar una especie protegida o en peligro de extinción.

La Ley Forestal por medio de este artículo establece un delito específico para la protección de especies, sin embargo las penas aplicables son deficientes en comparación con el delito en contra de los recursos forestales, regulado en el artículo 92 de la Ley Forestal. Ya que la pena de multa aplicada en el artículo 92 equivale al valor de la madera conforme al avalúo que haga el INAB, y si se aplicara de esta manera con una especie protegida sería mucho mayor la multa debido a que su valor en el mercado es alto. En cuanto a la pena de prisión, se impone la misma al tratarse de un recurso forestal y una especie protegida lo cual carece de sentido ya que debe aumentarse la misma por tratarse de especies que se encuentran bajo protección especial.

En cuanto a la excepción referente a los árboles establecidos por regeneración artificial debería concederse únicamente determinado porcentaje de lo plantado para aprovechamiento con base a un plan de manejo forestal sostenible y adecuado, y el porcentaje restante para reforestar áreas perdidas.

### **3.6 Ley General de Caza Decreto Número 36-04 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 84-2007**

La Ley General de Caza Decreto Número treinta y seis guión cero cuatro (36-04) se encarga de regular lo relacionado al control de fauna silvestre cinegética en el territorio de la república de Guatemala, su finalidad es permitir la caza por los medios idóneos y con base al calendario cinegético (señalando la especie autorizada, época

hábil y sexo de las especies silvestres); de tal manera que medie un tiempo de regeneración y de esta forma reponer las poblaciones sujetas a la actividad de caza.

A continuación se procederá a mencionar algunos aspectos esenciales de la Ley General de Caza.

La Ley General de Caza, establece en el artículo 3 la definición de calendario cinegético el cual: “es un cuadro elaborado por la autoridad respectiva, que contiene las especies de fauna autorizadas para cazar, las cantidades autorizadas, los sexos permitidos y las fechas (meses, días) en las cuales la caza es adecuada. En estos períodos, la actividad de caza no es incompatible con la supervivencia de cada una de las especies.”<sup>95</sup>. Dicho calendario incluye las especies permitidas y vedadas, número de piezas por especie, épocas hábiles de caza, tarifas de caza, sexo de la especie a cazar y regiones autorizadas para cazar; y los guarda recursos que trabajan en áreas protegidas pueden ejercer el control de la aplicación del calendario cinegético y su reglamento dentro de los límites de su jurisdicción.

El bien jurídico tutelado en el delito de caza es la fauna silvestre (como lo establece el artículo 28 de la Ley General de Caza), ya que de esta forma se protege el equilibrio biológico y las especies animales.

La Ley General de Caza establece que existen dos tipos de caza:

- a) Caza deportiva: la cual consiste en una actividad de pura recreación o deporte con el fin de matar y extraer fauna de la naturaleza.
- b) Caza de subsistencia: la cual consiste en una actividad con el fin de matar y satisfacer necesidades alimenticias en áreas rurales para consumo directo.

El ente regulador y rector de la adecuada aplicación de la Ley General de Caza es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Sin embargo, se establece en dicha Ley que las fuerzas de seguridad son otra autoridad encargada de velar por el

---

<sup>95</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-04, “*Ley general de caza*”, artículo 3.

cumplimiento de la Ley General de Caza y su Reglamento en coordinación con el CONAP, el Reglamento de la Ley General de Caza en el artículo 29 indica que corresponde a la Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA).

Entre los requisitos esenciales que deben cumplir los cazadores está:

- a) Inscripción en el registro nacional de cazadores, a través del cual se tiene el control de los cazadores que practican la actividad de caza.
- b) Obtención de la licencia correspondiente dependiendo del tipo de caza a efectuar, en el caso de caza de subsistencia dicha licencia ampara hasta tres miembros de una familia. La licencia de caza se extiende para diferentes grupos de fauna los cuales pueden ser aves, mamíferos, reptiles o mixtas; tiene vigencia por un periodo de un año comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- c) Libreta de control de piezas, a través del cual se consigna la fecha de la caza, el número de especies cazadas, número de machos y hembras cazadas, localidad de la cacería y observaciones. La libreta de control de piezas es el documento (además de la licencia y la guía de transporte si fuere el caso) que ampara al cazador para el transporte de las piezas cazadas, las cuales son especificadas y consignadas en la misma.
- d) Guía de transporte, es el documento a través del cual se autoriza el transporte de un lugar a otro de la especie cazada.

Los artículos en la Ley General de Caza y el Reglamento de la Ley General de Caza relacionados a las especies protegidas son los siguientes:

1. Artículo 21 Ley General de Caza, el cual establece: “**Artículo 21. Prohibición de especies protegidas.** Las especies cuya caza quede prohibida en forma absoluta, así como la comercialización, tránsito y utilización de sus derivados se publicarán cada año por el CONAP. En el listado se indicará el nombre científico, nombre común y el status de la especie en la lista Roja del CONAP y los



apéndices de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, por sus siglas en inglés. Se exceptúan de la presente disposición las especies que se reproduzcan con tales fines y se encuentren en cotos privados de caza debidamente registrados, controlados y autorizados por el CONAP. El Quetzal, *Pharomacrus mocinno mocinno*, ave símbolo de Guatemala, queda bajo protección total y veda absoluta. Su caza y/o captura por cualquier motivo, con excepción de investigaciones científicas debidamente autorizadas por la entidad competente, constituye un delito penado por la ley.”<sup>96</sup>.

El artículo 21 hace énfasis a una protección absoluta de que gozan las especies indicadas en la lista de Especies Amenazadas de CONAP y la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); de las cuales se encuentra prohibida su caza y se amplía dicha prohibición a su comercialización, tránsito y utilización de sus derivados. Dicho artículo tiene como fin evitar que el cazador de muerte a una especie endémica o que se encuentre en amenaza o peligro de extinción velando por la protección de las mismas; sin embargo en el citado artículo se establece una excepción a la norma, ya que se indica que si pueden ser cazadas las especies protegidas si son reproducidas bajo manejo para tal fin en un coto de caza privada. Así mismo, por medio de este artículo se protege al ave nacional el Quetzal, el cuál fue declarado como ave nacional a través de la declaración de fecha 8 de noviembre de 1871, por lo cual no puede ser cazada o capturada; sin embargo no se hace referencia en el caso de que dicha especie sea dañada lo cual debería normarse para que sea una efectiva protección al ave símbolo nacional, además de ser una especie.

2. Artículo 49 Reglamento de la Ley General de Caza, el cual establece: “**Artículo 49. Protección de especies en peligro de extinción.** Los cazadores deberán guardar especial consideración por aquellas especies en peligro de extinción

---

<sup>96</sup> *Ibid.*, artículo 21.

dentro del territorio nacional, respetando y haciendo respetar el listado de especies vedadas.”<sup>97</sup>.

El artículo 49 hace énfasis a una protección especial por parte de los cazadores a las especies en peligro de extinción enlistadas como vedadas, sin embargo la Ley General de Caza al tipificar el delito en materia de caza artículo 29 (específicamente el inciso c. la caza de especies en veda permanente...) sanciona la caza de especies silvestres en general sin hacer diferencia de aquellas que deben tener un trato especial por estar protegidas. Es necesario que se agregue una pena específica cuando se caza una especie protegida, ya que si se caza una especie en veda permanente (las indicadas en el artículo 21 de la ley general de caza) se incurre en una acción que sitúa en riesgo la vida de una especie protegida y un ecosistema; es por ello que no puede ser sancionado de la misma forma el cazar una especie silvestre que se encuentra bajo protección especial debido al daño que se ocasiona. Debería tipificarse de forma diferente como en la ley forestal, en la cual si se establece un delito específico para la protección de la vida de especies amenazadas y en peligro de extinción.

Es necesario que en toda acción tipificada como delito se regule la forma de reparación o restitución, ya que se afecta la vida de flora o fauna silvestre bajo protección y muchas veces no se sabe que el daño ocasionado tiene costos mayores que los acuerdos a que se puedan llegar con el sindicato a través de una medida desjudicializadora. La forma de reparación debería efectuarse conjuntamente con un experto y analizarse el costo de: mantenimiento de la flora y fauna en el lugar de almacenaje y centros de rescate o colecciones privadas respectivamente, traslados, daños al área afectada, recuperación y reinserción (si fuera el caso), entre otros.

### **3.7 Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto Número 80-2002**

---

<sup>97</sup> Ministerio de de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 84-2007, “*Reglamento de la ley general de caza*”, artículo 49.

No obstante carece de tipificación de delitos, La Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto Número 80-2002 tiene por objeto regular toda actividad relacionada a la pesca y acuicultura, estableciendo los lineamientos para ejercerlas y los adecuados procedimientos de uso y racional aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos. Así mismo, es competencia del Estado regular lo relacionado a dichos recursos, debido a que son bienes de dominio público las aguas interiores, el mar territorial en las extensiones establecidas por la ley, zona contigua del mar adyacente al mar territorial y aguas adyacentes a las costas fuera el mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva en la extensión que fija la ley.

A continuación se procederá a mencionar algunos aspectos esenciales de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Ley regula la actividad pesquera y acuicultura definiéndola en el artículo 8 numerales 2 y 4 como: “...**2. Actividad Pesquera:** Serie de actos relacionados a la pesca, tales como captura, recolección, extracción, y caza de recursos pesqueros. ...**4. Acuicultura:** Cultivo de organismos acuáticos bajo condiciones controladas...”<sup>98</sup>.

La pesca se tipifica de acuerdo al propósito con que se realiza, puede ser:

- a) Comercial: son actividades pesqueras que se desarrollan con el fin de comercializar el producto obtenido, la pesca comercial se divide por escala o con base a la capacidad de la embarcación, y puede ser de forma artesanal, de pequeña escala, de mediana escala, de gran escala o de túnidos.
- b) Deportiva: es una actividad de pesca por deporte, las especies autorizadas para este tipo de pesca son las especies grandes de peces pelágicos y especies continentales pertinentes, se utiliza el método de curricán y la modalidad de capturar y liberar vivos los ejemplares de la actividad deportiva.

---

<sup>98</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 80-2002, “*Ley general de pesca y acuicultura*”, artículo 8.

- c) Científica: es una actividad de pesca con el objetivo de estudio e investigación, con fines prioritarios el determinar el estado de explotación de los recursos hidrobiológicos, evaluación del potencial de los recursos pesqueros no aprovechados.
- d) De subsistencia: es una actividad de pesca utilizado por las familias con el fin de alimentarse, las especies autorizadas para este tipo de pesca son peces, crustáceos y moluscos.

La entidad rectora en cuanto a la política, normativa y planificación referente a la pesca y acuicultura es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); y la autoridad competente de la administración de los recursos hidrobiológicos y aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura es la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura (UNIPESCA) que es una Unidad del MAGA.

La Ley General de Pesca y Acuicultura incorpora un principio “criterio de precaución” en el artículo 7, el cual es definido en el artículo 8 como: “Principio del Código de Conducta para la pesca responsable de FAO, el cual indica que la falta de información científica adecuada, no debería utilizarse por los Estados como excusa para no tomar medidas de ordenación para conservar las especies objeto de la pesca.”<sup>99</sup>. Dicho principio recalca el papel importante que tiene el Estado para efectuar constantes investigaciones científicas y determinar el estado en el que se encuentran los recursos hidrobiológicos, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección y preservación de especies acuáticas, de tal forma que la falta de dichas investigaciones no es excusa por parte del Estado para que no se efectúen acciones que prevengan la sobreexplotación y amenaza de especies. Es de las pocas leyes que incorporan en el texto alguno de los Principios del Derecho Ambiental.

La entidad encargada de otorgar concesión para ejercer el derecho de pesca y acuicultura es el MAGA, entidad que extiende permisos (pesca artesanal, pesca de pequeña escala, pesca deportiva de embarcaciones extranjeras, pesca y acuicultura

---

<sup>99</sup> *Loc. cit.*

científica) o licencias (pesca artesanal, de pequeña, mediana, gran escala y túnidos, pesca deportiva y acuicultura comercial) dependiendo de la concesión otorgada. En el caso de la pesca comercial (a media, gran escala y de túnidos), deportiva, y acuicultura comercial deberán celebrar contrato administrativo en el que se indiquen las condiciones a que debe sujetarse la licencia. En el caso de permisos para pesca comercial artesanal y de pequeña escala, se emitirá un certificado a través del cual se especifican las condiciones bajo las cuales se otorga el mismo.

La autoridad competente podrá establecer vedas para la pesca de recursos hidrobiológicos con el fin de proteger los mismos, las vedas pueden ser totales o parciales y por especie; para establecerlas se tomará en cuenta la evidencia técnica y científica y/o criterio de precaución, con base a ello se establecerá el tiempo y el espacio que abarcará la misma. Para que la veda tenga validez deberá notificarse por lo menos con treinta días de anticipación a su entrada en vigor por medio del diario oficial. Solamente en casos de emergencia nacional podrán suspenderse inmediatamente las actividades de pesca.

Existe un registro nacional de pesca y acuicultura a través del cual se inscriben las embarcaciones pesqueras, persona individual o jurídica que se dediquen a la actividad de pesca y/o acuicultura y los laboratorios y centros de reproducción de especies hidrobiológicas.

Los artículos en la Ley General de Pesca y Acuicultura relacionados a las especies protegidas son los siguientes:

1. Artículo 28 Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual establece: “**Artículo 28. Reservas de pesca deportiva.** Queda establecido que el pez vela (*Istiophorus platypterus*), queda reservado para la pesca deportiva. Queda prohibida la captura de esta especie en la actividad pesquera comercial. La autoridad

competente establecerá que otras especies quedan reservadas para la pesca deportiva. Para normar esta actividad se creará un reglamento específico.”<sup>100</sup>.

El pez vela es una de las especies que se encuentra protegida por el Listado de Especies Amenazadas de Fauna, es una especie en categoría 3 por lo que el estado de sus poblaciones permite su uso y manejo regulado; de tal forma que la Ley General de Pesca y Acuicultura prohíbe su captura para la pesca comercial sin embargo es permitida para la pesca deportiva debido a la modalidad de captura y liberación; sin embargo no existe un control adecuado para establecer que al efectuarse la pesca deportiva realmente se libere a la especie, por lo que es una modalidad ineficaz como la libreta de control de piezas que realizan los cazadores.

- a) Artículo 80 Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente incisos g) y j) el cual establece: “**Artículo 80. Prohibición.** Queda prohibido: a) Realizar... b), c), d), e), f)... g) Capturar o pescar intencionalmente mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a lo establecido por el MAGA a través de la autoridad competente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones nacionales e internacionales. h)..., i)... j) Pescar y comercializar intencionalmente pez vela (*Istiophorus platypterus*), a excepción de: la pesca deportiva, cuyos practicantes podrán capturarlos y devolverlos vivos al mar; y, los ejemplares de pez vela que sean capturados incidentalmente en la pesca comercial de cualquiera de los tipos y clases autorizadas por el MAGA, a través de la autoridad competente; deberán ser liberados y devueltos al mar. k)... l), m), n), o), p), q)...”<sup>101</sup>.

En el artículo 80 se establecen las acciones que son consideradas prohibidas en las actividades de pesca y acuicultura, de dichas acciones en el inciso g) se establece prohibido capturar o pescar mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que

---

<sup>100</sup> *Ibid.*, artículo 28.

<sup>101</sup> *Ibid.*, artículo 80.

sean declaradas amenazadas o en peligro de extinción; el MAGA a través de UNIPESCA debería trabajar en coordinación no sólo con el MARN sino que también con el CONAP para la realización de planes estratégicos que garanticen el debido cumplimiento de la ley y el efectuar medidas de control que surtan efecto ya que en la actualidad los controles en la pesca no se llevan a cabo adecuadamente y son ineficientes; tanto por el tema de Áreas Protegidas como de la protección a la biodiversidad.

El inciso j) establece que se encuentra prohibido el pescar y comercializar internacionalmente al pez vela (en el presente estudio de investigación no se abordará la pesca internacional), lo cual es una medida que favorece a evitar el tráfico internacional de especies. Así mismo, se hace énfasis a la excepción en la pesca deportiva lo cual se encuentra relacionado con el artículo 28 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (analizado ut supra), y recalco nuevamente que la modalidad de captura y liberación no es efectiva, debido a que en el momento de la captura de un pez y al ser extraído de su hábitat este tiene un alto porcentaje de fallecer o sufrir algún daño, por lo cual dicha modalidad no garantiza la efectiva conservación y protección del pez vela. Lo mismo sucede cuando se indica en dicho artículo que los peces vela capturados incidentalmente en la pesca comercial deberán ser liberados y devueltos al mar, de tal forma que dicha modalidad no es efectiva debido a que la finalidad de la conservación y protección de una especie es mantenerla viva y garantizar el debido cuidado de su ecosistema.

3. Artículo 81 Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente numerales 1 y 2 el cual establece: “**Artículo 81. Sanciones.** El MAGA a través de la autoridad competente, sancionará a quien contravenga las prohibiciones anteriores, de la forma siguiente...”<sup>102</sup>. (Ver Anexo 3)

Al analizar la Ley Forestal y la Ley General de Caza se puede establecer que son normativas en las que se regulan (con algunas deficiencias) prohibiciones y medidas de

---

<sup>102</sup> *Ibid.*, artículo 81.

protección a las especies de flora y fauna consideradas en amenaza y en peligro de extinción, estableciendo como delito realizar las actividades tipificadas como tal. Sin embargo la Ley General de Pesca y Acuicultura no regula delitos relacionados con la pesca y acuicultura, y la sanción que se aplica a las prohibiciones establecidas en las actividades de pesca y acuicultura radica en pena de multa es decir sanción administrativa cuyo destino es a los fondos privativos en una cuenta especial y un porcentaje determinado a la entidad ejecutora, la cual no es suficiente como medida de protección y conservación de recursos hidrobiológicos. Debe imponerse pena de multa para aquellas acciones que lo ameriten y debe imponerse pena de prisión en los casos que la acción tenga un impacto negativo en el ambiente que lo afecte significativamente. El pescar una especie en amenaza o en peligro de extinción amerita la imposición de una pena de prisión como se establece en las leyes analizadas anteriormente, es por ello que la Ley General de Pesca y Acuicultura debe regular delitos específicos para las actividades que involucren pesca y acuicultura.

### **3.8 Lista de Especies Amenazadas de Guatemala -LEA- 2009**

La Lista de Especies Amenazadas (LEA) se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley de Áreas Protegidas (analizado con anterioridad en el numeral 3.3), dicho listado es un documento que contiene las especies que se encuentran bajo protección especial en el territorio de la República de Guatemala, se establece las especies de flora y fauna de las cuales no puede obtenerse ningún tipo de aprovechamiento y de aquellas que puede obtenerse un provecho pero de forma controlada.

“El primer Listado de Especies Amenazadas fue elaborado en 1992 por el Centro de Estudios Conservacionistas -CECON-, este fue oficializado por el CONAP en 1993 y publicado en 1994. La primera actualización de este se realizó en 1995, para lo cual se agregaron a la lista los siguientes grupos: Lepidópteros - mariposas -, Coleópteros - escarabajos -, Arácnidos - arañas -, peces de agua dulce, tiburones y todos los géneros del Orden Cetácea, además de 700 especies de Flora comprendidas en 94 familias; fue publicado en 1996. En 1998 y 1999 se discutió y aprobó un nuevo formato de



categorización para las especies incluidas - Los criterios del CONAP - y se incluyó el listado de Especies de Flora Maderable (Lista de Especies Amenazadas de Arboles Silvestres).”<sup>103</sup>.

Orden cronológico de los Listados:

Listado de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre.	se publicó en 1999.
Listado de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.	fue publicado hasta el 2002.
La última publicación contiene los listados de flora, fauna y CITES en un solo documento.	se realizó en el 2006.
la última revisión y actualización de los listados publicados en el 2006	se efectuó en el año 2009.

La LEA fue un documento inicialmente creado para científicos, pero fue de gran atracción para diversos grupos de la sociedad interesados en la conservación de especies, que se decidió modificarla en un documento accesible para todas las personas. La LEA es realizada por científicos nacionales expertos en la materia quienes se encargan de desarrollar las investigaciones relacionadas a la flora y fauna silvestre.

### 3.8.1 Criterios de CONAP

Para la inclusión de especies de flora y fauna en la lista de especies amenazadas se utilizan los criterios del CONAP, los cuales se basan en los apéndices de CITES, las categorías y criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y los criterios de *The Nature Conservancy* (TNC).

<sup>103</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, “*Lista de especies amenazadas de Guatemala - LEA-*”, Guatemala, 2009, Documento técnico 67 (02-2009), página 8.

En el capítulo segundo se abarcaron los criterios y categorías de UICN, en el presente capítulo se abarcaron los apéndices de CITES (en el numeral 3.2) y para mayor comprensión a continuación se abarcaran los criterios de TNC.

*The Nature Conservancy* (TNC) “es una organización no gubernamental (ONG) mundial que tiene como misión conservar las tierras y aguas de las cuales depende la vida.

TNC es una organización sin fines de lucro y exenta de impuestos. La institución se gobierna por un Consejo Directivo Internacional voluntario que designa las responsabilidades diarias de la organización a un presidente elegido por el mismo Consejo.

Para lograr las metas de conservación, TNC trabaja con una amplia variedad de socios alrededor del mundo, incluyendo comunidades indígenas, productores rurales, otras organizaciones no gubernamentales, gobiernos nacionales, corporaciones privadas y agencias multilaterales.

TNC se financia mayormente a través de donaciones privadas, pero también se beneficia de fondos públicos y multilaterales. El ochenta y cinco por ciento de todos los fondos donados financian los programas de conservación directamente.”<sup>104</sup>.

Las categorías manejadas por te TNC son:

“N1: La especie está en peligro crítico en el país. Es muy rara (5 ó menos localizaciones y/o muy pocos individuos por hectárea) o tiene densidades de población muy bajas, o existe algún factor de su biología particular que lo hace especialmente propenso a desaparecer del país o de su región.

---

<sup>104</sup> The Nature Conservancy, *¿Quiénes somos?*, Estados Unidos, 2014, en red disponible en: <http://www.mundotnc.org/sobre/index.htm>, fecha de consulta: 3 de septiembre de 2014.

N2: La especie está en peligro en todo el país debido a su rareza (6 a 20 localizaciones ó pocos individuos por hectáreas) ó tiene densidades bajas y es de alta fragilidad.

N3: La especie tiene una distribución nacional restringida y está amenazada en algunas partes de su rango. (De 20 a 100 localizaciones con tendencia a desaparecer).

N4: La especie aparentemente se encuentra segura o estable en el país, aunque puede ser bastante rara en ciertas partes de su distribución.

N5: La especie está demostrablemente segura en el país.”<sup>105</sup>.

Con base a las categorías y criterios observados en CITES, UICN y TNC, el CONAP realiza sus propios criterios, los cuales son diferentes para la flora y para la fauna, y se basan en 3 categorías, a través de las cuáles se establece el grado de amenazada de la flora y fauna protegida en Guatemala.

Las categorías para flora<sup>106</sup> son:

Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Incluye: Las especies que se encuentran en peligro de extinción.	Incluye: Las especies de distribución restringida a un solo tipo de hábitat (endémicas).	Incluye: Las especies que si bien en la actualidad no se encuentran en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo si no se regula su aprovechamiento.
USO: Se prohíbe la libre exportación y comercialización de especímenes extraídos de	USO: a) Para fines científicos y reproductivos. b) Con fines comerciales su aprovechamiento se	USO: a) Para fines científicos y reproductivos. b) Con fines comerciales su aprovechamiento se

<sup>105</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *Op. cit.*, página 16.

<sup>106</sup> *Ibid.*, página 15.

<p>la naturaleza.</p> <p>Podrán ser utilizados con fines científicos y reproductivos.</p> <p>Podrán comercializarse los especímenes reproducidos por métodos comprobados, (empresas registradas en CONAP, para desarrollar dichas actividades) sus partes o derivados.</p>	<p>regulará a través de planes de manejo técnicamente elaborados los cuales serán aprobados siempre y cuando se garantice la sobrevivencia de la especie o especies de que se trate.</p> <p>Su uso en áreas protegidas requerirá una herramienta de evaluación ambiental.</p>	<p>regulará a través de planes de manejo técnicamente elaborados los cuales serán aprobados siempre y cuando se garantice la sobrevivencia y estabilidad de las poblaciones de la especie y especies de que se trate.</p> <p>Su uso en áreas protegidas requerirá una evaluación ambiental inicial.</p>
--	---	---

Las categorías para fauna<sup>107</sup> son:

Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
<p><u>Casi extintas.</u></p> <p>No hay reportes durante los últimos 50 años.</p>	<p><u>En grave peligro.</u></p> <p>Estas incluyen las especies que se encuentran en peligro de extinción por pérdida de hábitat, comercio, o con poblaciones muy pequeñas, y las especies con endemismo nacional o regional con distribución limitada</p>	<p><u>Manejo especial, uso controlado.</u></p> <p>Incluye las especies que se encuentran amenazadas por explotación o pérdida de hábitat, pero el estado de sus poblaciones permite su uso y manejo regulado, aquí también se incluyen las especies endémicas regionales.</p>
<p>USO Exclusivamente científico,</p>	<p>USO Científico, reproducción con</p>	<p>USO Científico, comercio</p>

<sup>107</sup> *Ibid.*, página 67.

prioridad de investigación para su conservación.	finés de conservación.	regulado, cacería controlada, reproducción comercial hasta 2ª generación.
UICN - EX	TNC - N1, N2 UICN - E CITES - 1	TNC - N3,N4 CITES - I, II, III UICN - V, R, CT

En la tabla ut supra en la categoría 3 se establece en los criterios de UICN la R y CT los cuales no se mencionan actualmente razón por la cual es esencial que la Lista de Especies Amenazadas sea actualizada constantemente.

La lista de especies amenazadas es de suma importancia, ya que a través de la misma se engloban todas las especies que deben ser protegidas; lo ideal sería que su modificación fuera constante, que se organizara un equipo permanente encargado de las investigaciones científicas para la misma y con la finalidad de una protección activa y una adecuada conservación de las especies. Es necesario que el Estado invierta en investigaciones científicas para realizar un control efectivo de las poblaciones de especies que se encuentran bajo protección ya que con el tiempo puede existir una variación en los números actuales lo que podría poner en amenaza o sobrepoblación a otras especies.

## CAPÍTULO 4

### VICISITUDES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA

El derecho procesal penal se encuentra compuesto por diferentes etapas, en cada una de ellas se debe cumplir la ley, así como con los actos procesales y los requisitos sustanciales y formales.

La forma en la que se procederá a analizar el presente capítulo será en aquellas fases del proceso penal del delito de tráfico ilegal de flora y fauna en las que se suscitan problemas o deficiencias que ponen en riesgo el patrimonio natural del país, por lo que es necesaria una modificación o mejora en el mismo con la finalidad de que se proteja y resguarde adecuadamente a las diversas especies protegidas.

#### 4.1 Denuncia

En el libro *“Curso de derecho procesal penal”* del Licenciado Sergio García Ramírez (1983) citando a Garraud define la denuncia como “declaración hecha a la autoridad competente en el sentido de que se ha perpetrado una infracción a la ley penal.”<sup>108</sup>. Así mismo, el Licenciado José Mynor Par Usen indica que la denuncia “es un acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento al funcionario competente, de la comisión de un delito de acción pública, lo que motivará que el Ministerio Público inicie de oficio la investigación penal, con el objeto de demostrar la existencia del delito y la culpabilidad del imputado.”<sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup> García Ramírez, Sergio, *“Curso de derecho procesal penal”*, México, Editorial Porrúa, 1983, 4ª. Edición, página 387.

<sup>109</sup> Par Usen, José Mynor, *“El juicio oral en el proceso penal guatemalteco”*, Tomo I, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1999, 2ª. Edición, página 152.

Es por ello que la denuncia es uno de los actos más importantes, ya que a través de la misma cualquier persona es capaz de accionar, con el fin de dar a conocer ante el órgano competente, de un hecho ilícito penal.

El artículo 297 del Código procesal penal establece acerca de la denuncia que: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”<sup>110</sup>.

La persona que interpone la denuncia es conocida como denunciante y es “un transmisor o comunicador de conocimientos; es quien participa a la autoridad la noticia que tiene sobre la existencia de un hecho probablemente delictivo.”<sup>111</sup>.

El denunciante efectúa la denuncia según la legislación actual, de forma verbal (las cuales en algunos casos no son consideradas con la debida seriedad, tanto por parte de la población y por algunos empleados o funcionarios públicos) o por escrito e indicando la comisión de un delito de acción pública (éstos delitos son aquellos en los que el Ministerio Público se encuentra en la obligación de ejercer la persecución penal). El denunciante quien pudo o no haber presenciado el hecho delictivo, no queda vinculado al procedimiento; sin embargo si se demuestra que la denuncia efectuada fuere falsa deberá responder conforme a la ley (artículo 453 del Código penal, acusación y denuncia falsas).

La denuncia se puede interponer ante el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil o ante el Organismo Judicial.

---

<sup>110</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, “Código procesal penal”, artículo 297.

<sup>111</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, página 283.

En los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna la denuncia puede ser un tanto compleja, debido a que el denunciante al momento de identificar a las especies de flora y fauna puede incurrir en equivocación; ya que a simple vista es difícil establecer con certeza si se trata de una especie amenazada de extinción, endémica o en peligro de extinción. Y se suscita con mayor frecuencia ésta equivocación con las especies de flora que son más difíciles de identificar.

Un particular que desee iniciar una acción penal respecto al ilícito de tráfico ilegal de flora y fauna, no tiene los conocimientos para identificar si dicha especie se encuentra bajo protección especial, de tal forma que se pierde el interés por denunciar. Entre otras razones por las que no se denuncia se pueden mencionar: miedo a represalias, desinterés, no se sabe en donde se puede realizar la denuncia, no existe sujeto a quien imputar el hecho y no se tiene conocimiento de lo que es el delito de tráfico ilegal de flora y fauna.

Las denuncias administrativas tienen un papel muy importante, ya que a través de ellas se pueden efectuar inspecciones previas que ayuden a determinar si un acto puede ser considerado como delito. La ventaja de realizar una denuncia administrativa (en las instituciones que se encargan de velar por la protección de flora y fauna) cuando se tiene indicio de la comisión del delito de tráfico ilegal, radica en que el personal calificado y con conocimiento en la temática es quien auxilia al denunciante; de tal forma que la identificación de la especie de flora y fauna (sujeto pasivo) es realizada por expertos, quienes pueden establecer si se trata de una especie protegida o no.

En este punto es necesario abarcar el tema de la acción popular, que se entiende como la acción que posee todo ciudadano debidamente legitimado para instar la actuación de los órganos de justicia para la defensa de intereses colectivos o difusos. La acción popular se encuentra regulada en los artículos 30 y 37 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86.



El artículo 30 establece en su párrafo primero lo siguiente: “Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.”<sup>112</sup>. El artículo 37 establece: “Toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a efecto que se investiguen tales hechos y se proceda conforme a esta ley.”<sup>113</sup>.

En virtud de lo anterior todo ciudadano tiene la potestad para denunciar actos u omisiones por medio de los cuales se proceda a la contaminación, pérdida, deterioro de los recursos naturales o degradación del ambiente, también se indica que se puede acudir ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (con anterioridad se le denominaba Comisión Nacional del Medio Ambiente) para que se proceda a la investigación respectiva.

Así mismo, la acción popular se encuentra regulada en el artículo 85 de la Ley de Áreas Protegidas Decreto Número 4-89, el cual establece: “Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas, podrá recurrir al CONAP a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme la ley.”<sup>114</sup>.

La Ley de Áreas Protegidas también permite la potestad de poder accionar y recurrir ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas para denunciar todo hecho que afecte la vida silvestre y áreas protegidas.

El personal que labora (funcionarios y empleados públicos) dando trámite a las denuncias administrativas ambientales en las instituciones públicas deben contar con apoyo científico, para auxiliarse durante el trámite de las mismas y establecer con

---

<sup>112</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, “*Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente*”, artículo 30.

<sup>113</sup> *Ibid.*, artículo 37.

<sup>114</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, “*Ley de áreas protegidas*”, artículo 85.

exactitud si dicha especie se encuentra protegida, para lo cual es necesaria la creación de un laboratorio forense ambiental como se indicará más adelante.

En virtud de lo anterior se puede decir que la denuncia es uno de los actos más esenciales ya que a partir de ésta se desarrollan todos y cada uno de los elementos que ayudan al ente investigador para establecer los hechos suscitados durante el delito penal. Es por ello que son necesarias las campañas de concientización a los diferentes miembros de la población indicándoles en qué lugar pueden efectuar la denuncia, la importancia de la protección a las especies, en qué consiste el delito de tráfico ilegal de flora y fauna y entrega de material ilustrativo con las especies protegidas localizadas en las áreas donde viven las personas a concientizar.

#### **4.1.1 Falta de educación ambiental en la sociedad**

La educación es la mayor herramienta que un ser humano puede obsequiar a otro, es una lección aprendida para el resto de la vida con resonancia hacia el futuro. La educación en Guatemala es fundamental para la niñez guatemalteca, es por ello que debe iniciarse el cambio desde los más pequeños, quienes sin duda son el futuro de Guatemala.

Las leyes que promueven la educación y conciencia ambiental existen, tal como se mencionó en el capítulo primero de la presente investigación. Dichas leyes fueron creadas con la finalidad de otorgar mayor importancia a la educación ambiental; sin embargo no se les ha concedido el interés nacional que las mismas establecen.

Una de ellas es el Decreto Número ciento dieciséis guión noventa y seis (116-96) del Congreso de la República, Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, la cual entre sus objetivos se encuentra el promover la educación y conciencia ambiental, difundir programas ambientales en donde exista la participación de todos los sectores del país, y mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio

nacional. A través de la misma ley fue declarada de urgencia nacional y de interés social la difusión permanente de la temática ambiental por los diferentes medios de comunicación (radiales, escritos y televisados).

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) es el ente encargado del cumplimiento de dicha ley en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), y otras entidades públicas o privadas pertinentes.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe promover y difundir la temática ambiental permanente que debe desarrollarse por medio de políticas y programas ambientales (a implementarse por el Ministerio de Educación en los programas de estudio y difundirse por los diversos medios de comunicación) que pueden ejecutarse por entidades gubernamentales o no gubernamentales.

Y uno de los aspectos importantes de dicha ley radica en que el Estado deberá incluir en el tiempo o espacio que utilicen los medios de comunicación social, un 10% de temas de contenido ambiental; lo cual en la actualidad no se está cumpliendo a pesar de que la misma ley lo establece.

La otra ley es el Decreto Número treinta y ocho guión dos mil diez (38-2010) del Congreso de la República, Ley de Educación Ambiental (la cual derogó el Decreto Número 74-96 Ley de Fomento de la Educación Ambiental); la cual tiene por objetivo la inclusión de educación ambiental permanente en el sistema educativo nacional en todos los grados, centros de educación pública y privada, y en todos los idiomas mayas. A través de la misma ley se declaró de urgencia nacional (con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integraron el congreso de la República de Guatemala en esa época) y de interés social el fomento, difusión y promoción de la educación ambiental.

La debida aplicación de dicha ley, corresponde al Ministerio de Educación quien es el encargado de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma y debe coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para cumplir con el objetivo de la ley. Un aspecto importante en la misma, es la capacitación y actualización constante al personal docente, quienes tienen el contacto directo con los niños y adolescentes.

El Ministerio de Educación es el responsable de distribuir a nivel nacional todo el material didáctico de educación ambiental, cuyo contenido debe ser avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Las dos leyes indicadas anteriormente establecen la obligación del Estado de fomentar la educación ambiental; a través de la misma se puede generar conciencia desde muy temprana edad en los niños y adolescentes, además junto con las campañas de concientización se crearía un mayor interés en la sociedad del valor que posee el patrimonio natural de Guatemala y consecuentemente se denunciarían más ilícitos ambientales.

#### **4.2 Prevención Policial**

Se puede definir la prevención policial como: (...) acción efectuada de oficio por la policía a través de la cual se realiza rápidamente actuaciones y diligencias de investigación con el fin de establecer que un sujeto cometió un delito y su posible involucramiento en el mismo. La prevención policial puede ocurrir de dos formas: de oficio cuando la policía tiene conocimiento de un delito de acción pública y por denuncia cuando una persona hace de su conocimiento del hecho delictivo; en ambos casos la policía debe efectuar una investigación e informar inmediatamente acerca de la misma al Ministerio Público. (..115)<sup>115</sup>.

---

<sup>115</sup> Par Usen, José Mynor, *Op. cit.*, página 160.

La prevención policial es la efectuada por los miembros de la Policía Nacional Civil (en materia ambiental a través de la División de Protección a la Naturaleza), quienes se encargan de realizar actuaciones de investigación cuando de oficio o por denuncia tienen conocimiento acerca de la comisión de un hecho delictivo de acción pública. La prevención policial debe asentarse en una sola acta, en la que se debe indicar las diligencias que se practicaron, día de su realización y cualquier circunstancia útil en la investigación.

El artículo 304 del Código procesal penal establece acerca de la prevención policial, “los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía.”<sup>116</sup>.

La Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) como ya se indicó, se encarga entre una de sus funciones de velar por el resguardo y la seguridad de la naturaleza y los recursos naturales. En los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna la participación de DIPRONA es esencial, ya que en el momento en que tienen conocimiento de un hecho delictivo deben efectuar acciones inmediatas que garanticen la sobrevivencia de las especies protegidas, sin embargo a pesar de que existe una división especializada es necesario que todo miembro de la Policía Nacional Civil debido a la rotación de puestos tenga conocimiento de la forma en que se debe manejar adecuadamente a la flora y fauna protegida, ya que muchas veces podría estar en riesgo la vida de las mismas.

Un problema frecuente que se presenta al elaborarse el acta que documenta la prevención policial es la deficiencia en el detalle de los hechos y actuaciones

---

<sup>116</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, “Código procesal penal”, artículo 304.

efectuadas, así como la redacción confusa de los mismos; de tal forma que es necesario capacitar constantemente a los miembros de la Policía Nacional Civil en el faccionamiento de las actas, ya que a través de la misma se procederán a verificar los hechos. En cuanto a la identificación de especies de flora y fauna en la prevención policial es necesario que el policía cuente con el auxilio de un experto (y al crearse el laboratorio forense ambiental podría ser un empleado del mismo como se indicará más adelante).

Así mismo, es necesario indicar que también se les debe capacitar en el adecuado manejo de la cadena de custodia de la prueba y la apropiada recopilación de medios de prueba, ya que muchas veces debe tratarse con especies silvestres vivas en el caso de fauna y partes de flora como se procederá a indicar con posterioridad en la presente investigación.

#### **4.2.1 Causas de no cumplimiento de la prevención policial**

Las labores efectuadas por la policía en determinadas ocasiones no se pueden realizar, en algunos casos pueden ocurrir actos voluntarios o involuntarios que impiden ejercer adecuadamente las funciones de prevención policial.

Entre estas causas se mencionan:

- a) Carencia de recursos materiales: no se cuenta con la indumentaria necesaria para efectuar las labores de prevención policial (no todos cuentan con protectores corporales), no existen suficientes armas para prevenir delitos algunos policías deben efectuar las tareas de patrullaje sin las mismas lo que sitúa en riesgo su vida.
- b) Carencia de recurso humano: no existen suficientes elementos de la policía, de tal forma que no pueden atender adecuadamente las acciones necesarias para prevenir el delito.

- c) Poco presupuesto: no se cuenta con fondos económicos necesarios para realizar las tareas de prevención, hay veces que no se cuenta con gasolina para utilizar los vehículos.
- d) Pocas estaciones policiales: esta causa va de la mano con la carencia de recurso humano, ya que al no haber suficientes miembros de la policía no se pueden crear más estaciones, de tal forma que en donde no hay estaciones policiales es más frecuente la comisión de delitos.
- e) Posible corrupción: es una de las causas más importantes, ya que algunos agentes de la policía realizan actos de corrupción con la finalidad de obtener un beneficio económico; como por ejemplo puede acontecer que los hechos plasmados en el acta que documenta la prevención policial sean modificados en beneficio del presunto aprehendido o que los elementos de convicción sean ocultados, eliminados o mal manejados, incluso en algunos casos el policía puede realizar acuerdos con el aprehendido y evitar la realización de la prevención policial.
- f) Amenazas: existen casos en que algunos miembros de la policía son amenazados para que dejen de efectuar las acciones de prevención policial, pudiendo acontecer la muerte del agente.

### 4.3 Decomiso

El decomiso según el Diccionario de la Real Academia Española es una “Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta.”<sup>117</sup>. Otra definición es “la pérdida de los instrumentos y efectos del delito o infracción. En el decomiso se presenta una pérdida parcial de los bienes de una persona, por las razones del interés público contenidas en la legislación.”<sup>118</sup>.

---

<sup>117</sup> Diccionario de la Real Academia Española, “*Decomiso*”, España, 2014, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=decomiso>, fecha de consulta: 14 de noviembre de 2014.

<sup>118</sup> Definición Legal, “*Decomiso*”, México, 2014, En red disponible en: <http://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/decomiso.html>, fecha de consulta: 18 de noviembre de 2014.

El término decomiso puede tener un significado diferente dependiendo del país en el que se aplique, inclusive existen legislaciones que lo consideran como sinónimo del comiso. En unos países el decomiso es considerado como una medida cautelar o una función específica de algunos funcionarios o empleados públicos; mientras que en otros se considera como una pena accesoria.

En la legislación de Costa Rica el decomiso y comiso son diferentes, ya que decomiso es la que “se lleva a cabo por la Policía Administrativa, sin orden judicial, dentro de las funciones de prevención del delito y de colaboración de estos cuerpos policiales con la administración de justicia.”<sup>119</sup>. Y se entiende por comiso “la sentencia condenatoria de toda conducta punible que hace que los instrumentos y las cosas o valores provenientes del delito pasen a propiedad del Estado.”<sup>120</sup>.

En Argentina, el decomiso “constituye una limitación a la propiedad privada en interés público, adoptada por la autoridad estatal. A través de dicha medida se priva de un bien con carácter definitivo sin derecho alguno a resarcimiento.”<sup>121</sup>.

En Guatemala, las figuras de decomiso y comiso se confunden; el decomiso es mencionado en el artículo 392 del Código Procesal Penal que regula lo relacionado con la condena, también se menciona en el artículo 493 del Código Procesal Penal relacionado a la ejecutoriedad. En cambio el comiso se encuentra reglamentado como una pena accesoria y se encuentra regulado en el artículo 60 del Código Penal el cual establece: “**Artículo. 60 Comiso.** El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se

---

<sup>119</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Consideraciones sobre la figura del comiso en el derecho penal y procesal penal costarricense*”, Costa Rica, 2014, En red disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32679.pdf>, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2014.

<sup>120</sup> *Loc. cit.*

<sup>121</sup> Ministerio Público Fiscal Procuración General de la Nación República Argentina, “*Informe sobre incautación y decomiso de bienes en el proceso penal*”, Argentina, 2014, En red disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/procurar/files/2013/12/PROCUNAR-Informe-sobre-Incautaci%C3%B3n-y-Decomiso.pdf>, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2014.



acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial. El comiso procederá únicamente en caso de que el juez o tribunal competente no declare la extinción de dominio, conforme a la ley de la materia.”<sup>122</sup>.

Es necesario indicar que en la ley guatemalteca se encuentra regulada la acción de extinción de dominio, a través de la cual el Estado adquiere la propiedad sobre los bienes que provienen de actividades ilícitas o delictivas sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza para su titular. Dicha figura se confunde con el comiso, razón por la cual se procederá a analizar las 3 diferencias principales entre ambas figuras jurídicas: 1. El comiso se impone a raíz de una pena accesoria mientras que la acción de extinción de dominio es una consecuencia patrimonial a raíz de actividades ilícitas. 2. El comiso procede sobre bienes propiedad del penalmente responsable mientras que en la acción de extinción de dominio procede aún cuando el titular de los mismos no hubiere sido partícipe de la acción ilícita. 3. En el comiso se procede a sancionar al sujeto con la pérdida del derecho mientras que en la acción de extinción de dominio se declara la ilicitud del derecho por su origen o destinación ilícita.

La figura del comiso y la extinción de dominio no vulneran el derecho de propiedad establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que son formas legítimas de restringir la propiedad a través de una decisión emitida por autoridad judicial competente.

La figura de decomiso en los casos de tráfico ilegal de flora y fauna se realiza en la actualidad a través de puestos de control y registro en las carreteras, allanamientos, delitos flagrantes, investigaciones de denuncias, entre otros. En la mayoría de casos estos operativos se realizan en conjunto entre los miembros de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), el Ministerio Público (MP), trabajadores del Consejo Naciones de Áreas Protegidas (CONAP) y en algunos casos con la

---

<sup>122</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, “Código penal”, artículo 60.

cooperación de elementos de las fuerzas militares. Actualmente dichas instituciones se encuentran realizando un buen trabajo en cuanto a la protección de flora y fauna; cada vez existen más puestos de control a través de los cuales se logra la aprehensión de sujetos involucrados en el delito de tráfico ilegal de especies silvestres. Sin embargo no existe una ley, manual o protocolo adecuado y debidamente aprobado acerca de la forma en que se debe manipular a las especies protegidas para lograr su sobrevivencia; lo cual hace que los esfuerzos realizados por las entidades mencionadas sean en vano al no sobrevivir los mismos.

El artículo 84 de la Ley de Áreas Protegidas establece acerca del decomiso: **“Artículo 84. Bienes decomisados.** Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime convenientes. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente ley.”<sup>123</sup>.

Dicho artículo debe ser reformado y regularse adecuadamente un procedimiento adecuado para los bienes decomisados. Así mismo, en dicho artículo se faculta al CONAP el uso de las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito; lo cual es inconstitucional, ya que como se indicó con anterioridad el decomiso es una acción previa; de tal forma que para que se declaren bienes a favor del estado es a través de la figura del comiso.

El Estado debe garantizar la sobrevivencia de las especies de flora y fauna para cumplir con la adecuada protección del patrimonio natural; es por ello que desde el momento que se efectúa el decomiso de especies silvestres, deben existir acciones reguladas por ley para cumplir adecuadamente con dicho objetivo. Las especies de

---

<sup>123</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, “Ley de áreas protegidas”, artículo 84.

flora y fauna protegida deben ser debidamente resguardadas, ya que de no ser así no se estaría cumpliendo adecuadamente con la legislación actual.

Es necesaria una ley que regule todo lo relacionado al decomiso, a través de la cual se indique los procedimientos para efectuar el mismo (dependiendo del objeto, producto o especie de flora y fauna que se manipula), las medidas a adoptarse, quienes pueden efectuarlos, en cuales casos procede, cual es el destino de los mismos, entre otros aspectos.

#### **4.3.1 Carencia de procedimientos para el manejo de flora y fauna**

En los casos de tráfico ilegal de flora y fauna es necesaria la creación de una ley, manual o protocolo que indique la forma en que se debe realizar la adecuada manipulación de las especies protegidas durante el decomiso y después de haberse efectuado el mismo.

En el decomiso de fauna se consideraría que la mejor medida a adoptar es la liberación inmediata de la especie, sin embargo existen diferentes factores que deben tomarse en cuenta previamente a efectuar la misma, incluyendo los diversos riesgos que pueden acontecer si la especie que se libera puede afectar el área, infectar o ser una amenaza para otras especies.

Existen países como Colombia en los que el Ministerio del Medio Ambiente se encarga de regular lo relacionado a los decomisos de fauna. En dicho país en el año de 1996, se empezó a trabajar en una estrategia nacional para el manejo de especímenes de fauna decomisada, y se crea el documento “Centros regionales para el manejo de especímenes de fauna silvestre decomisada”; el cual regula el diseño y construcción de los centros de atención y valoración (CAV), las cuales son áreas destinadas para el alojamiento, rehabilitación, readaptación y liberación de los animales que son decomisados. Los CAV se encuentran distribuidos en 9 lugares, se ubican los mismos en áreas en los que existe mayor problemática de tráfico ilegal y otros factores como el

clima, altitud, área, entre otros. Así mismo, en dicho documento se regula protocolos de manejo y disposición de la flora y fauna decomisada y postdecomisada, guías de procedimientos y decisiones dentro del centro, evaluación médica y de cuarentena en el centro, toma de decisiones para la reubicación, liberación y eutanasia de animales.

En Nicaragua, en cumplimiento con el tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América; se elaboró por medio del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el manual básico de “Manipulación de Fauna Silvestre Decomisada en Nicaragua”; el cual se basa en interrogantes, las cuales se responden a través de acciones estándar a realizar dependiendo del animal que se manipule, indicando su sujeción, herramientas, transporte y alimentación.

Actualmente Guatemala no cuenta con un manual o protocolo aprobado para la disposición de fauna, flora, acciones y procedimientos a ejercer en el momento del decomiso; sin embargo existe la resolución número ALC/041-99 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Reglamento sobre centros de rescate de fauna silvestre a través de la que se regula lo relacionado al manejo de fauna silvestre durante su estadía en el mismo. En el caso de fauna existe mayor probabilidad para su sobrevivencia por medio de los centros de rescate, en el caso de la flora es más complejo ya que en algunos casos se almacena en las instalaciones o espacios establecidos como depósitos a cargo de CONAP e INAB en donde permanecen hasta ser presentada como prueba en el desarrollo del proceso penal, en algunos casos depositada por mucho tiempo.

El Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS), asociación civil que desarrolló diversos documentos y materiales para mejorar la normativa guatemalteca en materia ambiental; en el año de 1998 elaboró el “Manual para la protección de especies CITES de flora y fauna silvestre de Guatemala”<sup>124</sup>, abarcando entre los capítulos del mismo uno referente al decomiso, el manejo de especies de fauna y otras recomendaciones que podrían aplicarse para la creación de una ley que regule lo relacionado al decomiso. (Ver Anexo 4)

---

<sup>124</sup> Cardona, Jorge y otros. *Op. cit.*, páginas 117 a 119.

Es necesaria la regulación del decomiso de flora y fauna en Guatemala, con el fin de garantizar la sobrevivencia y el adecuado manejo de las especies protegidas; así como capacitaciones constantes a todos los empleados o funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones deban manipular a las especies silvestres.

#### **4.3.2 Falta de un laboratorio forense ambiental para apoyar en los procesos de tráfico ilegal de vida silvestre**

El apoyo de un laboratorio forense de flora y fauna en el desarrollo del proceso penal es esencial, ya que a través del mismo se puede determinar con exactitud la especie de flora o fauna afectada; de igual forma una parte o derivado puede llevar a la identificación de una especie a través de los diversos estudios forenses. Los laboratorios forenses en materia de vida silvestre se componen de diversos instrumentos científicos, los cuales son utilizados para los diversos análisis que se efectúan en el mismo y se conforman por personal con experticia en veterinaria, biología, botánica, química, zoología, entre otras ciencias.

A través del laboratorio forense se pueden efectuar análisis profundos de las especies de fauna y determinar si fueron envenenados, si se les suministró algún tipo de droga para dormirlos, si se les realizó alguna mutilación como el perforado de ojos en las aves, o si se utilizó cualquier otra técnica que afecte al animal, facilite el tráfico del mismo y el perjuicio físico de la especie. Guatemala al ser un país megadiverso, necesita un laboratorio forense ambiental por los ilícitos en los que se puede ver afectada la vida de flora y fauna, y hay que recalcar que no es fácil identificar a simple vista la misma. Es complicado determinar especies y causas, por lo que es necesario del especialista forense para efectuar dichos análisis y en el caso de los subproductos es necesario el análisis científico.

Los laboratorios forenses también pueden ayudar en el esclarecimiento de crímenes humanos, así como de otros delitos ambientales y la experticia de los

forenses puede reconocer con exactitud las causas de fallecimiento a que ha sido expuesta la especie de fauna.

En Estados Unidos se localiza el Laboratorio Forense del Servicio de Pesca y Vida Salvaje, el cual “es el más avanzado en todo el mundo y cuenta con diez departamentos, entre los cuales se pueden mencionar: pruebas, genética, toxicología, criminalística, pruebas digitales, patología, derméstidos (coleópteros que comen huesos, plumas, pieles...) y unidad gráfica, entre otros. La estrella es la Unidad de Patología Forense, que se dedica a determinar la causa, el mecanismo y el modo en que murió el animal. La causa se refiere a la enfermedad o la herida que condujo a la muerte; el mecanismo se fija sobre todo en el proceso fisiológico que desembocó en el final del animal; y la manera se refiere a circunstancias que rodearon el “crimen”, como personas o animales circundantes, salud previa, comportamiento habitual del individuo...”<sup>125</sup>.

Así mismo, Colombia cuenta con el Laboratorio de Identificación Genética Forense de Especies Silvestres, el cual cumple con las funciones de investigación en los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna y otros delitos ambientales.

En la actualidad no todos los países cuentan con el apoyo de laboratorios forenses durante el desarrollo de las investigaciones criminales, y son muy pocos los que poseen especialización en el análisis forense en materia ambiental. En Guatemala no se cuenta actualmente con un laboratorio forense, sin embargo los órganos jurisdiccionales y el MP se auxilian para efectuar investigaciones y dictámenes de los trabajadores del CONAP, INAB y el MARN; así mismo, hay casos en que se solicita la cooperación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), el cual tiene como finalidad principal “la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.”<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> QUO, “*CSI Autopsias de Animales*”, España, 2014, En red disponible en: <http://www.quo.es/naturaleza/csi-autopsias-de-animales>, fecha de consulta: 5 de diciembre de 2014.

<sup>126</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, “*Ley orgánica del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala*”, artículo 2.

El INACIF se conforma de un departamento técnico científico el cual consta de diversos laboratorios de criminalística, medicina forense, clínica forense, entre otros. No obstante carece de un laboratorio forense ambiental se podría crear un departamento específico que se dedicara a efectuar investigaciones científicas en los diversos ilícitos ambientales y entre sus funciones podría realizarse el análisis forense de flora y fauna silvestre en los casos de tráfico ilegal.

#### **4.3.3 Ausencia de centros de rescate de vida silvestre, depósitos para almacenamiento de flora y recursos para los mismos**

Al momento de efectuarse el decomiso de flora y fauna en un hecho ilícito, se debe realizar como medida principal la sobrevivencia de la especie de fauna o evitar el deterioro de la especie de flora a través del personal capacitado y las instalaciones adecuadas para lograrlo.

Las decisiones deben realizarse en el menor tiempo posible, con la finalidad de garantizar la vida de la fauna y el adecuado resguardo de la flora. El mejor lugar en el que se puede cuidar a una especie de fauna es en los centros de rescate de vida silvestre, los cuales como se mencionaba en el capítulo primero de la presente investigación tienen como finalidad el debido cuidado para la rehabilitación y reinserción de una especie de fauna silvestre a su hábitat.

En Guatemala existen pocos centros de rescate de vida silvestre, la mayoría funciona con base a donaciones, recaudaciones y trabajo voluntario. El más conocido en Guatemala es la Asociación de Rescate y Conservación de Vida Silvestre (ARCAS), la cual es “una ONG (organización no gubernamental), sin fines de lucro guatemalteca formada en 1989 por un grupo de ciudadanos guatemaltecos que se preocupó al ver su precioso patrimonio natural - en especial su vida silvestre - desapareciendo rápidamente ante sus ojos. Fue creado originalmente para un propósito muy específico y urgente: la construcción de un centro de rescate para atender y rehabilitar a los

animales salvajes que fueron confiscadas en el mercado negro por el gobierno de Guatemala. Desde su creación, el Centro de Rescate de ARCAS ha crecido hasta convertirse en uno de los centros más grandes y más complejos de rescate en el mundo, recibiendo entre 300 y 600 animales de más de 40 especies por año.”<sup>127</sup>.

ARCAS no solamente trabaja en el cuidado y rehabilitación de especies de fauna, sino que se dedican a efectuar labores de investigación científica que ayude a incrementar la población de especies protegidas, como lo es el proyecto de cultivación in vitro de la flor nacional Monja Blanca.

Entre otros centros de rescate de vida silvestre se puede mencionar Auto Safari Chapín, a través del cual “Se concibió la idea de crear una reserva de fauna por parte de Don Roberto Berger Lehnhoff y Don Ricardo Mata en el año de 1975, con el fin de conservar y reproducir especies de la fauna Guatemalteca en vías de extinción.”<sup>128</sup>. Es “Una reserva natural abierta en 1980, cuya misión es preservar la fauna nacional y educar a la población sobre la vital importancia de los animales en nuestras vidas.”<sup>129</sup>.

Así mismo, El Zoológico nacional “La Aurora” ha abierto las puertas de sus instalaciones para el resguardo de animales que han sido rescatados en varias ocasiones, sin embargo no existe un lugar específico que cumpla con las funciones de un centro de rescate estatal.

La falta de centros de rescate de vida silvestre genera el riesgo de que las especies protegidas fallezcan al momento del traslado, ya que lo idóneo es que en un periodo de media hora se trasladen de manera inmediata a un centro de rescate para garantizar su adecuada protección y sobrevivencia. La falta de centros de rescate como

---

<sup>127</sup> WEGuatemala, “Asociación rescate y conservación de vida silvestre – ARCAS”, Guatemala, 2014, En red disponible en: <http://weguatemala.org/es/ong/wildlife-rescue-and-conservation-association-asociacion-rescate-y-conservacion-de-vida-silvestre>, fecha de consulta 6 de enero de 2015.

<sup>128</sup> Autosafarichapin, “Historia de Auto Safari Chapín”, Guatemala, 2014, En red disponible en: <https://www.autosafarichapin.com/historia>, fecha de consulta: 23 de abril de 2015.

<sup>129</sup> Autosafarichapin, “¿Quiénes somos?”, Guatemala, 2014, En red disponible en: <https://www.autosafarichapin.com/quienes-somos>, fecha de consulta: 23 de abril de 2015.



obligación del Estado está vulnerando la característica protectora que por ley tienen todas aquellas especies que son endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En el caso de la flora, ésta se encuentra en gran desventaja ya que al momento de su decomiso es almacenada en depósitos o lugares en los que permanece por mucho tiempo para ser presentada como prueba; en muchos casos la flora incautada llega a un punto de descomposición ya que al ser prueba y con base a la legislación actual no puede dársele un uso sino hasta que se declare el comiso en sentencia firme. Es por ello que es necesaria la creación de una ley que regule todo lo relacionado al decomiso, ya que de esta forma podría normarse un procedimiento de destino de flora desde el momento de su decomiso con el fin de que la misma no se desperdicie y sea aprovechada.

Guatemala al ser un país con abundante flora y fauna debe encargarse de la debida protección de las diversas especies, ya que es obligación del Estado velar por el patrimonio natural. El Estado debe identificar las regiones en las que se produce con mayor afluencia el tráfico de especies silvestres; creando centros de rescate y depósitos de almacenamiento en dichas áreas, las cuales deben tener todas las instalaciones adecuadas para el manejo de las mismas.

#### **4.4 Fiscalías de delitos contra el ambiente en el Ministerio Público**

El trabajo efectuado por el Ministerio Público es el más importante, ya que al ser el ente encargado de ejercer la persecución penal su desempeño en el juicio como órgano auxiliar de la administración de justicia es de gran valor, porque debe promover y dirigir la investigación y la etapa preparatoria del proceso depende del trabajo eficaz y eficiente por parte del mismo.

La fiscalía de delitos contra el ambiente es la encargada de actuar en los delitos que se cometen contra el patrimonio natural y coordina acciones con otras instituciones

en el ejercicio de sus funciones, como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques, División de Protección a la Naturaleza, entre otros.

En toda la República de Guatemala existe solamente una fiscalía de delitos contra el ambiente ubicada en el departamento de Guatemala y tiene sedes en el departamento de Petén y en Izabal (las cuales tienen competencia para atender delitos ambientales en su jurisdicción).

Existiendo únicamente una fiscalía y dos sedes que se encargan de los ilícitos contra el medio ambiente, el trabajo se hace más pesado y cargado, especialmente para la fiscalía ubicada en el departamento de Guatemala en la que existe poco personal para la cantidad de expedientes en los que deben actuar, además del bajo presupuesto para efectuar acciones y pruebas de laboratorio. El traslado constante hacia los demás departamentos es cansado para el personal del Ministerio Público, lo que conlleva a cansancio físico y mental en el trabajador, por lo que sería más ágil que en las regiones en donde se establecieran los centros de rescate mencionados con anterioridad también se crearan sedes de la fiscalía de delitos contra el ambiente. Ello con el fin de agilizar el trabajo, garantizar la debida protección de las especies de flora y fauna, y contar con suficiente personal del Ministerio Público para atender por regiones los delitos ambientales.

#### **4.5 Querellante Adhesivo**

El querellante adhesivo según el Licenciado Par Usen indica que “Parte que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima, o bien cualquier ciudadano guatemalteco que entable una querrela en contra de alguna persona... ..puede provocar la persecución penal o adherirse en su caso a la ya iniciada por el Ministerio Público; además puede intervenir en todas las fases del proceso penal hasta que se dicte la sentencia correspondiente...”<sup>130</sup>.

---

<sup>130</sup> Par Usen, José Mynor, *Op. cit.*, páginas 174 y 175.

El querellante adhesivo se encarga de colaborar y coadyuvar con el fiscal del Ministerio Público en la investigación de los hechos, pudiendo efectuar peticiones durante el desarrollo del proceso penal hasta que se dicta sentencia.

Actualmente la institución que actúa como querellante adhesivo en la mayoría de los casos de tráfico ilegal de flora y fauna es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin embargo la falta de coordinación con el Ministerio Público y la abundante carga laboral hacen que su participación sea irregular. El Instituto Nacional de Bosques ha participado de forma minoritaria como querellante en algunos procesos de tráfico ilegal.

Lo ideal sería que las instituciones públicas contrataran trabajadores (técnicos y jurídicos) que solamente se encargaran de actuar como querellante adhesivo en los procesos de tráfico ilegal de flora y fauna, ya que de esta forma su trabajo se especializaría en ello sin tener la carga laboral del trabajo administrativo y de esta forma la participación como querellante dentro de los procesos no sería irregular. La participación de la Procuraduría General de la Nación es la más importante ya que al ser el representante legal del Estado es la única entidad que puede defender los intereses del Estado en materia ambiental a través de la unidad de Medio Ambiente.

#### **4.6 La prueba**

La prueba se puede considerar en un sentido amplio “como “un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho”. Mittermaier concibe a la prueba como “la suma de los motivos que producen la certeza”. Para Bonnier, prueba en sentido lato es “todo medio directo o indirecto de llegar al conocimiento de los hechos”. Según Ellero, pruebas son aquellas “circunstancias sometidas a los sentidos del juez y las cuales ponen de manifiesto el contenido del juicio”; en otros términos, las pruebas vienen a ser “los atestados de personas o de cosas acerca de la existencia de un hecho”. Según Florian, “se entiende por prueba todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquél termina. Dice

Alcalá Zamora que prueba es “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. Llámase también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para lograrlo”.<sup>131</sup>.

De tal forma que la prueba es todo elemento esencial para esclarecer la veracidad de los hechos, la cual debe cumplir con requisitos determinados para su admisibilidad y el juez será el encargado de valorarla para que posteriormente se proceda a efectuar la deliberación y se emita una sentencia frente al caso puesto a su conocimiento.

En un proceso de tráfico ilegal el objeto de la prueba recae en su mayoría de veces sobre un ser vivo o muerto de flora o fauna (completo, en partes o derivados) que será el elemento esencial sobre el que versará el proceso.

El Código penal establece los diversos medios de prueba que se pueden efectuar, a continuación se procederá a analizar los más importantes en los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna, los cuales son:

1. El testimonio: en las palabras de Manzini “es la declaración, positiva o negativa, de verdad hecha ante el magistrado penal por una persona (testigo) distinta de los sujetos principales del proceso penal, sobre percepciones sensoriales recibidas por el declarante, fuera del proceso actual, respecto de un hecho pasado, y dirigida a los fines de la prueba, o sea a la comprobación de la verdad.”<sup>132</sup>. El testigo es un sujeto físico, que a través del testimonio efectúa una declaración respecto a hechos de interés que percibió en el momento de efectuarse el delito ó inmediato al mismo.

---

<sup>131</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, páginas 327 y 328.

<sup>132</sup> *Ibid.*, pág. 345.

En el delito de tráfico ilegal de flora y fauna los testigos tienen un papel muy importante, ya que proceden a declarar lo que se percibió. En estos casos son llamados a declarar como testigos los agentes de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Instituto Nacional de Bosques (INAB) y demás personas que participan en allanamientos o incautaciones; también puede llamarse a cualquier persona individual que haya percibido los hechos.

Entre los inconvenientes en este tipo de prueba se puede mencionar: que los testigos en el momento de dar su declaración llegan a olvidar los hechos que presenciaron debido a que ha transcurrido mucho tiempo, o que al declarar incurrían en error porque deben hacerlo en varios casos similares, otro es el cambio constante del personal en las distintas instituciones que laboran para la protección del medio ambiente, otro es la falta de viáticos para el traslado de los testigos y personal del Ministerio Público, otro es la presencia de actos de corrupción, y por último las amenazas a los testigos por la falta de protección adecuada a los mismos.

2. El peritaje: según Fenech es “el medio de prueba consistente en la declaración de conocimiento que emite una persona que no sea sujeto necesario del proceso acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocidos dentro del proceso y dirigida al fin de la prueba, para la que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos.”<sup>133</sup>. Así mismo, el perito “es quien, por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, emite el dictamen. A su turno, dictamen es un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia.”<sup>134</sup>. De tal forma que el perito es una persona individual que tiene conocimientos específicos sobre una materia, por lo que el juez le solicita la emisión de su juicio

---

<sup>133</sup> Herrarte, Alberto, *“Derecho procesal penal el proceso penal guatemalteco”*, Guatemala, Centro editorial Vele, 1993, 3ª. Edición, página 180.

<sup>134</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, página 358.

a través de un dictamen para un mejor conocimiento y visualización respecto a determinados hechos en el proceso.

En el delito de tráfico ilegal de flora y fauna el peritaje radica la mayoría de veces en partes, derivados o sobre la misma especie de flora y fauna. En este tipo de ilícitos, a quienes se les discierne el cargo de peritos son a los profesionales de CONAP y de INAB, quienes deben cumplir con la emisión de su dictamen con base a los requisitos de ley, en el tiempo establecido, respondiendo solamente lo solicitado y además tienen que concederle prioridad a pesar de una carga voluminosa de trabajo administrativo.

La mayoría de veces se ha criticado el trabajo realizado por los peritos en su dictamen, ya que se argumenta que son deficientes en cuanto a su contenido; pero hay que tomar en cuenta lo analizado con anterioridad y que el perito únicamente responde lo solicitado y si la solicitud es deficiente los resultados no van a ser los deseados. Lo ideal es que una sola entidad pública se encargue de realizar el dictamen; y podría solucionarse mediante la creación del laboratorio forense ambiental en el INACIF, para que la peritación se efectuara por personal con conocimientos específicos para las diferentes especies de flora y fauna, con lineamientos de cómo se debe efectuar un dictamen para que sean más completos y tendrían las herramientas científicas necesarias para efectuar los análisis solicitados.

3. Inspección judicial: por medio de la inspección “el funcionario que practica la diligencia, en función autoritaria, verifica directamente ciertas circunstancias, a través de sus propios sentidos, a fin de advertir la realidad en relación con hechos controvertidos o conectados con la controversia. Aquí, es el funcionario quien directamente entra en contacto con personas, objetos o situaciones, sin que sujeto alguno sirva como intermediario entre aquél y éstos.”<sup>135</sup>. Por medio de la inspección judicial el juez a través de sus sentidos es capaz de percibir hechos

---

<sup>135</sup> *Ibid.*, pág. 367.

relacionados con el delito puesto bajo su conocimiento y dicha inspección recaerá sobre personas, cosas o lugares.

En el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, las inspecciones judiciales son efectuadas a las especies silvestres, quienes pueden estar vivas o muertas. El mayor inconveniente en este tipo de prueba radica en el tiempo que transcurre desde el decomiso hasta la fecha en que se procederá a efectuar la inspección, ya que unas veces se realiza en un menor tiempo y en otras es más tardado (lo cual sucede con más frecuencia cuando la especie silvestre de fauna se encuentra muerta o en el caso de que la flora se halle en partes o talada). Puede suscitarse que la especie de fauna se encuentre viva en el centro de rescate, pero cuando se realiza la inspección ya haya fallecido por la tardanza en realizar la prueba; con lo cual no se está garantizando debidamente el resguardo y cuidado del patrimonio natural. En otros casos puede acontecer que la fauna ya está muerta y se haya solicitado efectuarse inspección sobre la misma, con lo cual se procede al resguardo de las especies de fauna en refrigeradores para una mejor conservación, pero hay veces que al no efectuarse la prueba en el tiempo establecido se inicia su descomposición; lo mismo sucede cuando la flora es almacenada en los depósitos y no se realiza en tiempo la diligencia de inspección, lo cual conlleva a que con el paso del tiempo la misma se empiece a descomponer.

4. El allanamiento y registro: el allanamiento “es el ingreso a un edificio de cualquier clase o a un domicilio particular, mediante orden de autoridad competente, para cumplir diligencia relacionada con la investigación penal o de aseguramiento de bienes o personas o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres. Según el Diccionario de la Lengua Española, “allanamiento” es acción y efecto de allanar o allanarse, y “allanar”, para los efectos que nos importa, es registrar un domicilio con mandamiento judicial.”<sup>136</sup>. El allanamiento es la acción de ingresar a un lugar

---

<sup>136</sup> Boris Barrios González, “*Allanamiento, registro y secuestro, en el proceso penal*”, Panamá, 2015, En red disponible en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/allanamiento-registro-y-secuestro-en-el-proceso-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>, fecha de consulta: 17 de febrero de 2015.

privado a través de la orden de allanamiento otorgada por la autoridad judicial competente y la cual debe ser debidamente notificada para su proceder.

El registro es “la facultad que le concede la ley procesal penal a los funcionarios de instrucción para buscar en cualquier clase de edificio, establecimiento o domicilio efectos o instrumentos empleados en la comisión del delito, o libros, papeles, documentos o cualquier otro objeto que pueda servir para comprobar el hecho punible o para descubrir a sus autores y partícipes.”<sup>137</sup>. El allanamiento lleva implícito el registro del lugar que se procede a allanar, con la finalidad de proceder al decomiso de todo objeto que sirva para relacionar los hechos o la comprobación del ilícito.

En los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna el allanamiento se realiza en lugares donde se tiene conocimiento previo de que las especies silvestres se han transportado a determinado lugar y se procede al registro del mismo para identificar medios de prueba que se aportaran en un proceso. Los inconvenientes en un allanamiento son lo tardado en la emisión de la orden de allanamiento, la fuga de información con lo cual la realización de dicha prueba no tiene sentido y sólo se incurre en gastos, y que en algunos casos se debe posponer el allanamiento por la coordinación logística debido a que una institución pudo tener algún inconveniente y ya no se presenta el día acordado lo cual representa un problema para todos los involucrados. En cuanto al registro el inconveniente que puede suscitar es el transporte de lo incautado durante el allanamiento cuando constituirá prueba en el proceso.

5. El documento: “según Kisch indica que documento es una cosa que expresa, por medio de signos, una manifestación del pensamiento. Para Schönke, consiste en una manifestación del pensamiento por medio de signos de escritura. Según Chiovenda es “toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento”. En términos de Carnelutti, es una

---

<sup>137</sup> *Loc. cit.*



cosa por la cual una experiencia resulta representada. Documento, en sentido propio, afirma Manzini, “es toda escritura fijada sobre un medio idóneo, debida a un autor determinado, conteniendo manifestaciones y declaraciones de voluntad o atestaciones de verdad, aptas para fundar o para sufragar una pretensión jurídica o para probar un hecho jurídicamente relevante, en una relación procesal o en otra relación jurídica.”<sup>138</sup>. El documento puede ser considerado un medio escrito u objetos representativos (como lo son las fotografías, videos, licencias, etc.) a través del cual se pretende probar o dar a conocer algo.

En el delito de tráfico ilegal de flora y fauna el documento es una de las pruebas más importantes ya que a través de las fotografías y videos se muestra al juzgador las imágenes relacionadas del ilícito a juzgar. En este tipo de prueba pueden existir inconvenientes como pérdida de los documentos, presentación errónea de las fotografías y videos por llevar casos similares, y que la fotografía puede ser manipulable con los distintos mecanismos digitales con el fin de modificarlas.

#### **4.6.1 Anticipo de prueba**

La prueba como elemento esencial en un proceso penal, debe realizarse de la forma más adecuada; existen situaciones en donde un acto definitivo no podrá reproducirse con posterioridad o se teme por la destrucción o pérdida del elemento de prueba, es por ello que se procede a solicitar al juez el anticipo de prueba cuya finalidad es realizar un acto de investigación necesaria y garantizar que el elemento probatorio se introducirá legalmente al proceso.

El Ministerio Público o cualquiera de las partes puede solicitar al juez que se proceda a realizar el anticipo de prueba, se debe velar por que la misma se realice de acuerdo con la legislación y se respete las garantías procesales.

---

<sup>138</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, página 372.

En los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna la solicitud de anticipo de prueba es esencial ya que la mayoría de las pruebas se efectúa sobre la especie de flora y fauna. En el caso de que la especie de fauna se encuentre viva se deben efectuar las actuaciones de investigación lo más pronto posible para proceder a su recuperación y remisión al centro de rescate; en el caso de que la especie de flora y fauna se encuentre muerta es necesario realizar las actuaciones de investigación lo más pronto posible para evitar el deterioro o descomposición de la misma. Es por ello que la solicitud de anticipo de prueba es importante pero existen problemas que impiden su eficacia como el trabajo excesivo en los juzgados penales, de tal forma que se resuelve tardíamente dicha solicitud o acontecen circunstancias impredecibles durante el desarrollo de la logística de operación por las cuales se retrasa el efectuar la misma.

Actualmente el anticipo de prueba en los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna se resuelven y se realizan sin tener un plazo específico, con lo cual puede efectuarse de 3 días a 2 meses dependiendo de lo mencionado con anterioridad.

#### **4.6.2 No se cumple con los plazos**

Otro de los problemas al efectuarse la prueba es el no cumplimiento de los plazos señalados para realizar la misma, con lo cual se retrasa el proceso penal. Pueden no cumplirse por problemas internos del juzgado (enfermedad y ausencia del juez, carga laboral excesiva, error en la programación de audiencias, entre otros) o por problemas propios de las partes (no comparecencia del abogado defensor, testigos y peritos, enfermedad del sindicado, entre otros).

#### **4.7 Juzgados especializados en derecho ambiental**

En la actualidad, los juzgados penales guatemaltecos deben conocer delitos penales, de narcoactividad y contra el ambiente; siendo los dos primeros mencionados los delitos que abarcan el mayor número de crímenes en el país y por ende de más importancia.

El derecho ambiental es una rama del derecho reciente, es por ello que su regulación y estructuración en el sistema judicial ha tomado tiempo. Actualmente los jueces se capacitan en derecho ambiental con el fin de tener mayores conocimientos en la materia y resolver mejor los casos.

A los delitos ambientales no se les ha concedido el interés necesario, y al ser una materia reciente en el derecho no se le ha otorgado la divulgación suficiente, la protección adecuada al medio ambiente y la prioridad debida para resolver.

La mayor problemática que afrontan los juzgados penales es la excesiva cantidad de delitos que deben resolver, es por ello que existe una mayor carga laboral para el personal y jueces del organismo judicial. Los delitos penales y contra la narcoactividad son la mayoría de casos que deben resolverse en el juzgado, es por ello que se tiene más conocimiento acerca de los mismos.

Los delitos contra el ambiente son menores en comparación con los delitos penales y contra la narcoactividad, pero eso no significa que se consideren de menor importancia, ya que se ve afectado el patrimonio natural del país y por ende el territorio guatemalteco y sus ecosistemas. Actualmente el OJ organizó en pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Petén, el cual tiene un juez que se encarga de conocer solamente ilícitos ambientales. Este avance abre una puerta para la creación de otros juzgados especializados, los cuales son necesarios en los departamentos con mayores índices de delitos en materia ambiental; así mismo, se agiliza la tramitación de los procesos ambientales y se cuenta con personal especializado en derecho ambiental.

#### **4.8 Cuantificación del daño**

En los delitos contra el ambiente resulta difícil cuantificar el daño y perjuicio ocasionado al medio ambiente, es por ello que se solicita el apoyo de peritos y

economistas ambientales para que procedan a estimar en moneda el daño y perjuicio ocasionado, hay que recalcar que en Guatemala existen pocos economistas ambientales.

En el delito de tráfico ilegal de flora y fauna no es simplemente tomar en cuenta el monto estipulado por el perito o economista ambiental, sino que se debe cuantificar el costo de la operación de rescate de la especie de flora y fauna silvestre (vehículos utilizados, personal, herramientas, entre otros), estadía de fauna en el centro de rescate (alimentación, tratamiento, exámenes, entre otros), almacenamiento de flora en depósitos, liberación del centro de rescate al hábitat natural de la especie de fauna (vehículos utilizados, personal, herramientas, entre otros), daño y perjuicio generado al hábitat, proyectos de recuperación de hábitats en cuanto a fauna repoblación de especies y en cuanto a flora reforestación de especies.

En la mayoría de los casos de tráfico ilegal de flora y fauna, el juez al resolver establece una cifra monetaria menor, ya que no se basa en el dictamen emitido por el perito o economista ambiental y no toma en cuenta aspectos mencionados con anterioridad; de tal forma que los daños y perjuicios ocasionados al ambiente suelen ser mayores y no existe una reparación adecuada, es necesario hacer énfasis de que el pago no garantiza la reposición de la especie. Es importante que los jueces tomen en cuenta lo indicado ya que muchas veces resulta más oneroso rescatar a una especie de fauna que garantizar la debida reparación del daño y perjuicio ocasionado al medio ambiente, especies silvestres y hábitat.

Así mismo, puede solicitarse al imputado algún tipo de trabajo comunitario (al ser personas de escasos recursos) durante un tiempo establecido que compense la cifra monetaria de daños y perjuicios ocasionados al ambiente, con el fin de replicar en las comunidades lo aprendido y efectuar talleres en el lugar de su domicilio para concientizar a los demás miembros y crear campañas de prevención y educación ambiental.

## CAPÍTULO FINAL

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Guatemala ha sido considerada como uno de los ocho centros de origen de la biodiversidad del planeta,<sup>139</sup> a raíz de la investigación efectuada se denota que esta se encuentra en una situación vulnerable, las amenazas que afronta día con día están generando su pérdida y si no se previenen en la actualidad, las consecuencias serán negativas para el patrimonio natural de Guatemala.

De estas amenazas, se trabajó específicamente la problemática del delito de tráfico ilegal de flora y fauna y su afectación al bien jurídico; con la finalidad de exponer su desarrollo, aspectos importantes, instituciones que velan por las especies silvestres amenazadas, legislación que las protege y las vicisitudes del proceso penal.

Dichas vicisitudes que fueron desarrolladas en el capítulo anterior, son la respuesta a la pregunta de investigación ¿Cuáles son las vicisitudes que acontecen durante el desarrollo del proceso penal que sitúan en riesgo la vida de las especies silvestres, desde el momento en que ocurre el delito de tráfico ilegal de flora y fauna hasta que se dicta sentencia?; sin embargo, las mismas han afectado continuamente el avance del proceso penal en los ilícitos de tráfico ilegal de flora y fauna, lo cual ha provocado que no se cumpla con la protección debida que debe garantizarse al bien jurídico tutelado.

Los objetivos de la investigación establecen, entre otras cosas, detectar y explicar las vicisitudes que acontecen durante el desarrollo del proceso penal que sitúa en riesgo la vida de las especies silvestres, y para ello fue necesario recabar la opinión de expertos referente a la temática, por lo que se procedió a efectuar una entrevista de

---

<sup>139</sup> Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, *“Perfil ambiental de Guatemala 2010-2012. Vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo”*, Guatemala, 2015, En red disponible en: [http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1\\_pu\\_pro\\_per\\_12-capitulo4-2\\_3.pdf](http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1_pu_pro_per_12-capitulo4-2_3.pdf), fecha de consulta: 5 de octubre de 2015.

diecisiete preguntas abiertas a distintos empleados públicos que laboran en instituciones que se encargan de velar por la protección de flora y fauna silvestre amenazada en Guatemala, con la finalidad de obtener su punto de vista respecto a legislación, procesos y temas ambientales en general.

Entre las instituciones cuyos funcionarios respondieron la entrevista se menciona: Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Instituto Nacional de Bosques (INAB), Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público (MP) y Organismo Judicial (OJ).

La muestra recolectada es una parte representativa efectuada a 15 personas que respondieron la entrevista, las cuales laboran en las instituciones estatales mencionadas con anterioridad y son sujetos que en el ejercicio de sus funciones tienen una importante participación y colaboran durante el desarrollo del proceso penal en los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna.

Los sujetos que procedieron a responder la entrevista son profesionales y expertos que trabajan y tienen conocimiento con lo relacionado a flora y fauna amenazada. Entre los sujetos que respondieron se pueden mencionar técnicos en flora y fauna silvestre, procuradores, abogados y notarios, agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, oficiales y jueces del Organismo Judicial.

La entrevista inicia por la pregunta siguiente:<sup>140</sup> 1. ¿Cuáles son las amenazas que actualmente considera que afectan a la biodiversidad en Guatemala? El 17.31% de los consultados especificaron que *la deforestación* es la primer amenaza que afecta a la biodiversidad, la cual ha tenido un avance desmesurado y como causa de la actividad humana ha acabado con la cobertura forestal año con año, lo que ha generado la pérdida de hábitat de flora y fauna. La segunda amenaza que afecta a la biodiversidad es *el crecimiento poblacional y avance de la infraestructura moderna*, aquí coincidieron 13.47% de los entrevistados, lo cual al aumentar la población implica que las personas

---

<sup>140</sup> Las gráficas de las respuestas obtenidas en las entrevistas se encuentran en el anexo 5.

deben buscar un lugar en donde establecerse y por ende el avance de la infraestructura moderna debido a la necesidad de crear nuevos áreas habitacionales y el acceso hacia esos lugares; esta amenaza se encuentra relacionada con la anterior, ya que al crecer la población y al avanzar la infraestructura es necesario proceder a la deforestación de los bosques, por lo que se encuentran estrechamente unidas. El 11.54% de los sujetos indicaron que la tercer amenaza que afecta a la biodiversidad es *el cambio climático*, su causa es debido a la actividad humana, lo que demuestra que el hombre a través de las distintas actividades que realiza sitúa en riesgo la vida de los demás seres que le rodean.

Se observa que entre la cuarta amenaza que afecta a la biodiversidad se encuentran: *el tráfico ilegal de flora y fauna* (con el 7.69%), lo cual ha generado una reducción en el número de especies silvestres debido a la falta de control e importancia de dicho ilícito. La siguiente es *el mal manejo de los recursos naturales* (con el 7.69%), tema que no fue profundizado en la presente investigación pero conlleva a la pérdida de ecosistemas para la vida de la biodiversidad, en virtud de explotación económica desmesurada que se adquiere de los mismos, un ejemplo es el agua ya que no existe ley que regule la misma, razón por la cual es contaminada por hidroeléctricas, mineras, monocultivos de palma africana, entre otros. Otra de ellas es *el avance de la frontera agrícola y ganadera* (con el 7.69%), lo cual con el uso de plaguicidas, fertilizantes, pesticidas y diversos productos químicos que se utilizan en dichas actividades genera sobreexplotación del suelo y contaminación de las aguas subterráneas y aledañas. Y por último la *contaminación* (con el 7.69%), amenaza que en un principio fue la razón para que los países iniciaran regulaciones ambientales de manera global y en pro de la protección del planeta.

Como quinta amenaza señalada por los sujetos, se mencionaron: *incendios forestales* (con el 5.77%), pueden tener un efecto inmediato en la destrucción de biodiversidad, el fuego descontrolado lleva a la pérdida de diversas especies de flora y fauna, de tal forma que es importante que se trate esta temática ya que puede causar serios daños en el medio ambiente. La siguiente es *la erosión del suelo* (con el 5.77%),

la cual no se desarrolló en la investigación pero fue indicada por los expertos, esta provoca degradación y el transporte del suelo o roca, dicha amenaza se encuentra relacionada con la deforestación, incendios forestales, cambio de uso de suelo y el avance de la frontera agrícola y ganadera; ya que al efectuarse estas actividades se produce degradación del suelo lo que lleva al despojo de la cubierta vegetal y afecta negativamente los ecosistemas. Y la última es el *cambio de uso de suelo y pérdida de hábitat* (con el 5.77%), el cambio de uso de suelo produce la remoción total o parcial de la vegetación de un terreno por actividad del hombre con el fin de llevar a cabo actividades como la agricultura, ganadería, lotificación, construcciones, entre otros. Así mismo, se encuentra relacionada esta amenaza con la deforestación, avance de la infraestructura moderna, el avance de la frontera agrícola y ganadera.

El 3.85% de los expertos establecen como sexta amenaza *la falta de interés sobre biodiversidad*, lo cual no fue contemplado en la presente investigación como amenaza pero se indicó que la mayoría de los ciudadanos y el Estado poseen poco interés respecto a la temática, lo que conlleva a que el problema se acrecenté, no se encuentren soluciones y no se reforme la normativa existente ni se regule nueva lo que produce la falta de protección al medio ambiente y el deterioro del mismo.

Y como séptima amenaza indicaron las siguientes: *la falta de educación ambiental* (con el 1.92%), la cual sin ser una amenaza directa es una de mayor importancia y un bajo porcentaje de los entrevistados la consideró, a raíz de la misma se genera conciencia ambiental y se podría incluir en esta amenaza la participación ciudadana ya que se encuentran relacionadas; así mismo, es necesario que se cumpla adecuadamente con la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental y la Ley de Educación Ambiental para que se inicie a temprana edad el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. La siguiente es *la introducción de especies exóticas* (con el 1.92%), esta amenaza se trató en la investigación y es muy delicada ya que al ingresar una especie silvestre a un hábitat del cual no es originaria puede provocar el exterminio de las especies del área, como fue el caso de la culebra arbórea café en Guam que acabó con las aves nativas del lugar, esta amenaza es un riesgo que puede eliminar en



corto tiempo a las especies silvestres de un lugar. Y la última es la *extinción de especies* (con el 1.92%), es la de mayor daño a la biodiversidad debido a que cuando desaparece el último taxón de cualquier especie, se convierte en un ser que no será conocido por las futuras generaciones y por ende una pérdida permanente de flora y fauna.

De las amenazas señaladas por los entrevistados se denota que la actividad humana es la causa principal de las mismas ya que el ser humano por medio de estas actividades se convierte en el principal destructor de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Es importante indicar que los mismos no mencionaron como amenazas: a la caza y pesca ilegal, narcoactividad, exploración y explotación minera y petrolera, monocultivos y la introducción de organismos vivos modificados; las cuales con base a lo analizado en el transcurso de la investigación demuestran tener un impacto significativo debido a que son actividades que también sitúan en riesgo la vida de la biodiversidad y son consideradas amenazas hacia la misma.

En la pregunta No. 2 se consultó: ¿Qué entidades públicas conoce usted que se encargan de velar por la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas en Guatemala? El 23.33% de los sujetos indicaron que la institución con mayor conocimiento relacionado a la protección de especies amenazadas es *el Consejo Nacional de Áreas Protegidas*; el 21.67% de los consultados señaló que la siguiente entidad es *el Instituto Nacional de Bosques* (CONAP y el INAB son las instituciones con mayor compromiso respecto a la biodiversidad en Guatemala velando por la protección de las diversas especies amenazadas es por ello que son las principales en mencionarse); posteriormente el 16.67% de los expertos mencionó que la siguiente institución es *El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*, el cual a pesar de ser el ente rector en materia ambiental tiene poca participación cuando se trata de especies amenazadas ya que se establece que dicha función pertenece al INAB y al CONAP, sin embargo al ser el ente rector en materia ambiental debe tener más participación, debido

a que al aprobar estudios de evaluación de impacto ambiental tienen que inspeccionar si en el área del proyecto, obra o industria a realizarse se va a afectar el ecosistema o hábitat de una especie amenazada teniendo la potestad de negar el mismo; siguiendo con la respuesta el 10% de los entrevistados indicaron que la siguiente institución es *la División de Protección a la Naturaleza*, la cual a pesar de ser una división reciente en la Policía Nacional Civil a efectuado una labor de gran beneficio para la protección de especies y en la prestación de auxilio a las demás instituciones; la siguiente institución exteriorizada es *el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente*, aquí coincidieron el 8.33% de los sujetos quienes indicaron que es importante la participación de la misma, sin embargo el hecho de que solamente exista una para atender los delitos ambientales en toda Guatemala se convierte en una vicisitud que afecta negativamente en el desarrollo del proceso penal.

Las demás instituciones mencionadas fueron: el *Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación* (con el 6.67%), *Universidad de San Carlos de Guatemala* (con el 3.33%), *Centro de Estudios Conservacionistas* (con el 3.33%), *Municipalidades* (con el 3.33%) y la *Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura* (con el 1.67%) y el *Ministerio de Educación* (con el 1.67%). El MAGA se encuentra relacionado con la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, debido a que es parte de dicho Ministerio y es el encargado de velar por la protección de la fauna acuática. La USAC se encuentra relacionada con el Centro de Estudios Conservacionistas, ya que es parte de dicha Universidad y se encarga de efectuar investigaciones a nivel nacional respecto al medio ambiente; las labores efectuadas por dicho centro han sido de gran utilidad en las tareas de conservación y también se encarga de manejar determinadas áreas protegidas velando por la protección de la flora y fauna en las mismas. Las Municipalidades por mandato constitucional están obligados a prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, de tal forma que su participación debería ser de mayor involucramiento, sin embargo son muy pocas las Municipalidades en toda la República de Guatemala que velan por la protección de especies amenazadas. Y por último pero siendo la institución más importante es el *Ministerio de Educación*, el cual a través de la enseñanza debe fomentar la educación

para la protección de la flora y fauna amenazada. Es procedente efectuar una relación con la pregunta anterior, ya que al considerarse la falta de educación ambiental como una amenaza a la biodiversidad, es el Ministerio de educación quien debe efectuar todos los esfuerzos para que dicha educación se convierta en una prioridad en los diferentes grados de educación, cultivando en la niñez y adolescencia conciencia ambiental para la debida protección y reducción de las amenazas en contra de la biodiversidad.

Es importante recalcar que otra institución que vela por la protección de especies amenazadas en Guatemala, es el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, el cual se especializa de forma técnica y científica en fortalecer y efectuar investigaciones del subsistema natural, realizando diversas publicaciones entre las cuales han desarrollado la temática relacionada.

Las instituciones que no fueron mencionadas por los sujetos entrevistados pero que son importantes y se desarrollaron en la investigación son el Organismo Judicial a través de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Procuraduría General de la Nación y los Centros de Rescate.

En la interrogante 3 se consultó: ¿Es suficiente el presupuesto asignado para cumplir con los fines de protección? A lo cual el 80% de los entrevistados indicó que *no es suficiente el presupuesto asignado* y el 20% de los consultados señaló que *no tiene conocimiento*. Esta pregunta es importante debido a que los esfuerzos y labores diarias efectuadas por los diferentes entes que trabajan en la protección de flora y fauna a lo largo del proceso penal se tornan difíciles debido a la falta de presupuesto, debido a que no se cuenta con el recurso material y humano suficiente para ejercer las mismas. Además instituciones como el CONAP, DIPRONA y MP en el ejercicio de sus funciones deben tener equipos especiales para la manipulación de especies silvestres, contar con equipo para el traslado de las mismas y del personal que efectúa la labor, y para determinados casos tener instalaciones temporales adecuadas mientras se efectúa el traslado de la especie silvestre a un centro de rescate.

La cuarta pregunta indicaba: ¿Cuáles leyes conoce usted que se aplican para la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas en Guatemala? El 23.44% de los expertos consideraron como la más conocida *la Ley de Áreas Protegidas*, la cual norma todo lo relacionado respecto a especies silvestres amenazadas; la siguiente mencionada por el 18.75% de los sujetos fue *la Constitución Política de la República de Guatemala*, a través de la cual se declara la protección de flora y fauna; el 17.19% de los consultados indicó posteriormente *la Ley Forestal*, la cual aborda la protección de la flora maderable. El 12.50% de los entrevistados continuaron indicando que la siguiente es *la Ley General de Caza*, en la cual se prohíbe la caza de especies protegidas, con especial énfasis al ave nacional el Quetzal. Con lo anterior se demuestra que tienen pleno conocimiento de las leyes principales que protegen a las especies silvestres amenazadas, lo cual es un aspecto positivo porque existen empleados públicos capaces para efectuar sus labores y con conocimiento de la normativa actual.

Además de las leyes señaladas también mencionaron conocer: *La Ley General de Pesca y Acuicultura* (con el 7.81%), *el Código Penal* (con el 7.81%), *la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* (con el 4.69%), *Convenio Sobre la Diversidad Biológica* (con el 3.13%), *Código Procesal Penal* (con el 1.56%), *Reglamento del Pinabete* (con el 1.56%) y *la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* (con el 1.56%). La Ley General de Pesca y Acuicultura carece de tipificación de delitos, solamente establece prohibiciones imponiendo multas como sanción; con lo cual se denota el poco interés en proteger a la fauna acuática, es por ello que es necesaria la modificación de dicha ley. El Código Penal solamente contempla un artículo relacionada a la protección de la fauna, lo cual como se indicó en la investigación, es necesario que se proceda a regular los delitos en contra de la biodiversidad en el mismo. El Convenio CITES es la norma internacional de mayor importancia para la protección de la flora y fauna silvestre amenazada. El Convenio Sobre la Diversidad Biológica únicamente fue mencionado en la investigación en virtud de que el ámbito de estudio era nacional; sin embargo los entrevistados al

mencionar dos Convenios Internacionales demuestran tener conocimiento de la normativa no solamente nacional sino internacional. También se indicó el Reglamento del Pinabete el cual no se desarrolló en la investigación pero los expertos hacen referencia a su importancia como especie de flora protegida. Los sujetos entrevistados mencionaron el Código Procesal Penal sin embargo el mismo no establece nada relacionado a la protección de especies silvestres amenazadas, en contraposición los sujetos indicaron La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente la cual si abarca lo relacionado a protección de flora y fauna pero en sentido general, no específicamente de especies silvestres amenazadas.

Es importante recalcar que ninguno de los entrevistados mencionó la Lista de Especies Amenazadas, la cual es de suma importancia ya que reglamenta todas las especies de flora y fauna que se encuentra bajo protección especial en Guatemala.

La pregunta No. 5 indicaba: ¿Considera que es necesaria la inclusión de más especies silvestres en los listados de especies amenazadas de Guatemala? El 66.66% de los consultados señaló que *sí es necesaria la inclusión de más especies en la lista*; el 26.67% de los mismos mencionó que *sí es necesaria la inclusión de más especies pero hay que realizar estudios científicos para determinar el grado de amenaza*; y el 6.67% indicó que *no es necesaria la inclusión de más especies, sino que es necesario un estudio científico*. De lo anterior se establece que la mayoría de los sujetos considera que es necesaria la inclusión de más especies silvestres en la LEA y un aspecto importante que manifestaron es el efectuar un estudio científico (inclusive los entrevistados con la respuesta de menor porcentaje), ya que solamente a raíz del mismo se puede tener una idea real de cuales especies deben protegerse actualmente y así proceder a la reforma de la Lista de Especies Amenazadas.

La interrogante 6 establecía: ¿Se cumple con la actualización anual de los listados de especies amenazadas de flora y fauna? El 86.66% de los entrevistados manifestó que *no se cumplía con la actualización anual*, el 6.67% de los mismos señaló que *sí se cumple con la actualización anual* y el 6.67% indicó que *no se tenía*

*conocimiento*. Es importante indicar que a pesar de que la Ley de Áreas Protegidas (Art. 24) establece que debe efectuarse una actualización anual de la LEA no se cumple, debido a la falta de presupuesto y personal para efectuar los estudios científicos (se puede relacionar con la pregunta tres referente a la falta de presupuesto para cumplir con las labores de protección); así mismo, la pregunta anterior se encuentra relacionada con ésta ya que no se pueden incluir más especies a la LEA si no se efectúa un estudio que actualice la situación de las mismas. La Lista de Especies Amenazadas, es la normativa de mayor importancia ya que otorga una categoría de protección especial a la flora y fauna guatemalteca incluidas en la misma, pero al no actualizarse y efectuarse los estudios científicos adecuados anualmente se sitúa en riesgo dicha protección por la carencia de datos exactos, lo que conlleva a que se excluyan especies que deberían protegerse o de las cuales el grado de amenaza a variado conforme al tiempo transcurrido; de tal forma que no se está protegiendo adecuadamente el patrimonio natural de Guatemala.

En la pregunta 7 se consultó: ¿Considera que es necesaria la modificación de los Criterios de CONAP en cuanto a las categorías 1, 2 y 3 de los listados de especies amenazadas de flora y fauna? El 66.66% de los expertos consideró que *sí era necesaria la modificación de los Criterios de CONAP*; el 26.67% de los entrevistados manifestó que *no es necesaria su modificación*; y el 6.67% de los sujetos señaló que *unos deben ser modificados*. Los consultados manifestaron que era necesaria su modificación en virtud de los usos actuales y la redacción de las categorías que establecen los criterios de CONAP, con base a lo indicado por los sujetos se establece que ésta pregunta se encuentra relacionada con la pregunta seis respecto a la inclusión de más especies en la LEA y la siete respecto a la actualización anual; ya que al efectuarse un estudio científico se puede determinar que usos se encuentran afectando a las especies silvestres amenazadas. Los que respondieron que no era necesaria su modificación manifestaron que actualmente se encuentran cumpliendo con su objetivo motivo por el cual no debían cambiarse y los que contestaron que unos deben ser modificados argumentaron que unos criterios estaban funcionando bien mientras que otros debían ser reformados.

El cuestionamiento No. 8 señaló: ¿Son acordes con la legislación actual los Criterios de CONAP en cuanto a las categorías 1, 2 y 3 de los listados de especies amenazadas de flora y fauna? El 66.67% de los sujetos entrevistados expresó que *no son acordes con la legislación actual*, lo cual se relaciona con la pregunta anterior respecto a la modificación de los criterios de CONAP y el 33.33% de los consultados indicó que *sí son acordes con la legislación actual*, aduciéndose que se encuentran cumpliendo con sus objetivos.

La pregunta 9 examinó: ¿Existe un protocolo a seguir cuando se tiene conocimiento de que se ha decomisado una especie de flora o fauna cuya vida se encuentra en riesgo? A lo cual el 73.33% de los expertos indicó que *no existe un protocolo*, el 20% de los mismos manifestó que *sí existe un protocolo* y el 6.67% declaró que *no tiene conocimiento*. En virtud de la investigación realizada se establece que es necesaria la regulación de la figura del decomiso de flora y fauna silvestre; debido a que no existe un protocolo basado en ley que deba llevarse a cabo cuando se efectúa el decomiso de especies silvestres, lo cual sitúa en riesgo a las especies protegidas y a las personas que se encargan de dicha función, debido a que no se cuenta con los instrumentos y vestimenta adecuada para proceder a su manejo y traslado.

Como consulta No. 10 se expresó: ¿Qué sucede con las especies de flora o fauna que se encuentran muertas o en partes? El 93.33% de los sujetos indicó que se *resguardan como prueba* y el 6.67% de los consultados manifestó que *no tiene conocimiento*. Se puede establecer una relación entre ésta pregunta y la anterior, debido a que al no regularse el decomiso no existen protocolos para tratar con las especies silvestres con vida o sin vida. De tal forma que la falta de regulación del decomiso al tratarse de partes, derivados o especies de fauna sin vida; conlleva a que se resguarden en refrigeradores, sobres, cajas u otros objetos por lo que puede producirse su pérdida o deterioro.

La interrogante 11 consultó: ¿Existen suficientes centros de rescate o lugares de resguardo cuando una especie de flora o fauna es decomisada? A lo cual el 100% de los entrevistados indicaron que *no existen suficientes centros de rescate o lugares de resguardo*. Es procedente indicar que los centros de rescate, son el lugar adecuado para albergar, resguardar y recuperar a las especies silvestres de fauna; sin embargo al no ser suficientes se vulnera la protección y la vida de las mismas, lo que conlleva a la pérdida de especies. Guatemala cuenta con muy pocos lugares que funcionan como centros de rescate y la mayoría de estos centros son dirigidos por organizaciones no gubernamentales, de tal forma que se transfiere la responsabilidad de velar por la adecuada protección de las especies silvestres a dichas organizaciones y no al Estado de Guatemala como debe ser. En el caso de la flora no existen lugares de resguardo para la misma, lo que lleva en la mayoría de casos a solicitarle al juez su depósito en el lugar encontrado. Es urgente que se inicie una política para la creación de centros de rescate estatales en las áreas con mayor influencia de tráfico ilegal con la finalidad de garantizar la debida protección a la flora y fauna silvestre.

El cuestionamiento No. 12 indica: ¿Cuánto tiempo aproximado se tarda el juez en los procesos de tráfico ilegal de flora y fauna para realizar los medios de prueba pertinentes? El 86.66% de los sujetos mencionó que el tiempo aproximado *depende de la agenda del juez*, el 6.67% de los mismos expresó que es *el establecido en ley* y el 6.67% manifestó que era *un mes o más*. La prueba al ser el elemento esencial de la investigación debe resguardarse de la mejor forma posible, debido a que posteriormente debe ser presentada al juez durante el desarrollo del proceso penal. Es necesario indicar que la mayoría de las personas que respondieron el cuestionario indicaron que depende de la agenda del juez el tiempo que transcurre para realizar los medios de prueba pertinente, por lo que es necesario garantizar la protección de las especies vivas de fauna o evitar el deterioro o pérdida de las especies silvestres sin vida durante todo ese tiempo. La presente pregunta se relaciona con la anterior ya que es necesaria la creación de centros de rescate estatales para que sean enviados a los mismos y durante ese tiempo se restablezcan y se conceda la protección debida.



La pregunta 13 examinó: ¿Cuáles considera usted que son las dificultades que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal cuando se ha cometido el delito de tráfico ilegal de flora y fauna? A lo que el 37.92% de los consultados indicaron que la principal dificultad que se suscita durante el desarrollo del proceso penal en un ilícito de tráfico ilegal de flora y fauna es la *falta de agilización y deficiencias del proceso penal*; lo que conlleva a procesos penales tardíos por otorgársele prioridad a delitos penales y narcoactividad, dejando a los delitos ambientales en un segundo plano sin otorgárseles la atención debida, es por ello que la vida de las especies silvestres se sitúa en riesgo a lo largo del mismo. La segunda dificultad en la que coincidió el 13.79% de los entrevistados es la *falta de capacitación a las autoridades judiciales*; debido a que al otorgársele prioridad a los delitos penales y narcoactividad se posee mayor conocimiento en dichas temáticas y son pocos los conocimientos que tienen en derecho ambiental de tal forma que no se encuentran especializados para juzgar delitos ambientales. La tercera dificultad manifestada por el 10.34% de los sujetos es *la muerte de las especies o la identificación de las mismas*; la muerte de las especies debido a la falta de centros de rescate y lo tardado en efectuarse las pruebas, lo que no garantiza una protección adecuada y en cuanto a la identificación de las especies de flora y fauna ésta se convierte en una tarea compleja, ya que las personas que efectúan las tareas de decomiso no tienen los conocimientos científicos necesarios para identificar con exactitud a las mismas por lo que es necesaria la creación de un laboratorio forense ambiental para apoyar en dicha tarea.

Entre la cuarta dificultad que expresaron se mencionan: *el poco conocimiento de la legislación ambiental* (con el 6.90%), los entrevistados hacen referencia a esta dificultad específicamente en referencia a los juzgados por no ser especializados para juzgar delitos ambientales, sin embargo, el OJ recientemente efectuó una innovación organizando en pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Petén, con lo cual en un futuro van a existir juzgados especializados en materia ambiental. La siguiente dificultad son los *dictámenes de peritos mal elaborados* (con el 6.90%), debido a que se les solicita excesiva carga de trabajo administrativo, así mismo por la falta de instrucción y

capacitación respecto a la forma en que se deben realizar. Y la última dificultad es el *traslado de los agentes y auxiliares fiscales hacia otros departamentos* (con el 6.90%), debido a que solo existe una Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, lo que conlleva al desgaste físico y mental del trabajador.

Y como quinta dificultad observada por los expertos se indicaron: *Determinación del daño ocasionado a la naturaleza* (con el 3.45%), debido a que la inadecuada cuantificación de daños y perjuicios ocasionados al ambiente impide que se obtenga una restitución digna y reparadora. La siguiente dificultad es *el mantenimiento e identificación del cuerpo o del material decomisado* (con el 3.45%), en el caso del mantenimiento se hace referencia al cuidado que debe tenerse con un objeto decomisado para evitar su deterioro como se indicaba en la pregunta anterior, en cuanto a la identificación del cuerpo o material se refiere al momento de efectuarse el decomiso debido a que en los casos de flora se utilizan marchamos para contabilizar las piezas o se proceden a numerar y pintar con spray; dichos métodos tienen sus fallas puesto que se caen o se decoloran respectivamente. Otra dificultad es que *se otorga más atención a otros casos que a los meramente ambientales* (con el 3.45%), como se indicaba anteriormente, ya que al tener que conocer los juzgados delitos penales y de narcoactividad les conceden más importancia que a los ambientales. La siguiente es que *los testigos no se presentan a declarar o se retractan de lo que dicen* (con el 3.45%), en este caso los testigos no acuden a la audiencia a prestar declaración testimonial por motivo de que dejan de laborar en la institución estatal en la que prestaban sus servicios o puede suceder que se retracten de lo que dicen por amenazas hechas a su persona. Y la última dificultad es la *poca participación activa de las instituciones* (con el 3.45%), dicha participación en relación al proceso penal es irregular, debido a la alta carga laboral que poseen.

En la interrogante 14 se consultó: ¿Cuáles considera que son las razones por las que un imputado puede ser absuelto de la comisión del delito de tráfico ilegal de flora y fauna? La primera razón expresada por el 48.27% de los entrevistados es *por falta de prueba*, ocurre cuando se da la pérdida o deterioro de las pruebas lo que no permite

sustentar adecuadamente el caso, motivo por el cual es necesario que se garantice la protección de las especies silvestres vivas o muertas. La segunda razón mencionada por el 17.24% de los sujetos es que *no se efectúa una investigación adecuada*, debido a que existen casos en que la investigación efectuada por el Ministerio Público es deficiente y no se cuentan con medios de prueba suficientes para establecer la participación del sujeto. La tercera razón indicada por el 13.79% de los consultados es *por las causas legales*, la cual es la razón normal en un proceso penal.

Entre la cuarta razón mencionada están: la posible *Corrupción* (con el 6.90%), tema que fue tratado durante la investigación pero en relación a la prevención policial, sin embargo los sujetos entrevistados tienen un buen punto indicando que puede suscitarse en el desarrollo del proceso penal. Y otra razón es que *no se puede individualizar al imputado* (con el 6.90%), de tal forma que el proceso no se centra en una persona cierta y determinada.

Y como quinta razón observada por los expertos se indicaron: *Ausencia en el debate de peritos o testigos* (con el 3.45%), por diversas razones entre las que se pueden mencionar amenazas, posible corrupción, falta de interés, entre otros. Lo cual debilita la prueba y por ende las resultas del proceso. Y como última razón argumentaron que son los *errores policíacos* (con el 3.45%), de los cuales se percata el juez y no tiene otra opción que terminar con el proceso.

La consulta 15 de la entrevista fue: ¿Considera que las penas que establece la Ley de Áreas Protegidas por el delito de tráfico ilegal de flora y fauna son las adecuadas o es necesario que éstas se modifiquen? A lo que el 46.67% de los sujetos señalaron que *no son las adecuadas, es necesaria su modificación*; el 33.33% de los expertos expresó que *no son las adecuadas, deben modificarse y ser más drásticas*; el 13.33% de los entrevistados indicaron que *sí son las adecuadas* y el 6.67% manifestaron que *no son las adecuadas, es necesario modificarlas porque son muy altas las penas*. De lo anterior se obtiene que las sanciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas no son las adecuadas, esto debido a que la mayoría (80%) indicaron

que es necesario modificarlas y algunos añadieron que deben ser más drásticas, ya que con la norma actual no se busca una adecuada protección para las especies de flora y fauna amenazadas. También se debe indicar que la multa impuesta actualmente no logra la restitución adecuada de los daños y perjuicios ocasionados, debido a que son mayores los gastos que se invierten para efectuar un decomiso; por ejemplo al realizarse acciones en conjunto (transporte, personal, recursos materiales, entre otros) por varias instituciones y dicha multa no toma en cuenta la afectación real del patrimonio natural, los ecosistemas y el equilibrio ecológico.

La pregunta 16 consultó: ¿Según su criterio cuáles podrían ser las medidas inmediatas a realizar para reducir los crímenes de tráfico ilegal de flora y fauna? La principal medida inmediata a adoptar indicada por el 46.14% de los entrevistados es *la educación ambiental y campañas de concientización*, temática que fue abordada durante la investigación y es importante porque a través de la misma se genera conciencia ambiental en la sociedad; la educación debe iniciar desde temprana edad para que las nuevas generaciones valoren los beneficios que provienen de la biodiversidad y los recursos naturales, así mismo, para la población adulta son necesarias las campañas de concientización y talleres para el cuidado y manejo de los recursos naturales. La segunda medida mencionada por el 19.23% de los sujetos es el *mejor control aduanero y de frontera*, es necesario que se proceda a reforzar a los empleados que laboran en aduanas por medio de capacitaciones respecto a la biodiversidad y el auxilio de expertos para la identificación de especies silvestres; ya que al no conocerse las mismas, pueden ingresar o salir del país especies que se encuentran bajo protección especial. La tercera medida expresada por el 15.38% de los consultados es *más puestos de registro en las carreteras*, dicha medida interna ha tenido éxito por los esfuerzos en conjunto de DIPRONA, CONAP, MP y el ejército de Guatemala; pero para que se realicen estas actividades es necesario más presupuesto para contratar personal y contar con el equipo necesaria para efectuar las labores, esto se relaciona con la pregunta tres respecto a si es suficiente el presupuesto asignado para las labores de protección.

Y como la cuarta medida señalada por los expertos están: *monitoreo y decomisos en mercados* (con el 3.85%), esta medida es muy importante porque en los mercados nacionales es donde se procede en algunos casos a la venta de especies silvestres amenazadas, lo cual debe ser controlado para evitar el tráfico ilícito interno. La siguiente medida es el *aumento de presupuesto para contratar más guarda recursos* (con el 3.85%), nuevamente se demuestra la necesidad de mejorar el presupuesto de las instituciones que trabajen en protección de flora y fauna silvestre amenazada, es necesaria la contratación de más personal para efectuar las labores de protección. La próxima señalada son los *talleres de capacitación sobre los bienes y servicios que proveen los bosques y el adecuado manejo de recursos* (con el 3.85%), esta es una medida importante ya que a través de la misma se puede informar y enseñar la importancia de los bosques generando conciencia ambiental en las comunidades. Otra medida es la *elaboración de estrategias y convenios para efectuar acciones en conjunto con otras instituciones* (con el 3.85%), es importante esta medida ya que se ha demostrado que las acciones en conjunto de las instituciones son de beneficio en las tareas de protección; así mismo, se pueden crear reuniones o redes entre las instituciones para que se discutan diversos aspectos relacionados al medio ambiente. Y la última medida es *una adecuada política ambiental* (con el 3.85%), una política que involucre diversos temas ambientales y sea eficaz para tratar la temática del medio ambiente.

La última pregunta de la entrevista era: ¿Qué cambios de procedimientos o reglamentación son necesarios para que se agilicen los procesos penales en los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna? A lo que el 23.69% de los entrevistados indicaron como primer cambio las *reformas al Código Penal y Procesal Penal*, como se señaló en la investigación es necesaria la creación de los delitos en contra de la biodiversidad para una mejor protección hacia la misma y que se proceda a actualizar la normativa ambiental, también debe procederse a regular la figura del decomiso; así mismo respecto al Código Procesal Penal debe actualizarse para establecer el procedimiento del decomiso. El segundo cambio señalado por el 15.79% de los mismos es *la creación de Juzgados especializados en materia ambiental*, este cambio mencionado por los

sujetos se señaló como una vicisitud en el desarrollo del proceso penal en la investigación; actualmente el OJ realizó innovaciones organizando en pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Petén, medida que es necesaria para que se proceda a la división de los juzgados penales en virtud de la excesiva carga laboral que deben conocer y la necesidad de establecer juzgados especializados en materia ambiental. Entre el tercer cambio indicado por los consultados se mencionan: *reformas a la Ley de Áreas Protegidas* (con el 10.53%), temática que se abordó en la investigación y se refirió específicamente al artículo 82 referente al tráfico ilegal de flora y fauna en cuanto a la tipificación de acciones y las sanciones del mismo. El siguiente cambio es la *creación de más Fiscalías de Delitos Contra el Ambiente* (con el 10.53%), este cambio mencionado por los sujetos se señaló como una vicisitud en el desarrollo del proceso penal en la investigación; dicho cambio es esencial por la necesidad de contratar más personal y establecer más fiscalías en las áreas donde ocurre con mayor frecuencia los ilícitos de tráfico ilegal, con la finalidad de mejorar el rendimiento de los trabajadores del MP, evitar acumulación de trabajo y agilización en sus labores. Y el último cambio es *capacitar de mejor forma a los jueces y fiscales* (con el 10.53%), tema que se relaciona con la pregunta trece referente a las dificultades que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal; sin embargo los entrevistados indicaron que también debe capacitarse a los fiscales del MP, lo cual es interesante porque ambos intervienen en el proceso penal y si no se encuentran capacitados adecuadamente pueden provocar deficiencias en el mismo.

Entre el cuarto cambio mencionado por los sujetos se establecen los siguientes: *agilización del Procedimiento Penal* (con el 7.89%), cambio que es necesario por la debida protección que debe garantizarse a las especies de flora y fauna silvestres amenazadas, lo cual en un futuro tendrá una mejoría cuando se creen más juzgados especializados en materia ambiental. Y el último cambio es *más agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público* (con el 7.89%), este cambio se encuentra relacionado con uno de los terceros mencionados anteriormente, ya que al crearse más Fiscalías de Delitos Contra el Ambiente se procederá a la contratación de más personal en el MP.

Y como quinto cambio observado por los expertos se indicaron: *reformas a la Ley Forestal* (con el 2.63%), como se señaló en la investigación es necesario que se proceda a la modificación de las penas establecidas en los delitos forestales ya que no son acordes cuando se trata de especies amenazadas. El siguiente cambios es *más presupuesto para efectuar las labores de protección* (con el 2.63%), este cambio es uno de los principales debido a que sin los fondos económicos para realizar las labores de protección no se puede realizar adecuadamente el trabajo a pesar de la voluntad del trabajador de efectuarlo apropiadamente. Otro cambio es la *creación de un Código que integre toda la normativa ambiental* (con el 2.63%), este es un cambio que va a tomar tiempo para que se efectúe, ya que el legislador tiene mayor interés en regular otras materias pero es lo que se desea en un futuro. El siguiente cambio es *establecer adecuadamente las funciones de las diversas entidades para evitar la duplicidad de las mismas* (con el 2.63%), es necesario que se proceda a realizar un estudio que determine las funciones específicas de cada institución, debido a que algunas de ellas han generado conflicto al efectuarse las labores de protección. Y el último cambio es *un protocolo para el manejo y resguardo de especies silvestres* (con el 2.63%), normado en ley para indicar los procedimientos que deben efectuarse para el manejo y resguardo al efectuarse el decomiso de especies silvestres.

Las entrevistas efectuadas, recalcaron puntos que ya habían sido tratados a lo largo del presente trabajo; así mismo, generaron nuevas ideas que pueden utilizarse en futuras investigaciones. En el trabajo realizado se dio respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son las vicisitudes que acontecen durante el desarrollo del proceso penal que sitúan en riesgo la vida de las especies silvestres, desde el momento en que ocurre el delito de tráfico ilegal de flora y fauna hasta que se dicta sentencia?, estas vicisitudes se evidenciaron una a una en el capítulo cuarto de la presente investigación y por medio de las entrevistas se identificaron las señaladas por los sujetos entrevistados. Así mismo, durante la investigación y las entrevistas se lograron alcanzar los objetivos trazados; siendo el objetivo general, el establecer los problemas que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal en el delito de tráfico ilegal de

flora y fauna, y los objetivos específicos: Explicar y analizar las deficiencias que se suscitan en el desarrollo del proceso penal en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, así como el proceso de decomiso cuando una especie silvestre es incautada y detectar las razones por las que el sindicado puede ser absuelto del delito de tráfico ilegal de flora y fauna.

Se propone en la siguiente investigación la modificación del artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas “Tráfico ilegal de flora y fauna” como medida de protección del bien jurídico tutelado; regulándose más acciones en su tipificación (recolectar, adquirir, poseer, almacenar, importar o reexportar, entre otras), que se proceda a agregar la protección a la categoría 1 de fauna silvestre casi extintas (de la Lista de Especies Amenazadas), que la pena establecida en el mismo se divida y aumente con base a los diferentes grados de amenaza y en cuanto a la multa que se proceda a aumentarse para compensar los daños y perjuicios ocasionados (dividiéndose y destinándose a las instituciones que realizaron las acciones de protección y al centro de rescate o lugar de resguardo al que se destinará la especie de flora o fauna). La propuesta señalada anteriormente debe ir de la mano con la creación de centros de rescate estatales en las áreas con mayor influencia de tráfico ilegal de vida silvestre con la finalidad de albergar especies de flora y fauna y así garantizar adecuadamente la protección de las mismas.



## CONCLUSIONES

1. La falta de presupuesto, controles institucionales, las pocas acciones reguladas que engloban el delito, vicisitudes del proceso penal y las sanciones inadecuadas; son las principales razones por las que ha aumentado el delito de tráfico ilegal de flora y fauna en Guatemala.
2. La educación ambiental como herramienta principal de prevención del delito de tráfico ilegal de flora y fauna tiene que ser fomentada desde temprana edad en el entorno social y familiar con la finalidad de formar guatemaltecos con conciencia protectora hacia el ambiente y el empoderamiento de ciudadanos y Estado; de tal forma que se trabaje conjuntamente en la creación de leyes, políticas, campañas de concientización y otros métodos de conservación y protección.
3. La etapa preparatoria del proceso penal depende del trabajo eficaz y eficiente por parte del Ministerio Público y si no se cuenta con el recurso material y humano necesarios los resultados serán negativos. Actualmente son muy pocos los trabajadores y sedes de la fiscalía de delitos contra el ambiente en el país, lo cual conlleva a una acumulación de trabajo y sobrecarga laboral que afecta negativamente en el desempeño de la fiscalía de delitos contra el ambiente.
4. El Organismo Judicial a través de los juzgados especializados como el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento del Petén; desempeñan un mejor trabajo al enfocarse únicamente en materia ambiental. De tal forma que en los departamentos con mayores índices de delitos ambientales es necesaria la organización de los mismos, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procesos y se contrate personal con especialización en derecho ambiental.
5. Se determinó que es necesaria la incorporación a la legislación actual de más delitos en contra de la biodiversidad y regular sobre el tema de biodiversidad en

general, el Código Penal establece únicamente un delito específico de la fauna lo cual demuestra el poco interés por parte del legislador de aprobar leyes a favor del medio ambiente existiendo propuestas de ley que pueden mejorar la protección de las especies silvestres.

## RECOMENDACIONES

1. Para evitar el crecimiento del delito de tráfico ilegal de flora y fauna es necesario que se proceda al fortalecimiento de medidas inmediatas para reducir los crímenes de dicho delito, por medio de acciones en conjunto entre DIPRONA, CONAP, MP y el ejército de Guatemala.
2. Algunas medidas que se pueden recomendar son las siguientes: más puestos de registro en las carretas, mejor control aduanero y de frontera, monitoreos y decomisos en mercados, una adecuada política ambiental, elaboración de estrategias y convenios para efectuar acciones en conjunto entre instituciones que se encargan de velar por la protección de especies silvestres protegidas.
3. El gobierno de Guatemala para poder efectuar mejoras y avances en los procesos de tráfico ilegal de flora y fauna, debe incrementar el presupuesto destinado a las diferentes instituciones que trabajan en la protección de especies silvestres amenazadas; ya que de esta forma se puede contratar más personal para evitar la acumulación de carga laboral de los trabajadores.
4. Debe aprobarse la ley específica del decomiso; se recomienda que se trabaje en conjunto la iniciativa por representantes del MP, DIPRONA, OJ, CONAP e INAB.
5. En la ley deben establecerse los procedimientos necesarios para los diferentes objetos a decomisar, los sujetos que deben participar y su destino final, velando por la debida preservación de los mismos. En cuanto al decomiso de especies silvestres se debe tomar en cuenta la adopción de medidas necesarias para tratar con vidas, realizando acciones que garanticen su debida protección y sobrevivencia.
6. Es necesario en Guatemala la creación de un laboratorio forense ambiental, con personal calificado y con experticia forense para una valiosa colaboración en los diferentes procesos penales en contra del ambiente. En el Instituto Nacional de

Ciencias Forenses se conforma de un departamento técnico científico, el cual consta de diversos laboratorios y es esencial que se implemente uno específico en materia ambiental que se dedique a efectuar investigaciones científicas en los diversos ilícitos ambientales y entre sus funciones podría realizarse el análisis forense de flora y fauna silvestre en los casos de tráfico ilegal.

7. Es necesaria la implementación de una estrategia nacional para la creación de centros de rescates estatales, para lo cual se puede tomar como referencia los centros de atención de valoración (CAV) de Colombia, los cuales son áreas destinadas para el alojamiento, rehabilitación, readaptación y liberación de los animales que son decomisados y se ubican en áreas con mayor problemática de tráfico ilegal de flora y fauna.
8. Se debe dar un cumplimiento adecuado al Decreto Número (116-96) del Congreso de la República, Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental y el Decreto Número (38-2010) del Congreso de la República, Ley de Educación Ambiental. Así mismo, es necesaria la implementación de campañas de concientización ambiental y capacitaciones dirigidas por las diferentes instituciones que velan por la protección del ambiente en todo el territorio de Guatemala, para que los ciudadanos tengan enriquecimiento de conocimientos en temáticas ambientales, las apliquen en el diario vivir y las repliquen en la comunidad.
9. Se debe crear en el Ministerio Público más fiscalías de delitos contra el ambiente en las diferentes áreas del país (donde se produzcan con mayor frecuencia ilícitos en contra del ambiente), y se proceda a la contratación de más personal e inversión en recursos materiales para efectuar las labores diarias, lo cual ayudaría a mejorar en gran medida el desempeño del Ministerio Público.
10. Se recomienda al Organismo Judicial que se proceda a la división de más juzgados penales, con la finalidad de que se garantice la protección del medio

ambiente y los ecosistemas de los demás departamentos de Guatemala que cuentan con altos índices de biodiversidad.

11. Es necesaria la creación de un Código Ambiental que regule lo relativo a delitos en contra de la biodiversidad y el ambiente.

12. Como medida previa a la creación de un Código Ambiental es necesario modificar y ampliar determinadas acciones, términos y sanciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas, Ley Forestal, Lista de Especies Amenazadas, Ley General de Pesca y Acuicultura y la Ley General de Caza; con la finalidad de prevenir adecuadamente el ilícito de tráfico ilegal de flora y fauna.

## REFERENCIAS

### 1. Bibliográficas:

- 1.1. Aguilar, Grethel y Alejandro Iza, *“Derecho ambiental en Centroamérica”*, Tomo II, Suiza, UICN, 2009.
- 1.2. Ariano, Daniel y Luis Alvarado, *“El sistema guatemalteco de áreas protegidas: base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca”*, Guatemala, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 2011, Documento técnico 95 (01-2011).
- 1.3. Boada, Martí y Víctor M. Toledo, *“El planeta, nuestro cuerpo, la ecología, el ambientalismo y la crisis de la modernidad”*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- 1.4. Cardona, Jorge y otros. *“Manual para la protección de especies cites de flora y fauna silvestre de Guatemala”*, Guatemala, IDEADS, 2001, 3ª. Edición.
- 1.5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *“Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico”*, Guatemala, 2008, Documento técnico 67 (06-2008).
- 1.6. Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, *“Lista de especies amenazadas de Guatemala -LEA-”*, Guatemala, 2009, Documento técnico 67 (02-2009).
- 1.7. De Mata Vela, José y Héctor de León, *“Derecho penal guatemalteco”*, Guatemala, Editorial Magna Terra, 2011, 21ª. Edición.
- 1.8. España, Olmedo (Comp.), *“Ética, educación y medio ambiente”*, Guatemala, Ministerio de Educación, 2001.
- 1.9. García Ramírez, Sergio, *“Curso de derecho procesal penal”*, México, Editorial Porrúa, 1983, 4ª. Edición.
- 1.10. Godoy, Emiliano, Flora, *“Diccionario de ecología”*, Argentina, Editorial Valleta, 2005.
- 1.11. Herrarte, Alberto, *“Derecho procesal penal el proceso penal guatemalteco”*, Guatemala, Centro editorial Vele, 1993, 3ª. Edición, página 180.

- 1.12. Martínez Alier, Joan y Jordi Roca Jusmet, *“Economía ecológica y política ambiental”*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, 2ª. Edición, página 468.
- 1.13. Ministerio Público, *“Módulo educativo nociones de derecho ambiental”*, Guatemala, 2011, página 67.
- 1.14. Océano Grupo Editorial, *“El mundo de la ecología”*, España, Editorial Océano, 2001.
- 1.15. Par Usen, José Mynor, *“El juicio oral en el proceso penal guatemalteco”*, Tomo I, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1999, 2ª. Edición.
- 1.16. Pérez, Efraín, *“Derecho Ambiental”*, Colombia, Mc Graw Hill, 2000.
- 1.17. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *“Cambio climático. Ciencia, evidencia y acciones”*, México, 2009.
- 1.18. Universidad de San Carlos de Guatemala, *“Acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales”*, Guatemala, Dirección General de Investigación, 2009, 2ª. Edición.
- 1.19. Villar Anléu, Luis, *“La fauna silvestre de Guatemala”*, Guatemala, Editorial Universitaria, 2007.
- 1.20. Villar Anléu, Luis, *“La flora silvestre de Guatemala”*, Guatemala, Editorial Universitaria, 2008.

## **2. Referencias Normativas:**

- 2.1. Asamblea Nacional Constituyente, *“Constitución Política de la República de Guatemala”*, 1985.
- 2.2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, *“Ley forestal”*.
- 2.3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, *“Código penal”*.
- 2.4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, *“Ley orgánica del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala”*.
- 2.5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-04, *“Ley general de caza”*.

- 2.6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, "*Ley de áreas protegidas*".
- 2.7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, "*Código procesal penal*".
- 2.8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, "*Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente*".
- 2.9. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 80-2002, "*Ley general de pesca y acuicultura*".
- 2.10. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 84-2007, "*Reglamento de la ley general de caza*".
- 2.11. Organización de las Naciones Unidas, "*Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático*", 1992.
- 2.12. Organización de las Naciones Unidas, "*Convenio sobre la diversidad biológica*", 1992.
- 2.13. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 759-90, "*Reglamento de la ley de áreas protegidas*".

### **3. Electrónicas:**

- 3.1. Autosafarichapin, "*¿Quiénes somos?*", Guatemala, 2014, En red disponible en: <https://www.autosafarichapin.com/quienes-somos>, fecha de consulta: 23 de abril de 2015.
- 3.2. Autosafarichapin, "*Historia de Auto Safari Chapín*", Guatemala, 2014, En red disponible en: <https://www.autosafarichapin.com/historia>, fecha de consulta: 23 de abril de 2015.
- 3.3. Boris Barrios González, "*Allanamiento, registro y secuestro, en el proceso penal*", Panamá, 2015, En red disponible en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/allanamiento-registro-y-secuestro-en-el-proceso-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>, fecha de consulta: 17 de febrero de 2015.



- 3.4. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, "*Biodiversidad*", México, 2013. En red disponible en: [http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es.html](http://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es.html), fecha de consulta: 1 de marzo de 2013.
- 3.5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "*Consideraciones sobre la figura del comiso en el derecho penal y procesal penal costarricense*", Costa Rica, 2014, En red disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32679.pdf>, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2014.
- 3.6. Definición Legal, "*Decomiso*", México, 2014, En red disponible en: <http://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/decomiso.html>, fecha de consulta: 18 de noviembre de 2014.
- 3.7. Diccionario de la Real Academia Española, "*Biodiversidad*", España, 2013, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=biodiversidad>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2013.
- 3.8. Diccionario de la Real Academia Española, "*Decomiso*", España, 2014, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=decomiso>, fecha de consulta: 14 de noviembre de 2014.
- 3.9. Diccionario de la Real Academia Española, "*Extinguir*", España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=extinguir>, fecha de consulta: 3 de junio del 2013.
- 3.10. Diccionario de la Real Academia Española, "*Fauna*", España, 2013, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=fauna>, fecha de consulta: 26 de febrero de 2013.
- 3.11. Diccionario de la Real Academia Española, "*Flora*", España, 2013, En red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=flora>, fecha de consulta: 20 de febrero de 2013.
- 3.12. Diccionario de la Real Academia Española, "*llegal*", España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=ilegal>, fecha de consulta: 17 de abril del 2013.

- 3.13. Diccionario de la Real Academia Española, “Licencia”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=licencia>, fecha de consulta: 12 de junio del 2013.
- 3.14. Diccionario de la Real Academia Española, “Traficar”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=traficar>, fecha de consulta: 17 de abril del 2013.
- 3.15. Diccionario de la Real Academia Española, “Tráfico”, España, 2013, en red disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=tr%C3%A1fico>, fecha de consulta: 17 de abril del 2013.
- 3.16. Ecoportal.net, “Fauna”, Argentina, 2013, En red disponible en: [http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental/F](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental/F), fecha de consulta: 26 de febrero de 2013.
- 3.17. Ecoportal.net, “Flora”, Argentina, 2013, En red disponible en: [http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario\\_Ambiental/F](http://www.ecoportal.net/Servicios/Glosario_Ambiental/F), fecha de consulta: 20 de febrero de 2013.
- 3.18. Ecoportal.net, “Sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales”, Argentina, 2013, en red disponible en: <http://www.ecoportal.net/content/view/full/25866>, fecha de consulta: 30 de mayo de 2013.
- 3.19. Enciclopedia Jurídica, “Delitos contra la flora y fauna”, Chipre, 2013, en red disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delitos-contra-la-flora-y-la-fauna/delitos-contra-la-flora-y-la-fauna.htm>, fecha de consulta: 22 de mayo del 2013.
- 3.20. Guías Costa Rica, “Especies en peligro de extinción”, Costa Rica, 2013, en red disponible en: <http://www.mapasdecostarica.info/cr9.htm>, fecha de consulta: 10 de junio de 2013.
- 3.21. Infojardin.com, “Especie protegida”, España, 2013, en red disponible en: <http://www.infojardin.net/glosario/escala-topografica/especie-protegida.htm>, fecha de consulta: 24 de junio del 2013.
- 3.22. Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, “*Perfil ambiental de Guatemala 2010-2012. Vulnerabilidad local*”

*y creciente construcción de riesgo*”, Guatemala, 2015, En red disponible en: [http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1\\_pu\\_pro\\_per\\_12-capitulo4-2\\_3.pdf](http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1_pu_pro_per_12-capitulo4-2_3.pdf), fecha de consulta: 5 de octubre de 2015.

3.23. Instituto Nacional de Estadística, “*ENCOVI encuesta nacional de condiciones de vida 2011*”, Guatemala, 2013. En red disponible en: [http://www.ine.gob.gt/np/encovi/documentos/ENCOVI\\_Resumen\\_2011.pdf](http://www.ine.gob.gt/np/encovi/documentos/ENCOVI_Resumen_2011.pdf), fecha de consulta: 13 de marzo de 2013.

3.24. Instituto Nacional de Estadística, “*Pobreza y desarrollo un enfoque departamental*”, Guatemala, 2013. En red disponible en: <http://www.ine.gob.gt/np/encovi/documentos/Pobreza%20y%20Desarrollo%202011.pdf>, fecha de consulta: 13 de marzo de 2013.

3.25. Ministerio Público Fiscal Procuración General de la Nación República Argentina, “*Informe sobre incautación y decomiso de bienes en el proceso penal*”, Argentina, 2014, En red disponible en: <http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2013/12/PROCUNAR-Informe-sobre-Incautaci%C3%B3n-y-Decomiso.pdf>, fecha de consulta: 24 de noviembre de 2014.

3.26. QUO, “*CSI Autopsias de Animales*”, España, 2014, En red disponible en: <http://www.quo.es/naturaleza/csi-autopsias-de-animales>, fecha de consulta: 5 de diciembre de 2014.

3.27. Red de Bibliotecas, “*Tráfico ilegal de fauna silvestre*”, Colombia, 2013, en red disponible en: [http://www.reddebibliotecas.org.co/comunidadambiental/noticias/Paginas/Trafico\\_ilegaldefauna.aspx](http://www.reddebibliotecas.org.co/comunidadambiental/noticias/Paginas/Trafico_ilegaldefauna.aspx), fecha de consulta: 29 de mayo de 2013.

3.28. Sistema de Información Forestal de Guatemala, “*Informe nacional de incendios forestales*”, Guatemala, 2013. En red disponible en: <http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Incendios/2012%20REPORTE%20NACIONAL%20DE%20INCENDIOS.pdf>, fecha de consulta: 15 de diciembre de 2013.

- 3.29. The Nature Conservancy, *¿Quiénes somos?*, Estados Unidos, 2014, en red disponible en: <http://www.mundotnc.org/sobre/index.htm>, fecha de consulta: 3 de septiembre de 2014.
- 3.30. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), “Sobre la UICN”, Reino Unido, 2013, en red disponible en: <http://www.iucn.org/es/sobre/>, fecha de consulta: 06 de junio de 2013.
- 3.31. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), “Categorías y criterios de la lista roja de la UICN”, Reino Unido, 2013, en red disponible en: [http://www.iucnredlist.org/documents/redlist\\_cats\\_crit\\_sp.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/redlist_cats_crit_sp.pdf), fecha de consulta: 05 de junio de 2013.
- 3.32. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), “¿Qué es un área protegida?”, Reino Unido, 2013, en red disponible en: [http://www.iucnredlist.org/documents/redlist\\_cats\\_crit\\_sp.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/redlist_cats_crit_sp.pdf), fecha de consulta: 11 de junio de 2013.
- 3.33. WEGuatemala, “*Asociación rescate y conservación de vida silvestre – ARCAS*”, Guatemala, 2014, En red disponible en: <http://weguatemala.org/es/ong/wildlife-rescue-and-conservation-association-asociacion-rescate-y-conservacion-de-vida-silvestre>, fecha de consulta 6 de enero de 2015.
- 3.34. WWF – World Wide Fund for Nature, “La lucha contra el tráfico ilícito de vida silvestre”, Suiza, 2013, en red disponible en: [http://awsassets.wwf.es/downloads/wwffightingillicitwildlifetrafficking\\_spanish\\_lr.pdf](http://awsassets.wwf.es/downloads/wwffightingillicitwildlifetrafficking_spanish_lr.pdf), fecha de consulta: 29 de mayo de 2013.
- 3.35. [www.alihuen.org.ar](http://www.alihuen.org.ar), “*Proyecto: centro de rescate de fauna silvestre*”, Guatemala, 2013. En red disponible en: <http://www.alihuen.org.ar/fauna/proyecto-centro-de-rescate-de-fauna-silvestre.html>, fecha de consulta: 10 de abril de 2013.
- 3.36. [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), “*¿Quiénes somos?*”, Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/quienes-somos>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2013.

- 3.37. [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), "*Fauna*", Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/biodiversidad/fauna>, fecha de consulta: 26 de febrero de 2013.
- 3.38. [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), "*Flora*", Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/biodiversidad/flora-y-fauna>, fecha de consulta: 22 de febrero de 2013.
- 3.39. [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), "SIGAP", Guatemala, 2013, en red disponible en: <http://www.conap.gob.gt/biodiversidad/sigap>, fecha de consulta: 11 de junio de 2013.
- 3.40. [www.inab.gob.gt](http://www.inab.gob.gt), "*Acerca de nosotros*", Guatemala, 2013, En red disponible en: <http://www.inab.gob.gt/>, fecha de consulta: 09 de abril de 2013.
- 3.41. [www.pgn.gob.gt](http://www.pgn.gob.gt), "*Unidad de medio ambiente*", Guatemala, 2014. En red disponible en: <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/unidad-medio-ambiente/>, fecha de consulta 16 de febrero de 2014.
- 3.42. [www.produccion-animal.com.ar](http://www.produccion-animal.com.ar), "Tráfico de especies silvestres", Argentina, 2013, en red disponible en: <http://www.produccion-animal.com.ar/fauna/54-traffic.pdf>, fecha de consulta: 29 de mayo de 2013.

## ANEXOS

### Anexo 1. La pobreza en Guatemala.

#### Matriz de Pobreza

DEPARTAMENTO	Pobreza Extrema	Pobreza No Extrema	POBREZA TOTAL	NO POBREZA
Guatemala	0.69	17.95	18.64	81.36
El Progreso	4.07	36.98	41.05	58.95
Sacatepéquez	3.88	37.39	41.27	58.73
Chimaltenango	13.33	52.24	65.57	34.43
Escuintla	2.28	37.37	39.64	60.36
Santa Rosa	11.15	46.61	57.77	42.23
Sololá	17.97	59.51	77.47	22.53
Totonicapán	20.99	52.30	73.29	26.71
Quetzaltenango	10.44	43.28	53.73	46.27
Suchitepéquez	22.58	48.07	70.65	29.35
Retalhuleu	12.67	46.57	59.24	40.76
San Marcos	15.19	53.35	68.54	31.46
Huehuetenango	9.59	50.91	60.50	39.50
Quiché	16.83	55.02	71.85	28.15
Baja Verapaz	23.55	40.46	64.01	35.99
Alta Verapaz	37.72	40.52	78.24	21.76
Petén	16.25	49.42	65.67	34.33
Izabal	19.92	38.74	58.66	41.34
Zacapa	24.96	30.05	55.00	45.00
Chiquimula	28.28	34.41	62.68	37.32
Jalapa	18.35	51.58	69.93	30.07
Jutiapa	13.02	38.52	51.54	48.46
<b>Total Nacional</b>	<b>13.33</b>	<b>40.38</b>	<b>53.71</b>	<b>46.29</b>

FUENTE: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011. INE

## Anexo 2. Informe nacional de incendios forestales.



**Instituto Nacional de Bosques**  
 Proyecto de Protección Forestal  
 Componente de Manejo del fuego

Fecha de emisión: 08/02/2013

Hora: 14:48:28

### INFORME NACIONAL DE INCENDIOS FORESTALES

Periodo del 01/09/2011 al 08/02/2013

Guatemala, C.A.

#### 1. Número de Incendios

Incedios: 493      Forestales: 384      No Forestales: 35      Mixta: 74

#### 2. Superficie Afectada (hectáreas)

Tipo	Hectáreas
No Forestal	1,768.31
Forestal	5,302.43
Total	7,070.74

#### 3. Distribución Del Area Afectada por Tipo de Bosque

Tipo de Bosque	Hectáreas	%
Coníferas	2,749.86	38.89
Latifoliado	738.44	10.44
Mixto	1,814.13	25.66
Otro tipo de vegetación no forestal	1,768.31	25.01

#### 4. Superficie Forestal Afectada por Tipo de Incendio

Tipo de Incendio	Hectáreas	(%)
Subterráneo	6.40	0.12
Rastrero	5,233.05	98.69
De Copas	63.99	1.21

#### 5. Posibles Causas que han originado los incendios forestales

Causa	(%)
Intencionado	52.86
Quema Agrícola	29.17
Quema de Pastos	8.33
Colmeneros	2.86
Leñadores	2.60
Quema de Basura	1.82
Fogata	1.56

Causa	(%)
Otras Causas	0.52
Cazadores	0.26
Fuegos Pirotécnicos	0.00
Carboneros	0.00
No determinado	0.00
Causa Natural	0.00

#### 6. Departamentos Más Afectados

Según No. de Incendios

Departamento	Total	Fores.	NO Fores.	Mixto
Quiché	78	76	0	2
Petén	75	32	23	20
Baja Verapaz	56	49	0	7
Jalapa	43	19	2	22
Chiquimula	32	29	1	2
Huehuetenango	30	27	0	3

Según Hectáreas Quemadas

Departamento	Forestal	No Forestal	Total
Petén	774.82	1,227.50	2,002.32
Chiquimula	691.87	15.02	706.89
Zacapa	577.00	55.00	632.00
Quiché	607.25	5.50	612.75
Jalapa	439.00	108.00	547.00
Baja Verapaz	487.32	11.23	498.55

#### 7. Medios Utilizados Para El Combate De Los Incendios

Terrestres: 603      Aéreos: 1      Horas de Vuelo: 2 Horas 0 Minutos

Fuente: Sistema de Información Forestal de Guatemala

<http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Informes/Incendios/2012%20REPORTE%20NACIONAL%20DE%20INCENDIOS.pdf>

### **Anexo 3. Artículo 81 Ley General de Pesca y Acuicultura.**

“**Artículo 81. Sanciones.** El MAGA a través de la autoridad competente, sancionará a quien contravenga las prohibiciones anteriores, de la forma siguiente:

1. En los casos de contravención a cualquiera de las prohibiciones a que se refieren las literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo anterior:

a) Por primera vez, se impondrá al armador o empresa acuícola individual o jurídica infractora, una multa entre ocho mil quetzales (Q.8,000.00) y ochenta mil quetzales (Q.80,000.00), y el decomiso de lo pescado en violación de ella, así como de las artes, aparejos y métodos de pesca ilícitos.

b) En caso de reincidencia, la multa a imponer se aumentará en un cien por ciento (100%) y se suspenderá el ejercicio de la pesca o de la acuicultura a la embarcación o empresa acuícola infractora por un lapso de seis (6) a doce (12) meses.

c) En caso de una tercera infracción, de existir licencia o permiso, se cancelará definitivamente el derecho a operar de la embarcación o empresa acuícola infractora; de no existir licencia o permiso, la autoridad competente no dará trámite a cualquier solicitud que sea presentada con posterioridad por el infractor.

2. En los casos de contravención a la prohibición a que se refiere en las literales i) y j) del Artículo anterior:

a) Por primera vez, la autoridad competente impondrá una multa entre cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) y ocho mil quetzales (Q.8,000.00), a la embarcación infractora.

b) En caso de reincidencia, la multa a imponer se aumentará en un cien por ciento (100%).

c) En caso de una tercera infracción se suspenderá el ejercicio de la pesca a la embarcación infractora por un plazo de tres (3) a seis (6) meses.

3. En los casos de contravención a cualquiera de las prohibiciones a que se refieren las literales k), l), m) n), o), p) y q) del artículo anterior:

a) Será sancionado con multa de cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) y dieciséis mil quetzales (Q.16,000.00).

1. Las embarcaciones extranjeras que ejerzan pesca ilegal en aguas del mar territorial y de la zona económica exclusiva de Guatemala, deberán pagar en adición a otras sanciones que le fueran aplicables, una multa de ochocientos mil quetzales (Q.800,000.00), además, la autoridad competente en coordinación con la autoridad marítima procederán a vender en pública subasta de inmediato, el producto decomisado. La embarcación, todas sus instalaciones y accesorios, así como artes y aparejos, quedarán bajo el control y custodia de las autoridades judiciales en tanto no se haya cancelado la multa. En caso de reincidencia se procederá al decomiso de la nave, de sus aparejos, accesorios y carga, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la autoridad competente.”



#### **Anexo 4. Procedimiento recomendado para efectuar el decomiso.**

En el “*Manual para la protección de especies cives de flora y fauna silvestre de Guatemala*”, se establece un procedimiento para efectuar el decomiso, el cual es el siguiente:

1. “En cuanto se tiene conocimiento (generalmente por denuncia) de un hecho delictivo o una falta en contra de la fauna (animales) o la flora (plantas) es importante que la autoridad de policía (policía nacional civil, guarda-recursos, vistas de aduanas, elementos del ejército) de inmediato avise al fiscal para que instruya las diligencias respectivas. Si eso no es posible, la autoridad puede realizar aquellas diligencias que sean necesarias cuando el delito se está cometiendo en ese preciso momento.
2. Recoger los sujetos (especies de flora o fauna), tratarlos con cuidado para que no sufran más daño y dejarlos a salvo en un lugar o con una persona en donde se encuentre seguros (zoológico, centro de rescate o similar), y los objetos (instrumentos con que se cometió el hecho como por ejemplo: pistolas, cuchillos, redes, machetes, lazos, vehículos, entre otros.) cuando se trata de especies de flora, generalmente son consignadas al Juzgado o bien en los depósitos de la policía.
3. Capturar a las personas responsables cuando se les encuentra cometiendo un hecho en ese mismo momento (in fraganti) y las personas los señalan como responsables y ponerles a disposición de una autoridad judicial antes de 6 horas (**Artículo 6 Constitución Política de la República de Guatemala**).
4. Levantar un acta de consignación indicando claramente:
  - a) Los hechos que ocurrieron (qué sucedió, lugar, fecha, hora, nombres de responsables).
  - b) Identificando claramente las especies de flora o fauna que se afectaron y se decomisaron, describiendo todas y cada una de sus características. Para eso usted puede utilizar este manual que le muestra todas las características de

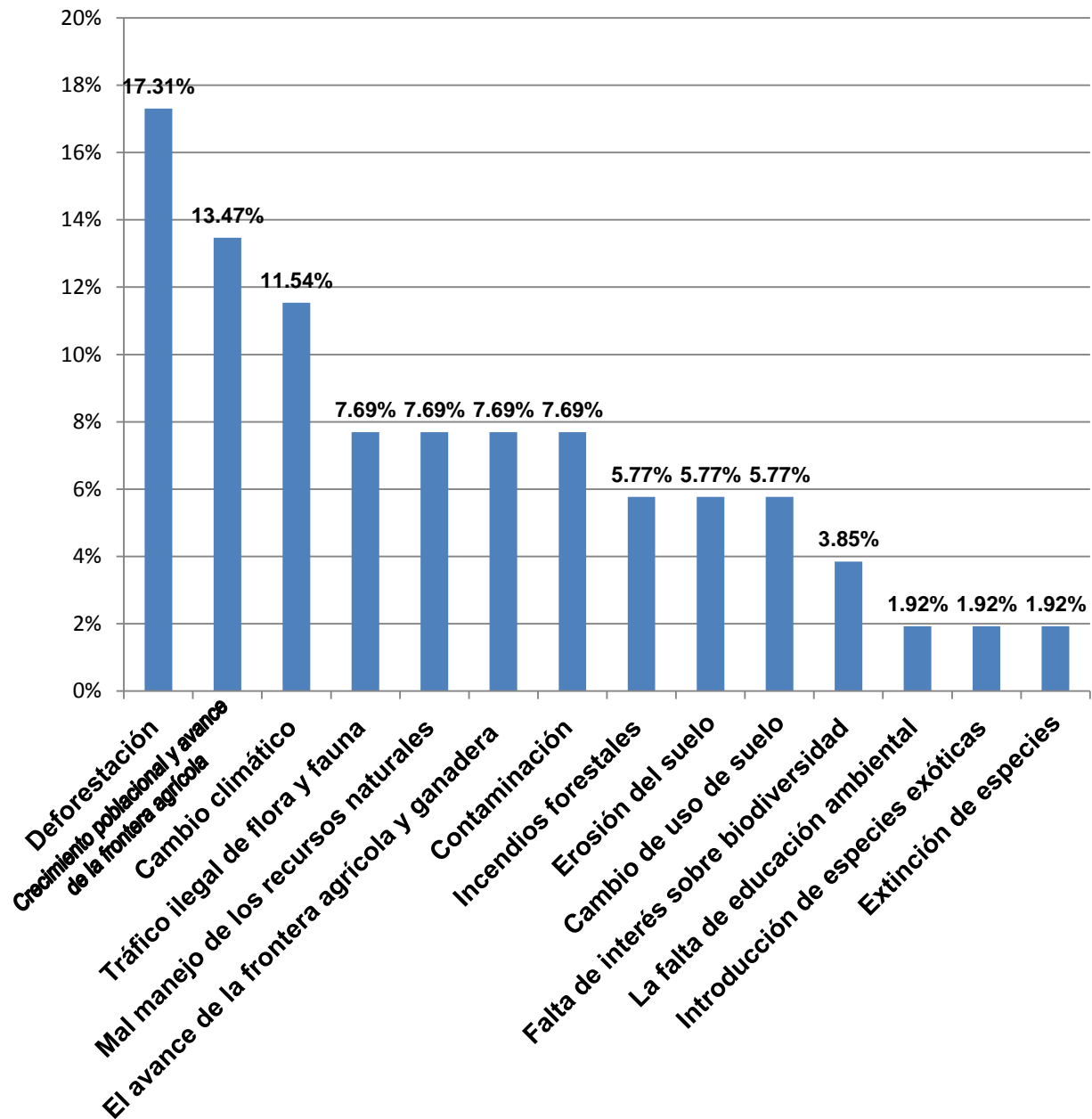
- algunas especies, por lo que deberá revisarlo para que le ayude a describirlas. También es importante indicar en qué estado se encontraron.
- c) Todas las cosas que puedan servir como prueba: testigo, instrumentos que se usaron, vehículo, etc. Inmediatamente de haber realizado las diligencias urgentes, todas las cosas y objetos del delito deben ponerse en presencia del juez o del Ministerio Público y luego deben quedar en depósito en el CONAP (**Artículo 84 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, reformado por el artículo 29 del Decreto No. 110-96**).
  - d) En el caso que no se consignen al tribunal o a CONAP, deberá indicarse con claridad, mediante acta u oficio, en qué lugar (zoológico, centro de rescate o similar) o con qué persona se dejaron las especies de flora o fauna.
5. Remitir inmediatamente el caso al Ministerio Público para que se investigue el hecho, cuando no se ha podido tener la presencia del fiscal desde el principio.
  6. Cuando el hecho no ha ocurrido in fraganti y los posibles responsables o cómplices del hecho no quieren hacer entrega de las cosas u objetos del delito, el fiscal debe solicitar al Juez una orden de secuestro. El secuestro es una orden del Juez que obliga a entregar las cosas u objetos del delito bajo pena de cometer otro delito en caso de negarse a hacerlo (**Artículo 198 del Código Procesal Penal**).”.

Fuente: Cardona, Jorge y otros. *“Manual para la protección de especies cives de flora y fauna silvestre de Guatemala”*, Guatemala, IDEADS, 2001, 3ª. Edición, páginas 117 a 119.

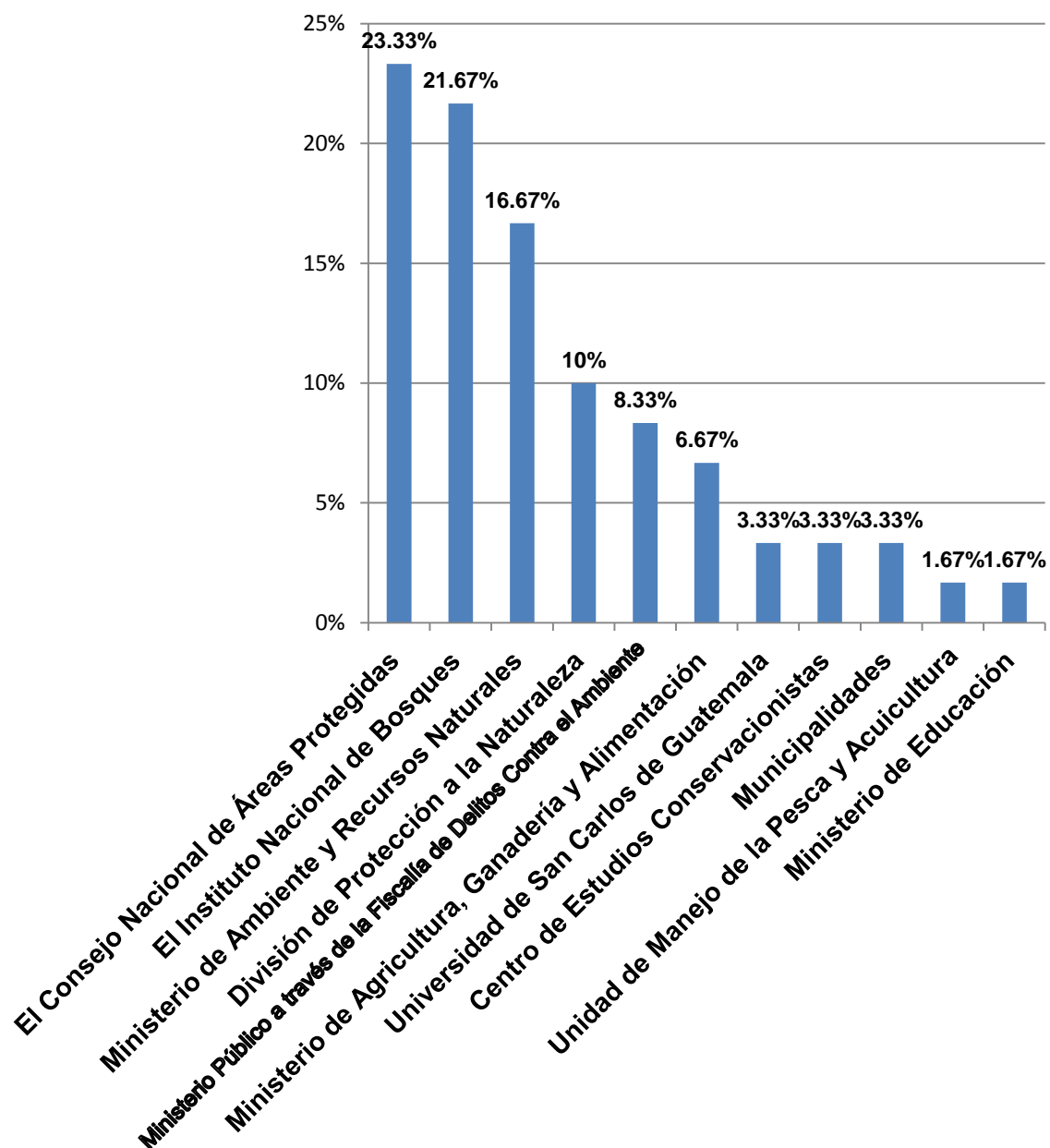
## Anexo 5. Gráficas de las entrevistas.

Gráfica de respuesta a pregunta No. 1

### 1. ¿Cuáles son las amenazas que actualmente considera que afectan a la biodiversidad en Guatemala?

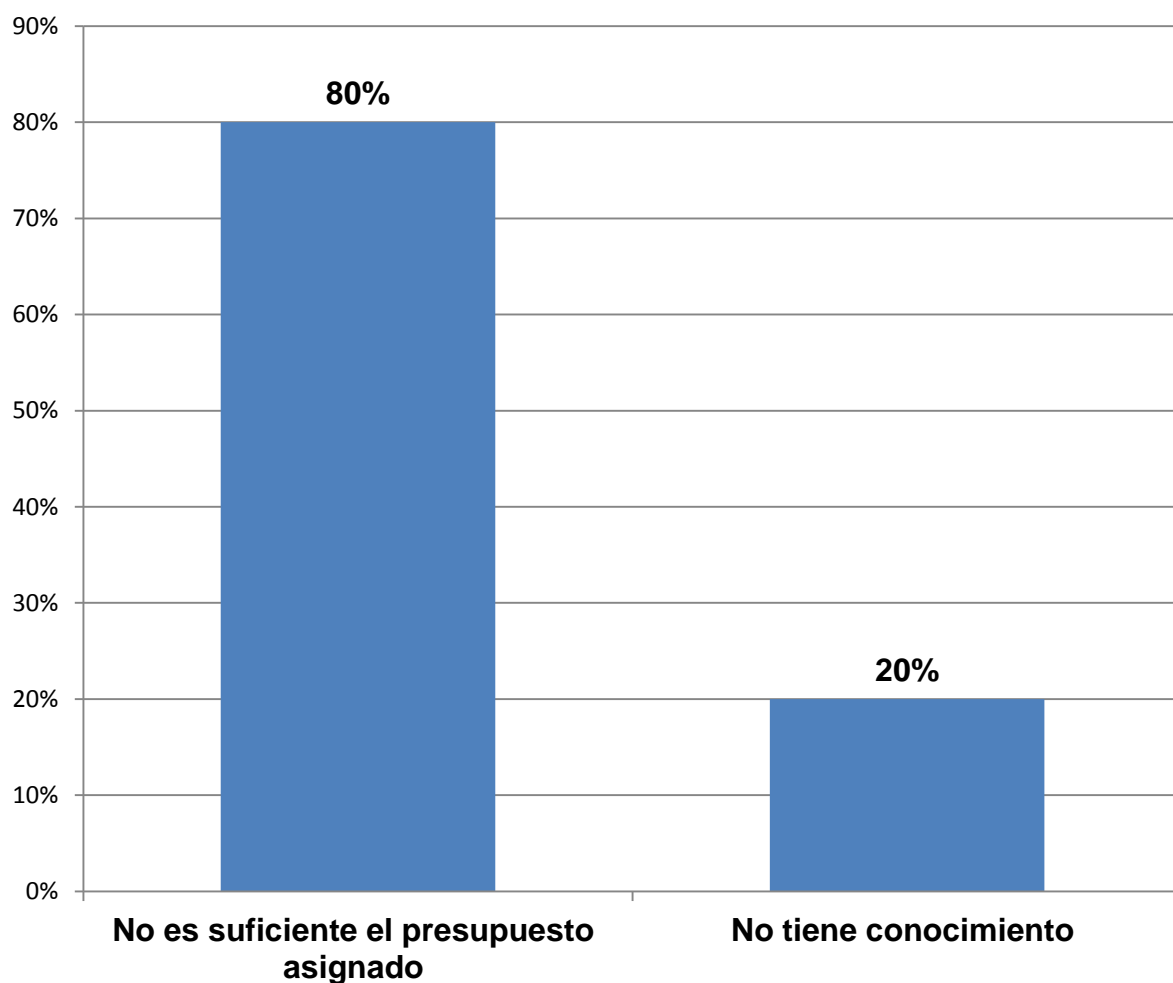


## 2. ¿Qué entidades públicas conoce usted que se encargan de velar por la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas en Guatemala?

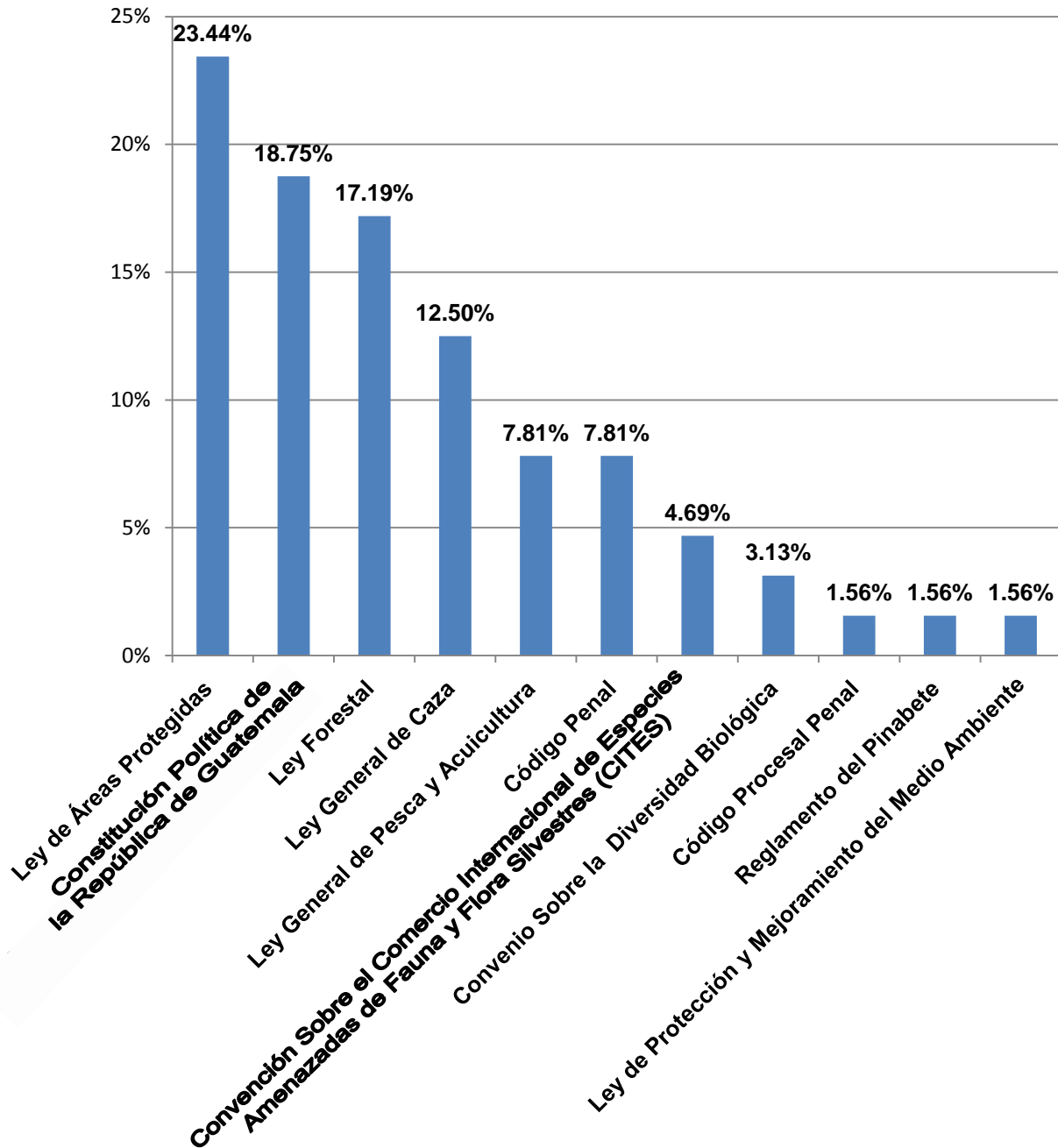


Gráfica de respuesta a pregunta No. 3

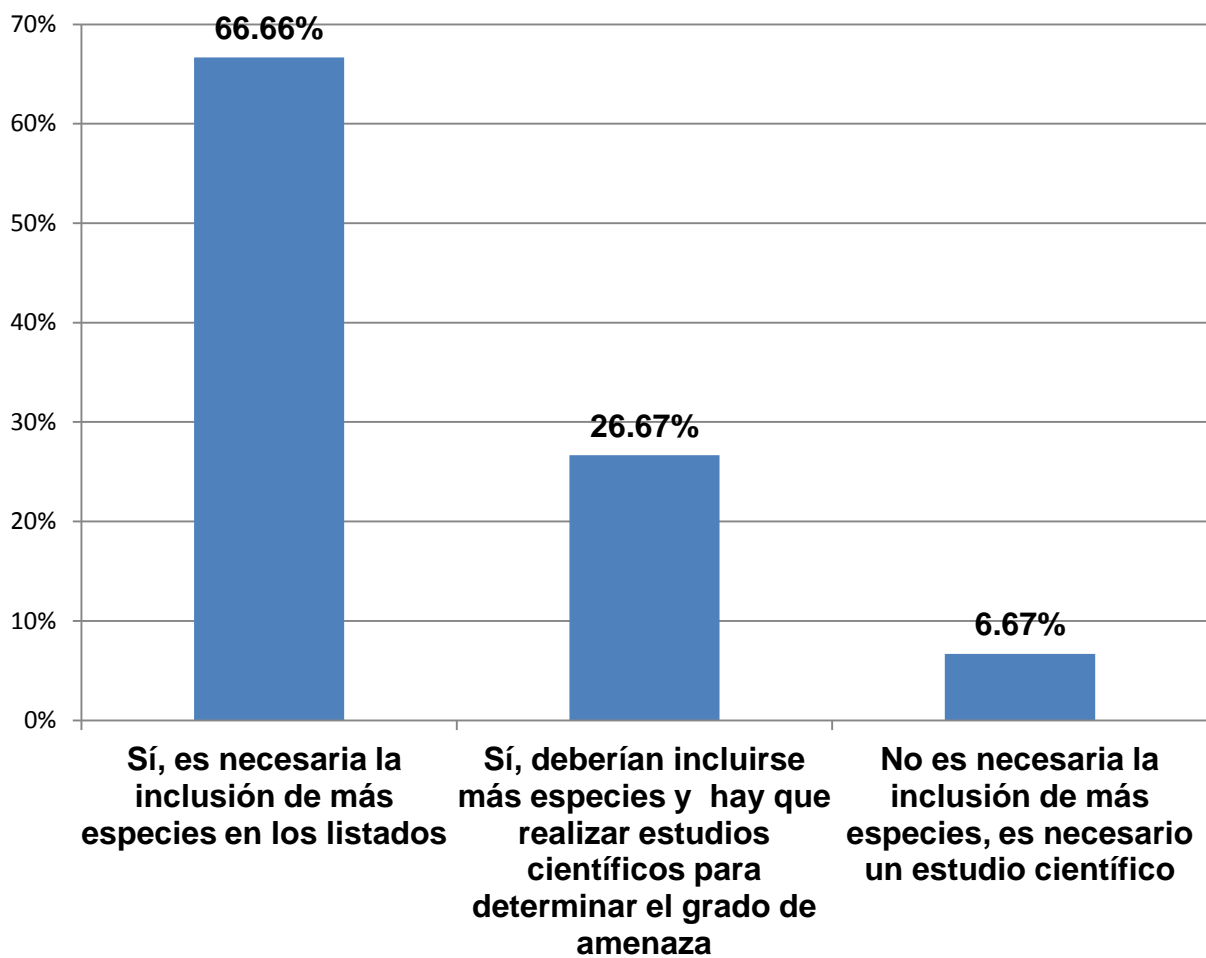
### 3. ¿Es suficiente el presupuesto asignado para cumplir con los fines de protección?



#### 4. ¿Cuáles leyes conoce usted que se aplican para la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas en Guatemala?

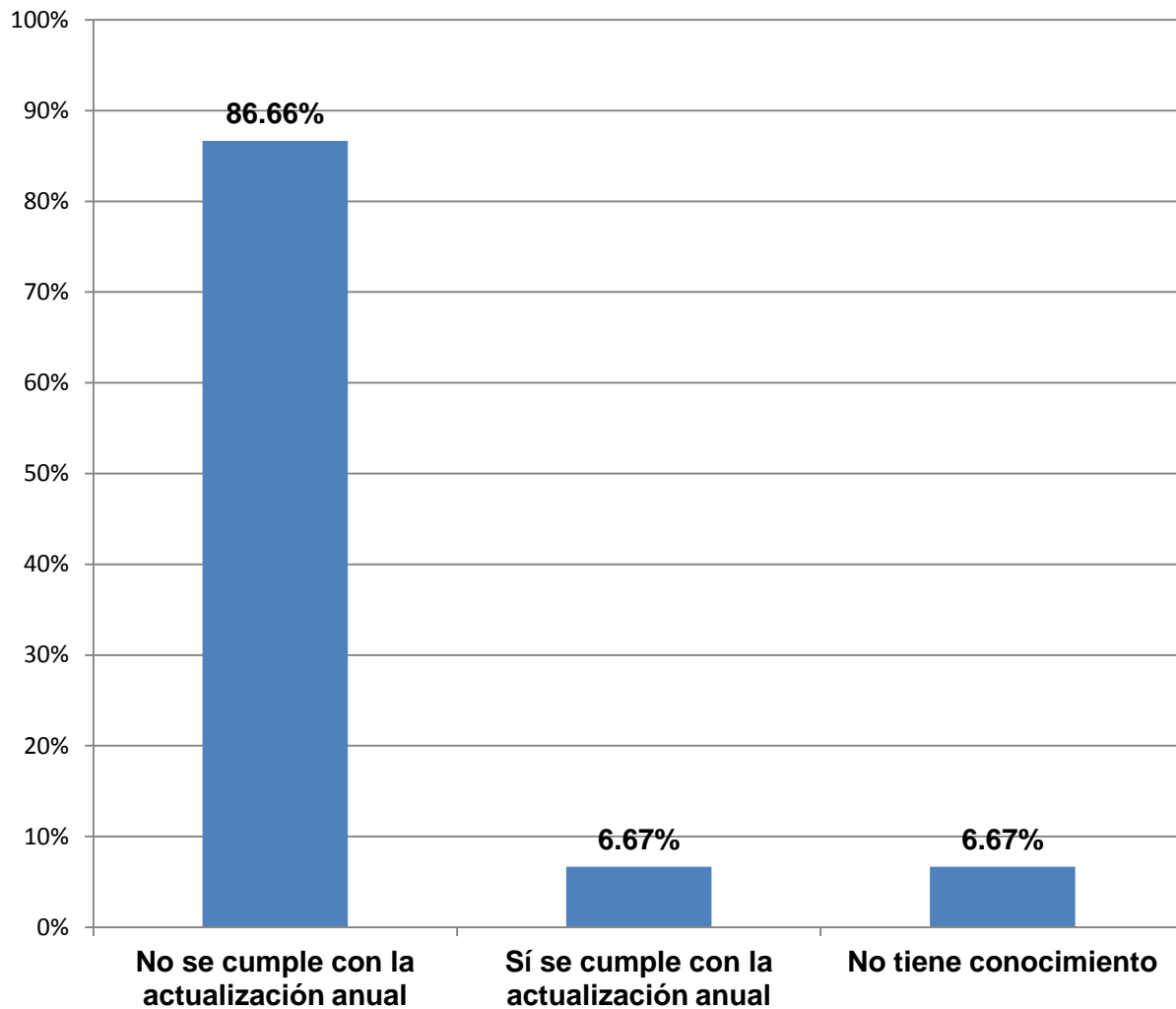


**5. ¿Considera que es necesaria la inclusión de más especies silvestres en los listados de especies amenazadas de Guatemala?**



Gráfica de respuesta a pregunta No. 6

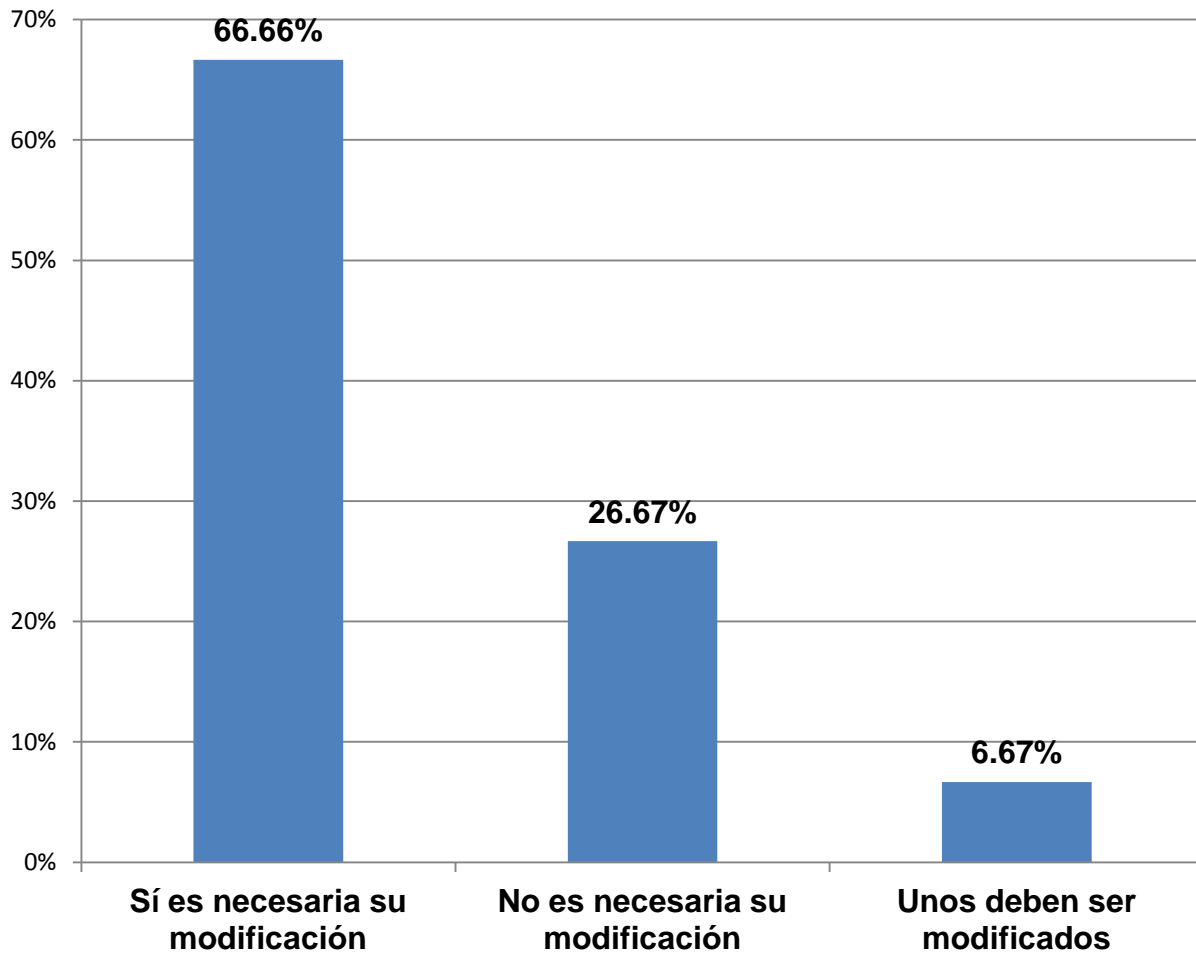
## 6. ¿Se cumple con la actualización anual de los listados de especies amenazadas de flora y fauna?





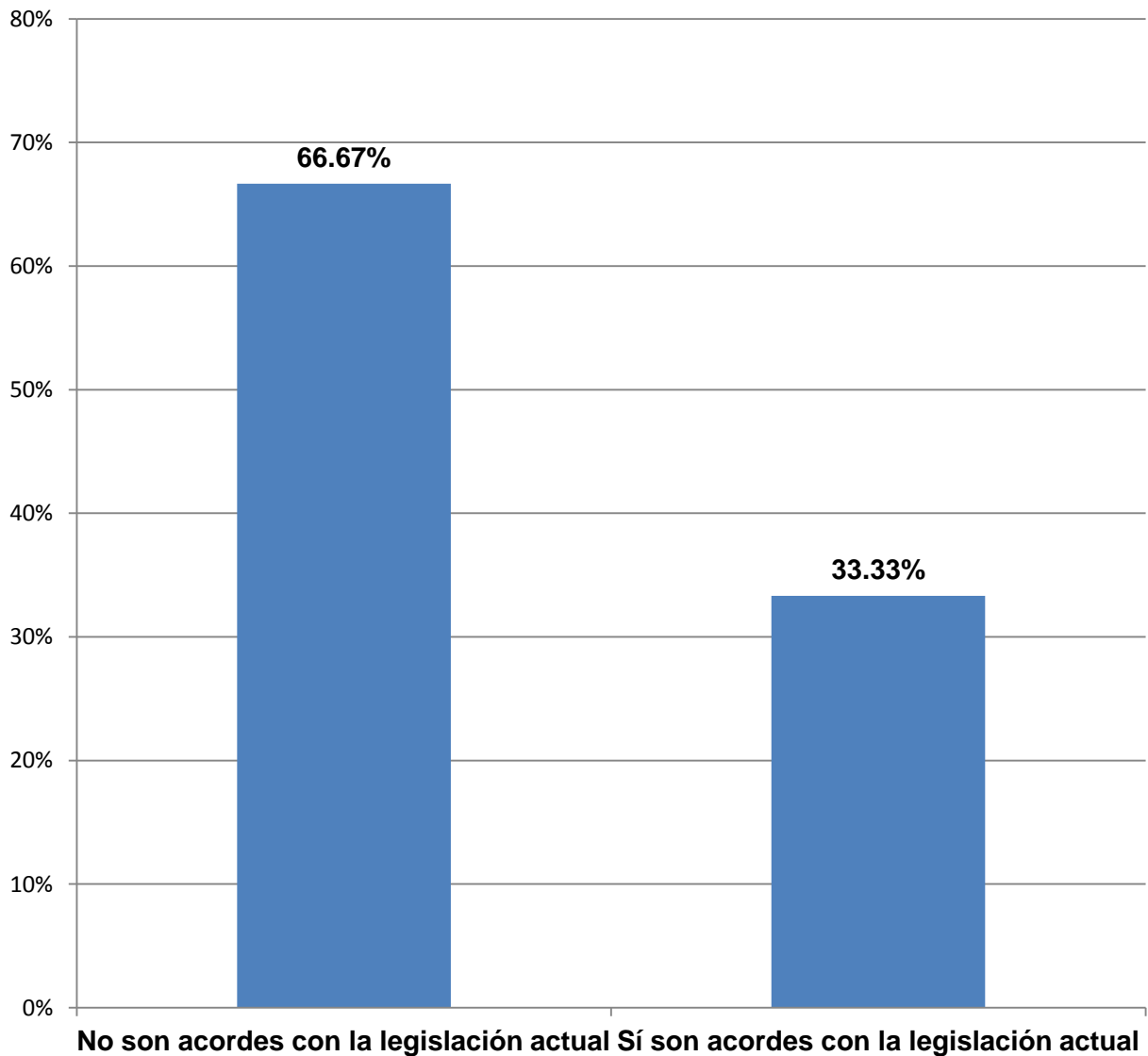
Gráfica de respuesta a pregunta No. 7

**7. ¿Considera que es necesaria la modificación de los Criterios de CONAP en cuanto a las categorías 1, 2 y 3 de los listados de especies amenazadas de flora y fauna?**



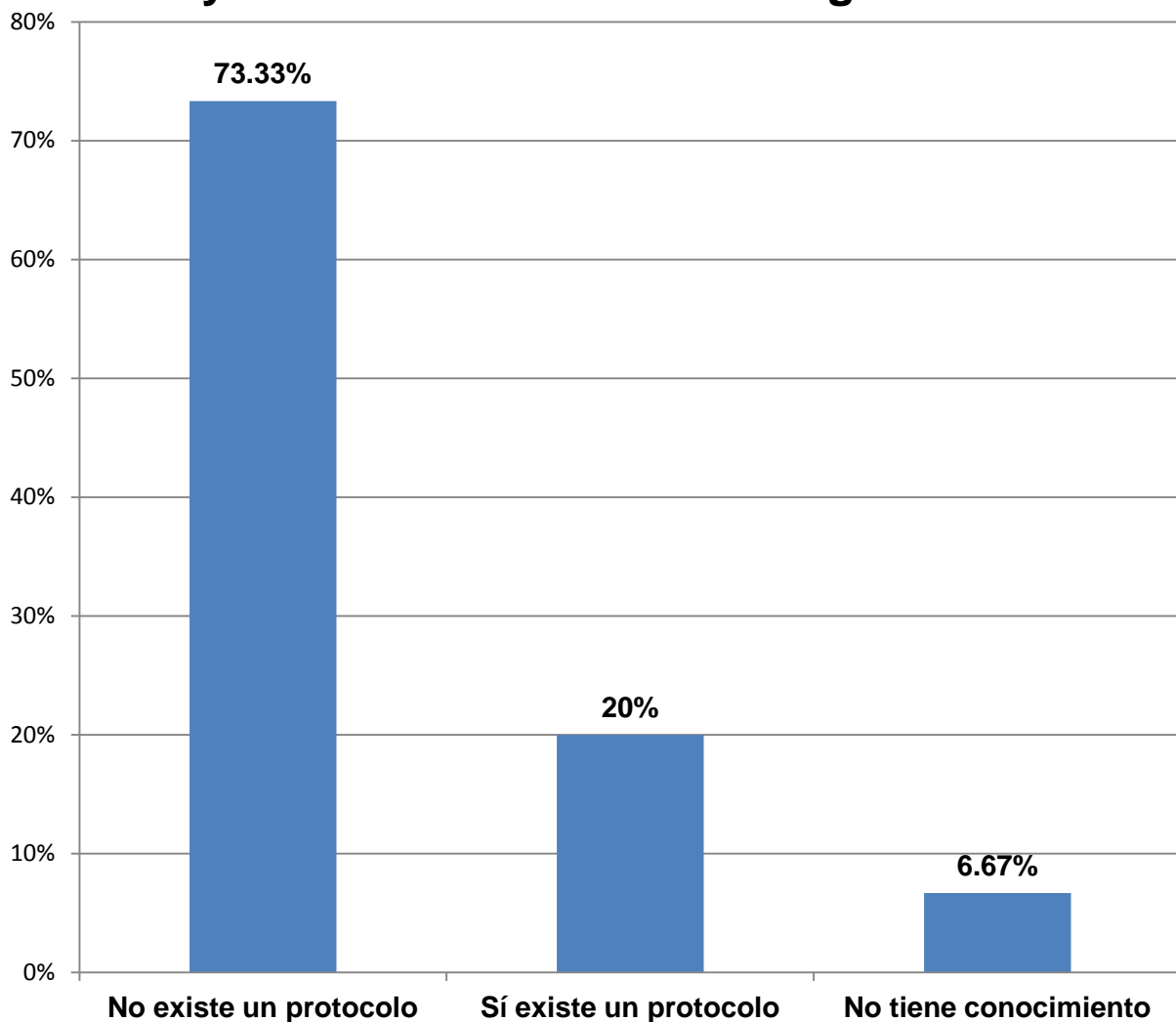
Gráfica de respuesta a pregunta No. 8

**8. ¿Son acordes con la legislación actual los Criterios de CONAP en cuanto a las categorías 1, 2 y 3 de los listados de especies amenazadas de flora y fauna?**



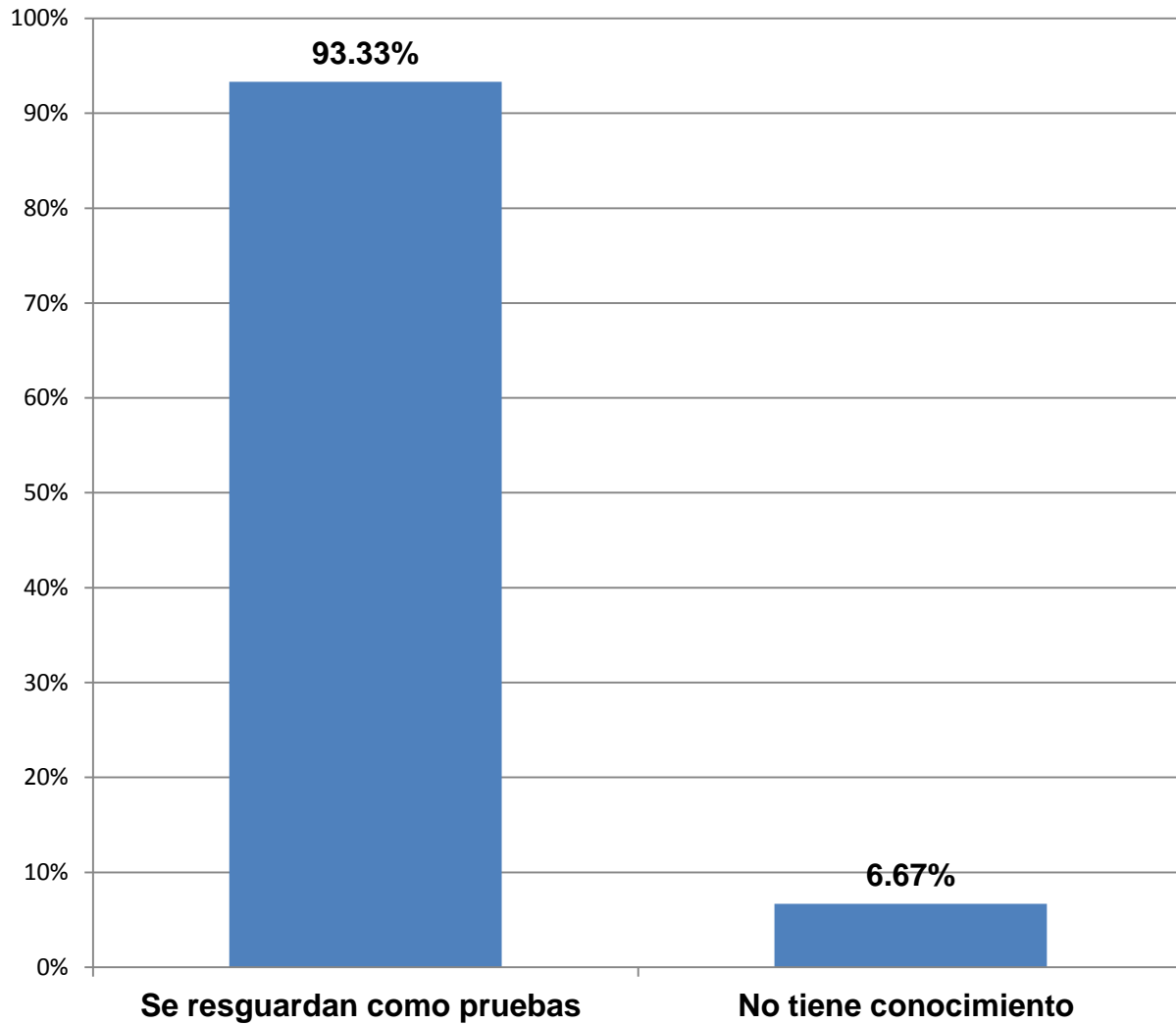
Gráfica de respuesta a pregunta No. 9

**9. ¿Existe un protocolo a seguir cuando se tiene conocimiento de que se ha decomisado una especie de flora o fauna cuya vida se encuentra en riesgo?**



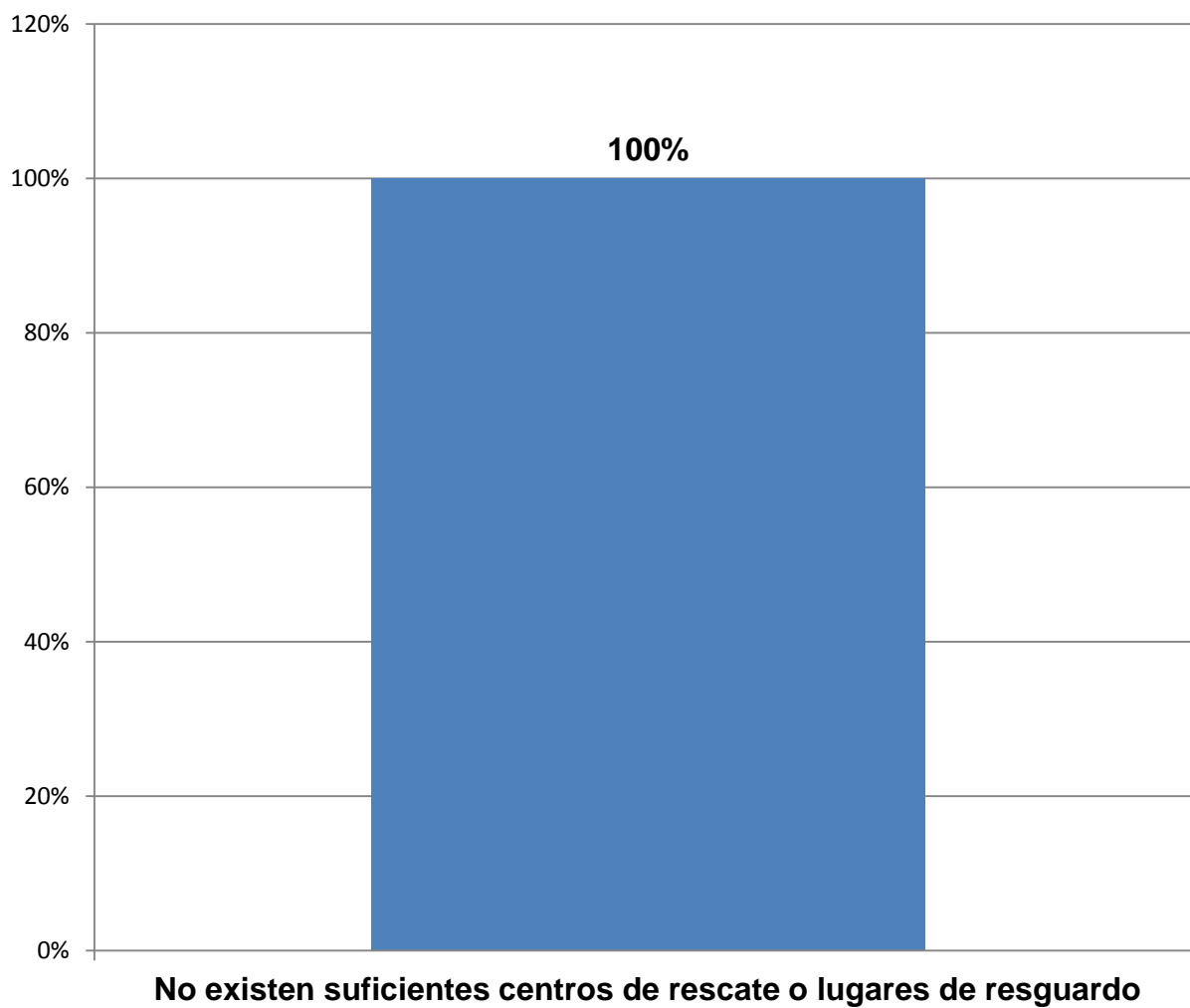
Gráfica de respuesta a pregunta No. 10

### 10. ¿Qué sucede con las especies de flora o fauna que se encuentran muertas o en partes?

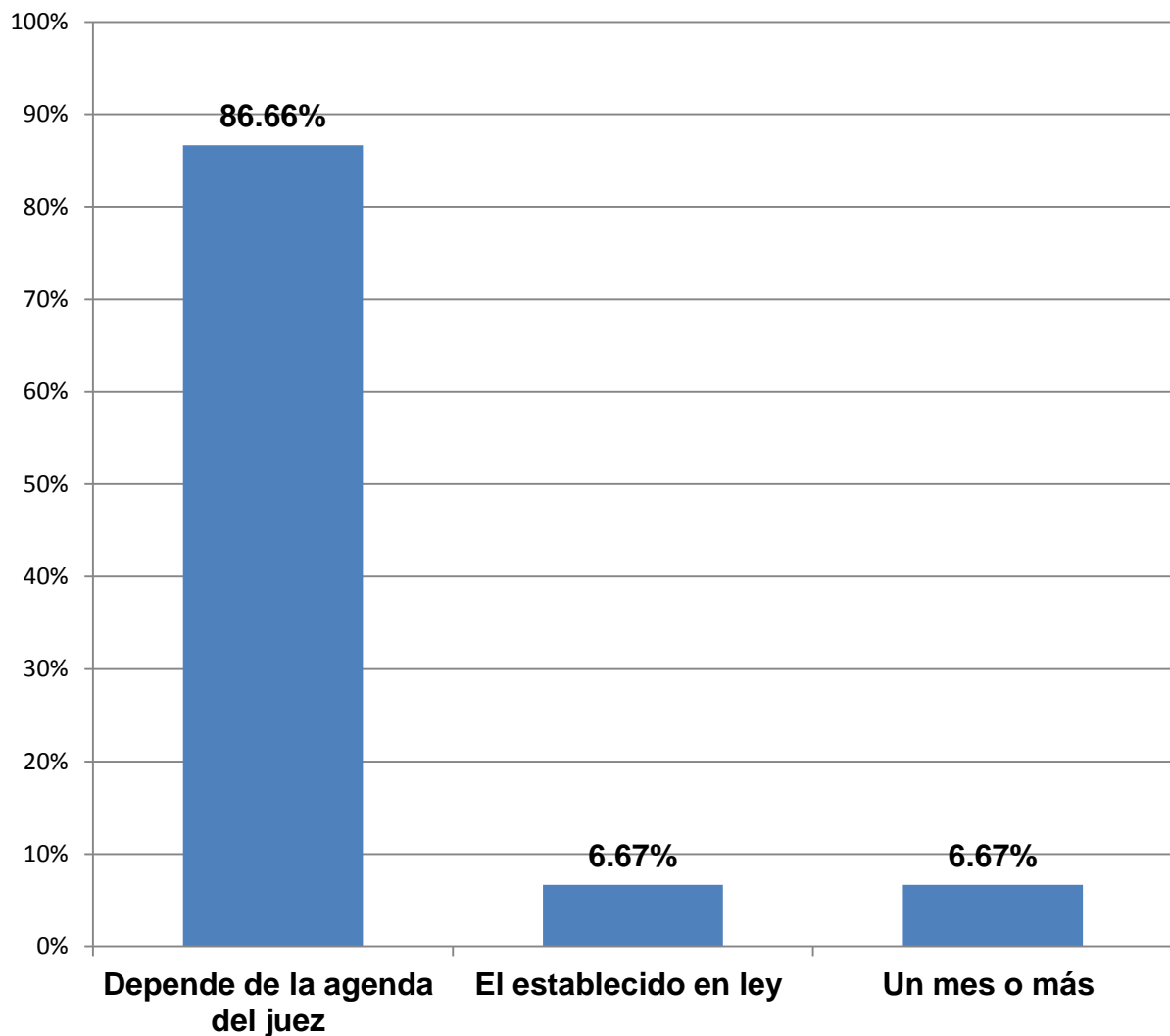


Gráfica de respuesta a pregunta No. 11

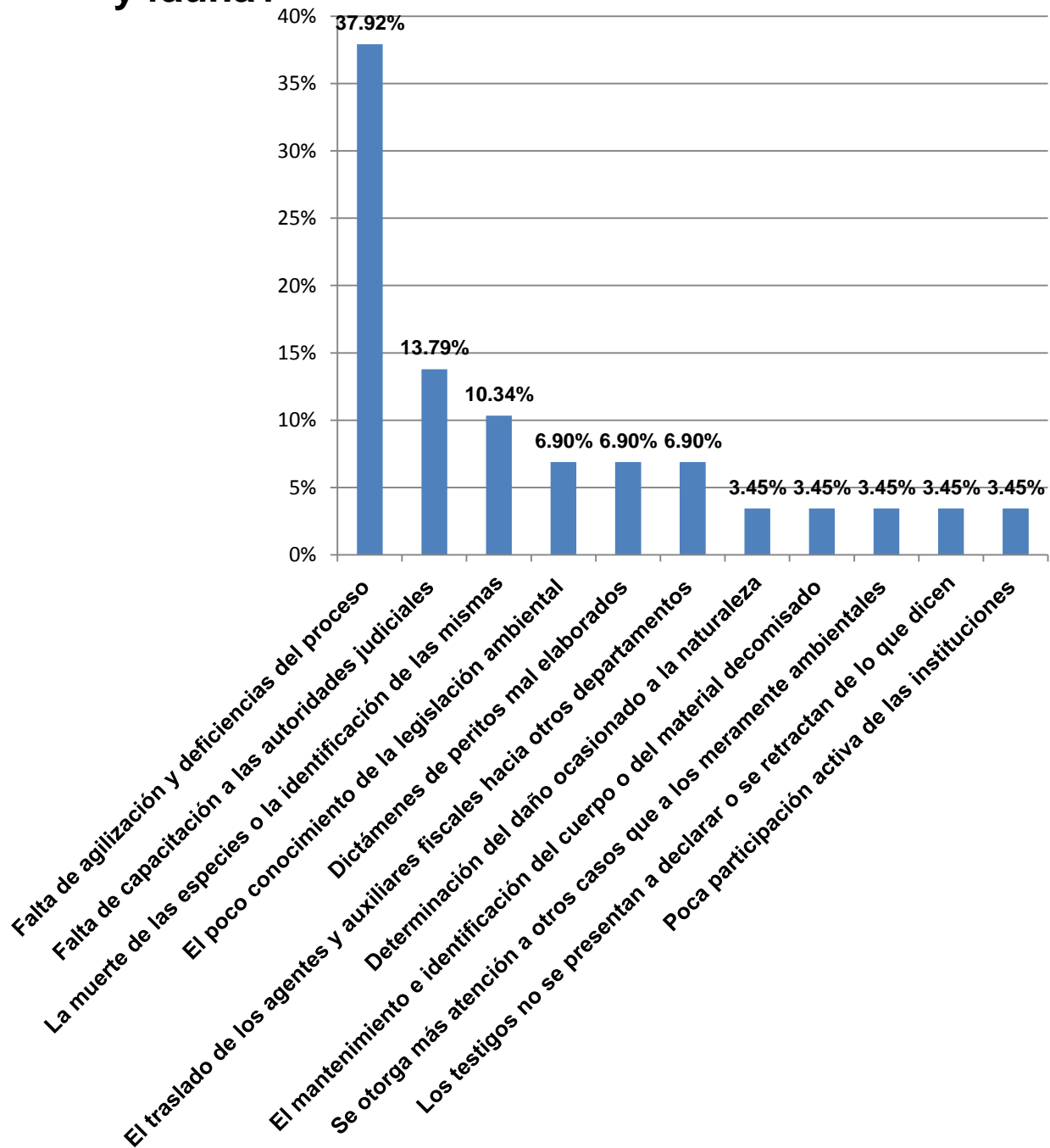
**11. ¿Existen suficientes centros de rescate o lugares de resguardo cuando una especie de flora o fauna es decomisada?**



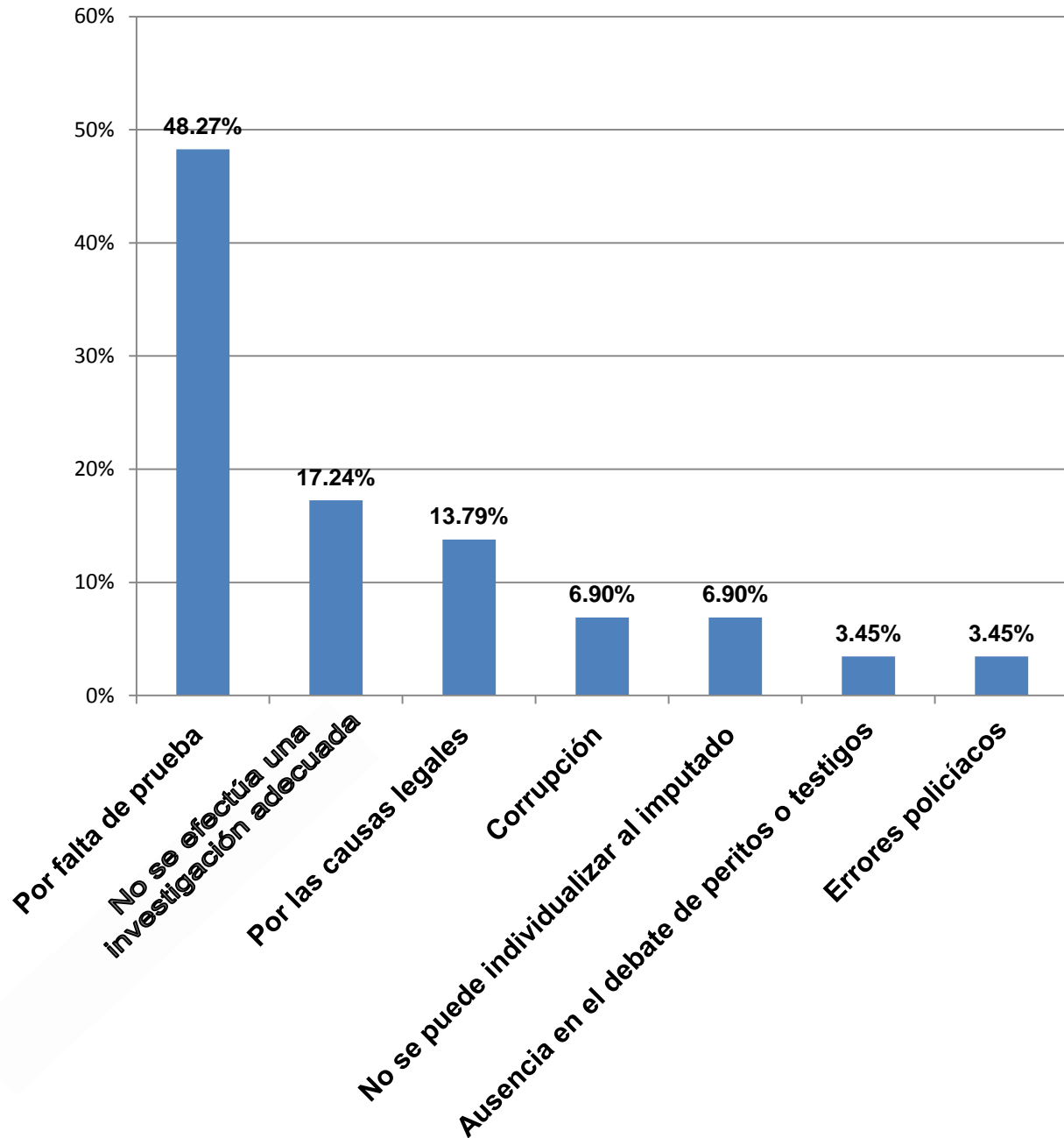
## 12. ¿Cuánto tiempo aproximado se tarda el juez en los procesos de tráfico ilegal de flora y fauna para realizar los medios de prueba pertinentes?



### 13. ¿Cuáles considera usted que son las dificultades que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal cuando se ha cometido el delito de tráfico ilegal de flora y fauna?

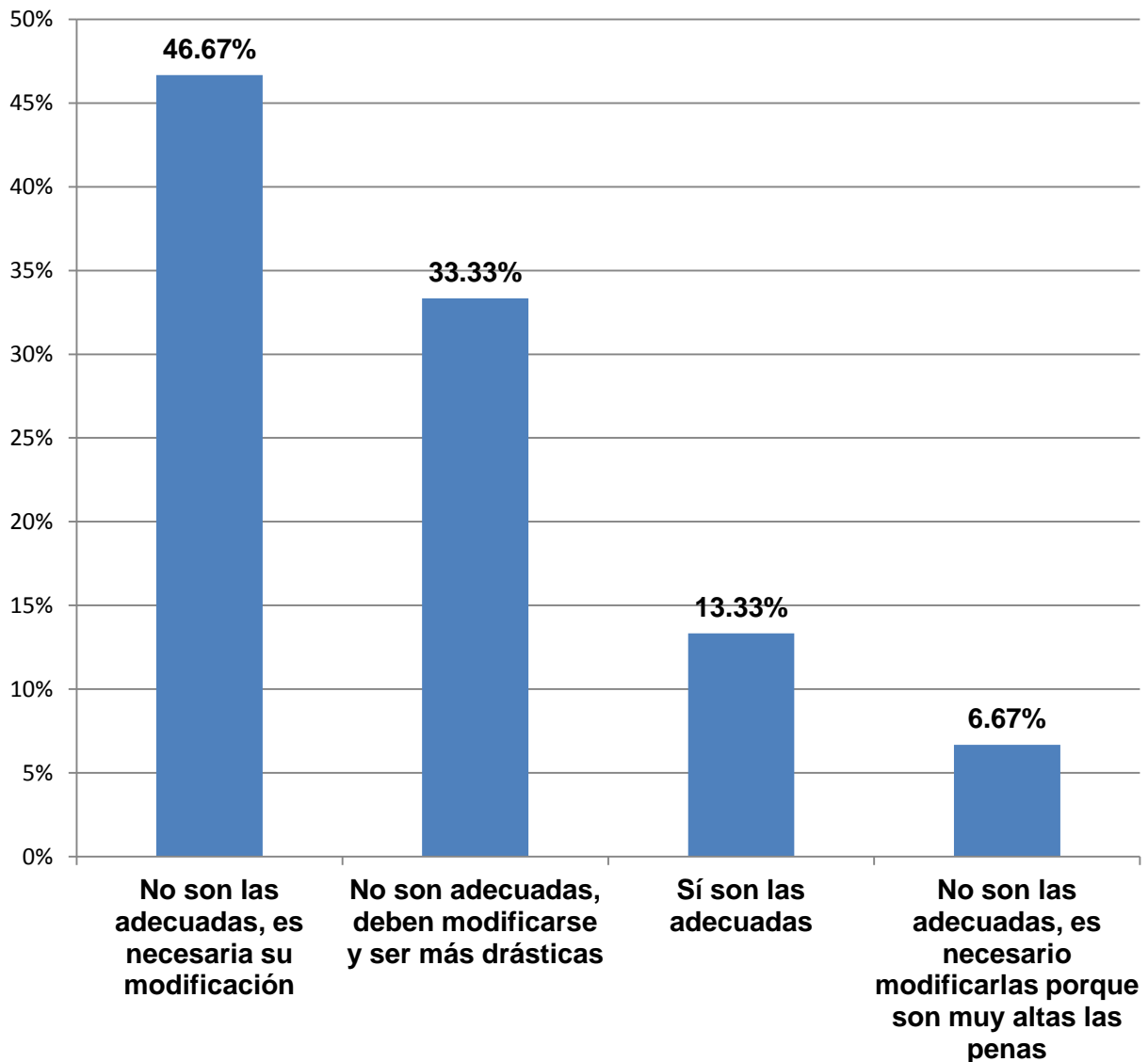


### 14. ¿Cuáles considera que son las razones por las que un imputado puede ser absuelto de la comisión del delito de tráfico ilegal de flora y fauna?

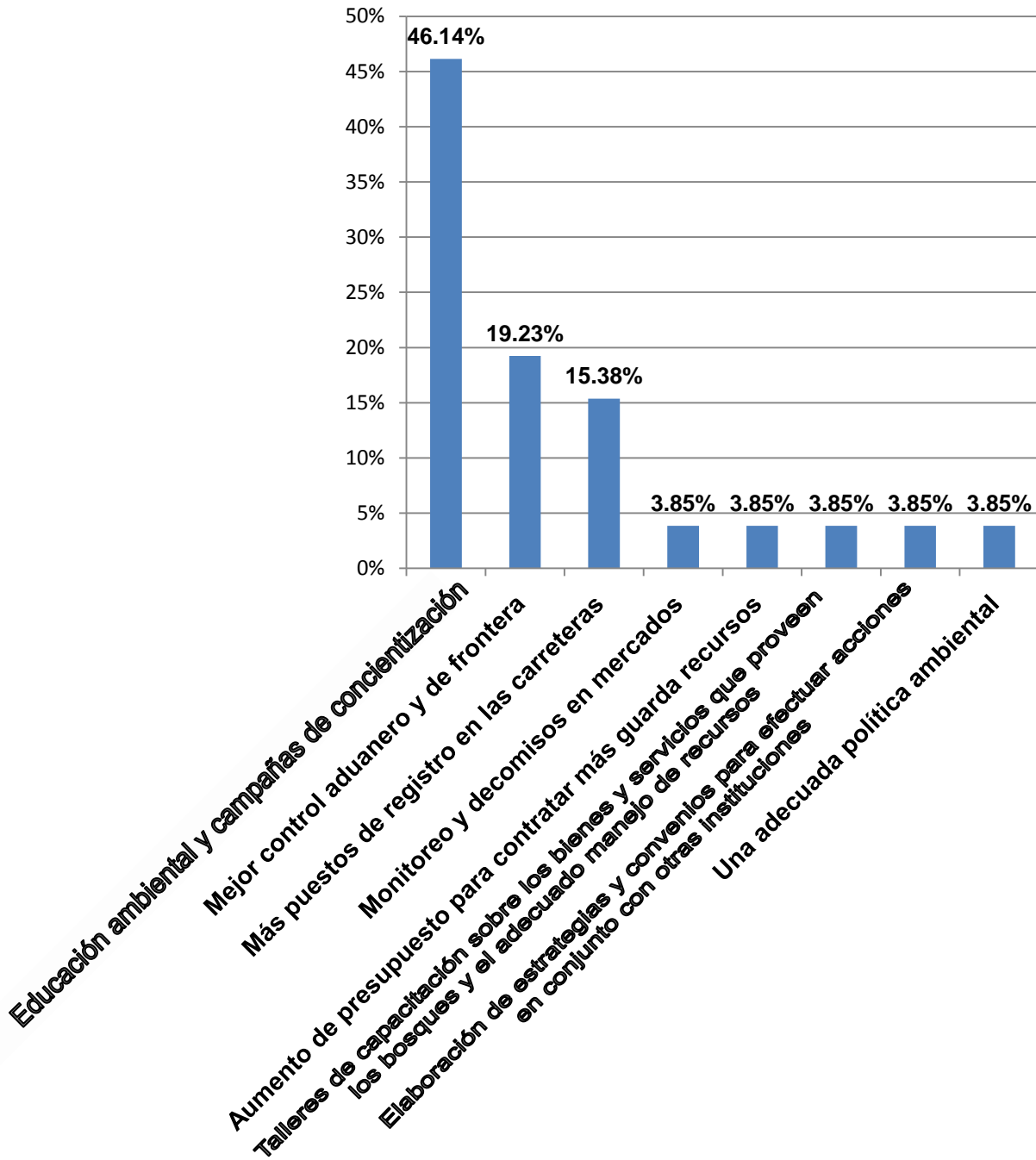




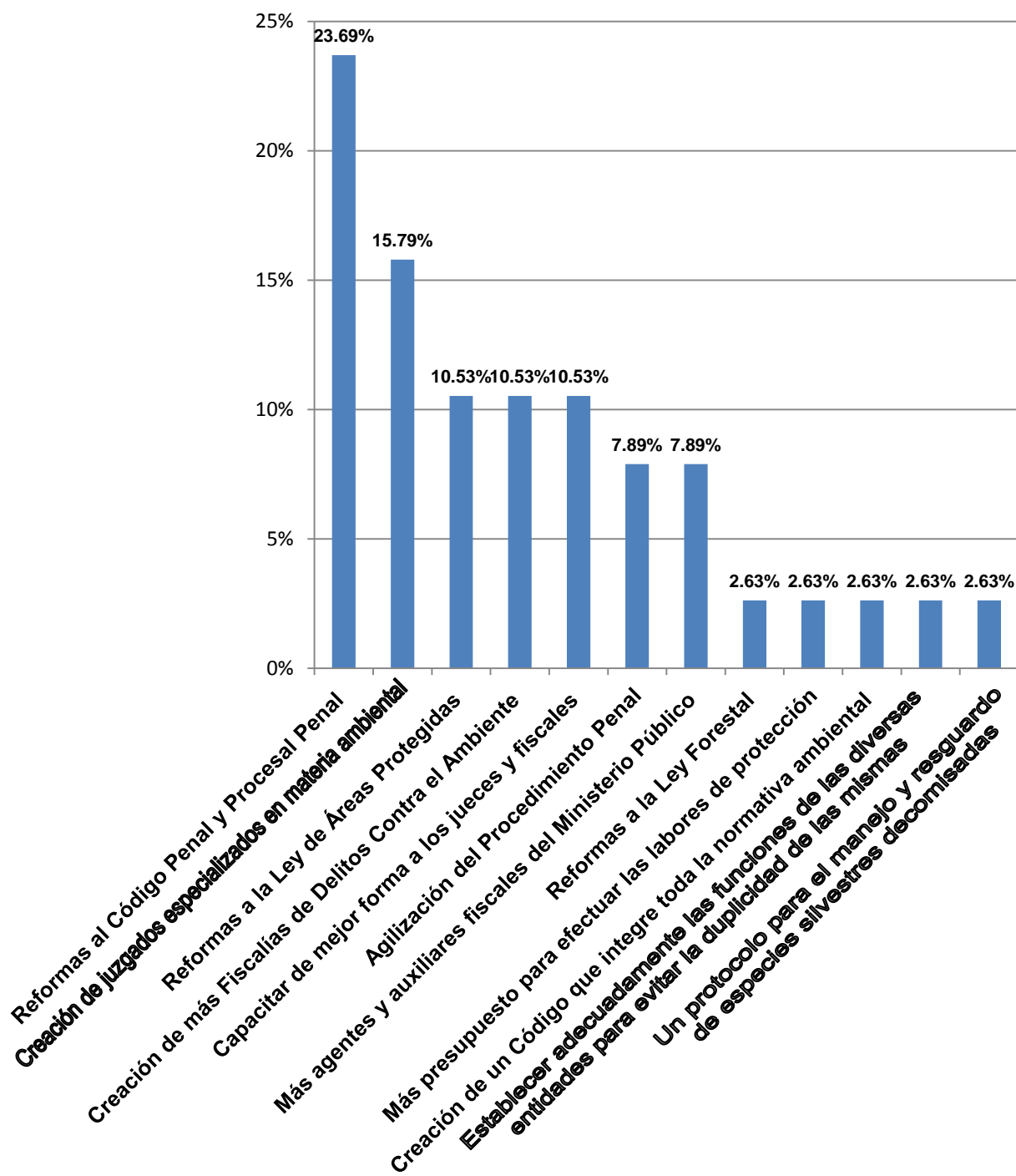
**15. ¿Considera que las penas que establece la Ley de Áreas Protegidas por el delito de tráfico ilegal de flora y fauna son las adecuadas o es necesario que éstas se modifiquen?**



## 16. ¿Según su criterio cuáles podrían ser las medidas inmediatas a realizar para reducir los crímenes de tráfico ilegal de flora y fauna?



## 17. ¿Qué cambios de procedimientos o reglamentación son necesarios para que se agilicen los procesos penales en los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna?



## **Anexo 6. Modelo del instrumento.**

El presente instrumento tiene como objetivo la recopilación de información con fines educativos, realizado por la estudiante Diana Susana Flores Pérez para la tesis “Vicisitudes del proceso penal guatemalteco que afectan al bien jurídico tutelado en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna” de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

Entidad pública en la que labora: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuáles son las amenazas que actualmente considera que afectan a la biodiversidad en Guatemala?
2. ¿Qué entidades públicas conoce usted que se encargan de velar por la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas en Guatemala?
3. ¿Es suficiente el presupuesto asignado para cumplir con los fines de protección?
4. ¿Cuáles leyes conoce usted que se aplican para la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas en Guatemala?
5. ¿Considera que es necesaria la inclusión de más especies silvestres en los listados de especies amenazadas de Guatemala?
6. ¿Se cumple con la actualización anual de los listados de especies amenazadas de flora y fauna?

7. ¿Considera que es necesaria la modificación de los Criterios de CONAP en cuanto a las categorías 1, 2 y 3 de los listados de especies amenazadas de flora y fauna?
8. ¿Son acordes con la legislación actual los Criterios de CONAP en cuanto a las categorías 1, 2 y 3 de los listados de especies amenazadas de flora y fauna?
9. ¿Existe un protocolo a seguir cuando se tiene conocimiento de que se ha decomisado una especie de flora o fauna cuya vida se encuentra en riesgo?
10. ¿Qué sucede con las especies de flora o fauna que se encuentran muertas o en partes?
11. ¿Existen suficientes centros de rescate o lugares de resguardo cuando una especie de flora o fauna es decomisada?
12. ¿Cuánto tiempo aproximado se tarda el juez en los procesos de tráfico ilegal de flora y fauna para realizar los medios de prueba pertinentes?
13. ¿Cuáles considera usted que son las dificultades que se suscitan durante el desarrollo del proceso penal cuando se ha cometido el delito de tráfico ilegal de flora y fauna?
14. ¿Cuáles considera que son las razones por las que un imputado puede ser absuelto de la comisión del delito de tráfico ilegal de flora y fauna?
15. ¿Considera que las penas que establece la Ley de Áreas Protegidas por el delito de tráfico ilegal de flora y fauna son las adecuadas o es necesario que éstas se modifiquen?

16. ¿Según su criterio cuáles podrían ser las medidas inmediatas a realizar para reducir los crímenes de tráfico ilegal de flora y fauna?

17. ¿Qué cambios de procedimientos o reglamentación son necesarios para que se agilicen los procesos penales en los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna?